

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
43 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN



11001400304320130144700

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
MARTA CECILIA MANCERA

MINIA

DEMANDADO(S)
JULIO CESAR RAMOS SASOQUE

NO. CUADERNO(S): 1

REDATE
SEPTIEMBRE 02
DE 2021.
10:00AM

RADICADO
110014003 043 - 2013 - 01447 00



11001400304320130144700

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2013-1447

JUZGADO DE ORIGEN 043 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

043-2013-01447

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA CONTRA JULIO CESAR
RAMOS SASTOQUE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MARTA CECILIA MANCERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que previos los trámites de ley, se sirva acoger las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor de mí representada MARTA CECILIA MANCERA y, en contra del demandado JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00), MCTE, recibido por el demandado a título de mutuo con intereses, contenida en el pagaré No. 001, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad.
2. Por los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2013, hasta el 05 de noviembre de 2013 (fecha de presentación de la demanda), a la tasa máxima legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

*Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

3. Por los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2013, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Se decrete en la oportunidad prevista en el Numeral 6 del artículo 555 del C. de P. C., mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble, previo avalúo, para que con su producto se pague a mí representada la obligación adeudada.
5. Se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

HECHOS

- A. El demandado **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, se constituyó en deudor de mí representada **MARTA CECILIA MANCERA**, en la suma de **(\$13.000.000.00)**, a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. 001, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad.
- B. Para garantizar el pago de la suma adeudada, la parte deudora constituyó hipoteca abierta con límite de cuantía a favor de mí representada respecto del siguiente inmueble de su propiedad y posesión: **Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 Sur, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287.** De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 9 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, no transcribimos los linderos del inmueble, por estar contenidos en los documentos base de la acción.
- C. El plazo de la obligación se produciría el 24 de marzo de 2014, pero en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses en el periodo comprendido entre el 25 de agosto al 24 de septiembre de 2013; 25 de septiembre al 24 de octubre de 2013; 25 de octubre al 24 de noviembre de 2013, conlleva la facultad del acreedor

Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

de dar por vencido el plazo de la obligación y, exigir el pago de la totalidad de la misma, como en efecto se solicita mediante el ejercicio de la presente acción.

- D. Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del instrumento público, en concordancia con lo establecido en el pagaré, mi poderdante mediante la presente acción exige el pago tanto del capital mutuado como de los intereses de plazo adeudados desde el 24 de agosto de 2013 y los moratorios causados hasta cuando el pago se verifique, dando por vencido el plazo de la obligación.
- E. La parte deudora se obligó en caso de mora en el pago del capital o de los intereses adeudados en la forma pactada, a pagar intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal vigente permitida como interés comercial corriente y moratorio, según las autorizaciones para estos casos impartidas por la Superintendencia Financiera.
- F. Mi representada en su condición de acreedora hipotecaria de primer grado ostenta la legitimación en la causa por activa, para el ejercicio de la presente acción real con el fin de obtener el pago total de la obligación demandada.
- G. El proceso ejecutivo hipotecario, mediante el cual se ejercita la acción real, constituye el mecanismo idóneo establecido por nuestro legislador, para obtener el pago de la obligación a cargo del deudor.
- H. La obligación ejecutada es clara, expresa, exigible y proveniente del deudor demandado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Primera Copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad, contentiva de la obligación a favor de mi poderdante.
2. Pagaré No. 001, por \$13.000.000.00, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses.
3. Acta de desembolso de fecha 25 de febrero de 2004, suscrita por las partes.

Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

4. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de esta ciudad.

FUNDAMENTOS LEGALES

En los fundamentos de derecho de esta demanda ejecutiva hipotecaria, invoco los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como los artículos 488 y siguientes, 554 y siguientes de la misma obra; Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, y demás disposiciones sustanciales y procesales que usted señor Juez de conocimiento considere pertinentes y concordantes para el caso concreto.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción real hipotecaria, en consideración a la naturaleza contenciosa del asunto, domicilio de las partes involucradas, y, la cuantía de la acción que estimo en suma superior a \$15.000.000.00, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Artículo 3 de la Ley 1395 de 2010, sin que ello implique limitación alguna a las pretensiones de la demanda.

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite establecido para el proceso ejecutivo hipotecario de Mínima cuantía, establecido en el Libro tercero, sección segunda, título 27, capítulo segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 554 y siguientes de la misma obra.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por mí representada MARTA CECILIA MANCERA.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.

*Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se sirva ordenar el embargo y secuestro del bien hipotecado: Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 Sur, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287, ordenando librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de esta ciudad, para que tome nota de la medida cautelar.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado de la Calle 29 No. 6-58 Oficina 402, de esta ciudad.

Mi representada MARTA CECILIA MANCERA, las recibirá en la Diagonal 5 H No. 44 A-63, de esta ciudad.

El demandado JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, las recibirá en la dirección del inmueble hipotecado, esto es, en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur, de esta ciudad.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
C.C. No.5.889.353 de Chaparral
T. P. No.86483 del C. S. de la J.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. _____ S. _____ D. _____

MARTA CECILIA MANCERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de acreedora hipotecaria de primer grado conforme consta en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad; mediante el presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima); abogado en ejercicio, con T. P. No. 86.483 del C. S. de la J., para que, adelante hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; para tener el pago de la siguiente suma de dinero 1) la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00), contenida en el Pagaré No. 001, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses, lo cual conlleva que la parte acreedora haga exigible la totalidad de la obligación, como en efecto se solicita mediante el ejercicio de la presente acción; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad, más los intereses de plazo adeudados los de mora causados y los que se sigan causando, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo a lo autorizado por la ley; haciendo efectiva la hipoteca de primer grado, constituida en la mencionada escritura pública de hipoteca, respecto del inmueble ubicado en la Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 Sur, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 505-40237287.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, conciliar, solicitar que le sean entregados títulos y/o dineros a su nombre, en virtud de la facultad expresa para recibir, practicar e intervenir en toda clase de pruebas, solicitar y practicar medidas cautelares, hacer postura por cuenta del crédito en la diligencia de remate del inmueble si a ello hubiere lugar, o solicitar en su oportunidad la adjudicación del bien si así lo considera pertinente, además de las expresamente conferidas por el artículo 70 del C. P. C., y, en general para interponer todos los recursos necesarios en defensa de los intereses que representa, en las instancias a que hubiere lugar.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


MARTA CECILIA MANCERA
C.C. No. 35.312.321

ACEPTO:


ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
C.C.No.5.889.353 Chaparral
T. P.No. 86483 C. S. de la J.

Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO

MANCERA MARTA CECILIA

Identificado con: C.C. 35312321
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

El 22/10/2013 a las 03:34:24 p.m.

Marta Cecilia Mancera

FIRMA

mimujmjuju7j7um



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

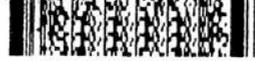
El 22/10/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogota, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por.



MANCERA MARTA CECILIA

Identificado con: C.C. 35312321



8k8jm8mjmmjumuj8

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



ACTA DE DESEMBOLSO N° 1

Del préstamo hipotecario realizado mediante la (s) Escritura (s) Pública (s) N° 247 de febrero 20, 2004 otorgada (s) en la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, D. C., entre el (la, los, las) Deudor (a, es, as) Hipotecario (a, s) JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE y el (la, los, las) Acreedor (a, s) Hipotecario (a, s) MARTA CECILIA MANCERA y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA.

Abajo firmantes, por medio de la suscripción del presente instrumento privado, dan mutua fe de que el (la, los, las) arriba indicado (s) Acreedor (a, es, as) Hipotecario (a, s) entregó (aron) y el (la, los, las) Deudor (a, es, as) Hipotecario (a, s) recibió (eron) a su entera satisfacción las siguientes cantidades, así:

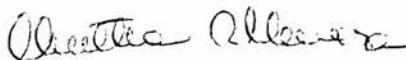
Cantidad pactada	\$	13'000.000,00
SUMA NETA A SER ENTREGADA:	\$	13'000.000,00

La cual ha sido entregada de la siguiente manera:

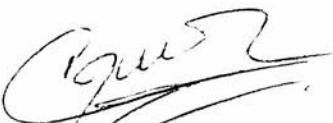
Efectivo	\$	13'000.000,00
SUMA TOTAL ENTREGADA:	\$	13'000.000,00

En este estado y situación de cosas, las partes convienen que para la cantidad desembolsada, a título de mutuo comercial o préstamo con intereses, por el (la, los, las) aquí indicado (a, s) acreedor (a, es, as) de \$13'000.000,00 m/cte., totalizándose, así, \$13'000.000,00, sobre un gran total posible contractual de \$13'000.000,00 m/cte., la iniciación del plazo pactado y previsto en los términos de la (s) arriba (s) citada (s) escritura (s) e instrumento privado será a partir del día efectivo del actual desembolso, es decir, hoy, febrero 25, 2004 y, en señal de conformidad con todo lo arriba expuesto, se firma, hoy, febrero 25, 2004, el presente instrumento privado en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por la parte Acreedora,


MARTA CECILIA MANCERA
c. c. 35 9732 de Bogotá

Por la parte Deudora:


JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE
c. c. 3055417. Guasabé C/MSRCS

PAGARE No. 001

VALOR : TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$13.000.000.00).-----

INICIACION : MARZO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MI TRECE (2013)-----

VENCIMIENTO : MARZO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).-----

Ciudad y sitio donde se efectuará el pago : Bogotá D.C. en la Notaría veintiocho (28). Intereses durante el plazo : DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%) neto mes anticipado. Intereses durante mora : Tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia Bancaria.-----

Yo, **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, varón, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana e identificados tal como aparece más abajo al pie de mi firma, actuando en el propio nombre y representación, declaro en forma libre, voluntaria, espontánea y responsable, que pagaré incondicionalmente a la orden de **MARTA CECILIA MANCERA** o de su apoderado especial **MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, identificado(a, s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. 35,312,321 de Bogotá, y la No. 80.235.519 de Bogotá, en la ciudad, lugar y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000.00)**, más los intereses arriba señalados pagaderos los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad. En el evento de que se deje de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, el (la, los, las) tenedor (a, es, as) podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y exigir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como los intereses, así como también de todas las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimientos judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales, desde ya, renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al (a la, a los, a las) tenedor (a, es, as) para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla, judicial o extrajudicialmente, en el evento de que fuere embargado de bienes o fuere sometido o solicitado en concordato o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra. En caso de cobro, judicial o extrajudicial, será de mi cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales, de antemano, se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorios y todas las otras obligaciones accesorias pactadas a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.-----

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo a mi entera satisfacción, de la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (13.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que me ha hecho mi ACREEDORA, **MARTA CECILIA MANCERA**, aquí reconocida. Esta deuda tiene su origen y fundamento en la transacción comercial de mutuo o préstamo con intereses, efectuada mediante la escritura pública hipotecaria número 3.426 corrida en agosto 25, 2006 en la Notaría 28 de Bogotá.-----

Mediante este instrumento se constituyó una Hipoteca de Primer Grado Abierta con Límite de cuantía hasta por la suma total de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00)**, a título de mutuo comercial o préstamo con intereses, sobre el inmueble ubicado en la **carrera 78H .(78H) Bis A número (No.) cincuenta y nueve – veintisiete sur (59-27 S)**, y conocido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287 y con la cédula catastral No. 69S 81B 9.-----

El valor del cual trata el presente pagaré es una suma adicional e independiente a otros desembolsos ya efectuados y/o a ser efectuados en virtud del pacto contemplado en los anteriormente citados instrumentos. En este estado y situación de hechos, para todos los efectos legales y probatorios del caso, se firma este único instrumento en la ciudad de Bogotá, D.C., hoy marzo veintiséis (26) del año dos mil trece (2013).

[Handwritten Signature]
 3055417
JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE
 C.C. No. *[Handwritten]* 3055417

AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ. D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

RAMOS SASTOQUE JULIO CESAR
 Identificado con C.C. 3055417

Manifiesto que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el y que es la misma que usa y acostumbra en sus actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicita expresamente al Notario **CERTIFICAR** sobre su respectiva huella la cual estampó y así se hace Bogotá D.C. 26/03/2013

[Fingerprint]
 HUELLA DACTILAR X 3055417

[QR Code]
 USAW01Y90K93P7X

[Notary Photo]
 Recibido

AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ. D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

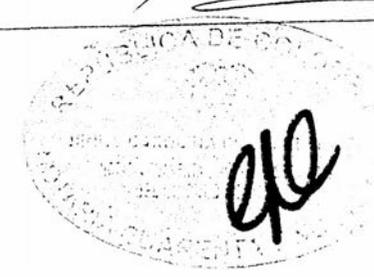
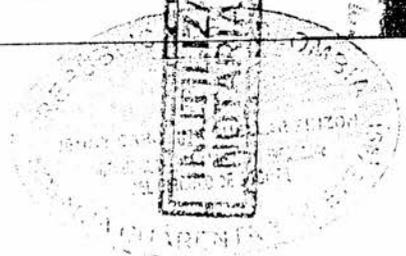
RAMOS SASTOQUE JULIO CESAR
 Identificado con C.C. 3055417

Manifiesto que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el y que es la misma que usa y acostumbra en sus actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicita expresamente al Notario **CERTIFICAR** sobre su respectiva huella la cual estampó y así se hace Bogotá D.C. 26/03/2013

[Fingerprint]
 HUELLA DACTILAR

[Handwritten Signature]

[Notary Photo]
 Recibido



SECRETARIA DE LA PROTECCION LEGISLATIVA
 DEPARTAMENTO DE LA FUENTE AUTENTADA

[Faint handwritten notes and stamps]



Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal
NIT 8999990070

Impreso el 1 de Octubre de 2013

Impreso por LUZ DARY

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

No. Recibo: 3140698

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 1 de Octubre de 2013 a las 11:30:06 am

Valor: 13300

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

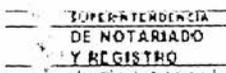
CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 11217537 7626 5155

MATRICULA : 50S-40237287

BOGOTA ZONA SUR

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matrícula: 50S-40237287

Impreso el 1 de Octubre de 2013 a las 11:29:03 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO. BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 27/2/1996 RADICACIÓN: 1996-14297 CON: DOCUMENTO DE 21/2/1996

COD CATASTRAL: AAA0045YKJZ

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 69S 81 B 9

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO NUMÉRO 9 MANZANA 1 UBICADO EN EL PREDIO SAYORANA, QUE HOY CORRESPONDE A LA URBANIZACION, JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE BOSA DISTRITO ESPECIAL, CON AREA DE 118.65 MTRS2 SEGREGADO DE UN FOLIO DE MAYOR EXTENSION, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2973 DE FECHA 16-12-87 NOTARIA 33 SANTAFE DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT, ADQUIRIO POR COMPRA A INMUEBLES Y FINANZAS LTDA, POR ESCRITURA 846 DEL 08-06-87, NOTARIA 33 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0541056. ESTE HUBO POR COMPRA A YODI JESUS GERARDO, BONILLA DE GIL GRACIELA POR ESCRITURA 1871 DEL 30-10-78, NOTARIA 21 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485525 Y 229502. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GERARDO DIAZ RINCON POR ESCRITURA 6573 DEL 28-11-72, NOTARIA 5. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MOISES ANGEL POR ESCRITURA 968 DEL 17-04-47, NOTARIA 1. DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) LOTE NUMERO 9 MANZANA 1
- 2) CARRERA 81 B #68-27 SUR ACTUAL
- 3) CARRERA 81 BIS A 59-77 SUR ACTUAL
- 4) CARRERA 78H BIS A #59 27 S SIN INFORMACION SECUNDARIA CRA 78H BIS A 59 31 SUR
- 5) KR 78H BIS A 59 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-541056

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/2/1996 Radicación 1996-14297

DOC: ESCRITURA 2973 DEL: 16/12/1987 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 304.219

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT

A: LOZANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE CC# 17038431 X

A: MARIN DE GARCIA MARIA DE JESUS CC# 28436590 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/11/1996 Radicación 1996-95662

DOC: ESCRITURA 11204 DEL: 15/11/1996 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CEPEDA AGUSTIN

DE: MARIN DE GARCIA MARIA DE JESUS

A: GARCIA MARIN OLIVO X

A: GARCIA MARIN NELLY X

A: GARCIA MARIN ANA JULIA X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matricula: 50S-40237287

Impreso el 1 de Octubre de 2013 a las 11:29:03 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA MARIN MARLENY X
A: GARCIA MARIN AGUSTIN X
A: GARCIA MARIN MARIA DE JESUS X
A: GARCIA MARIN EDWIN DOMINGO X
A: GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/8/1998 Radicación 1998-66911
DOC: SENTENCIA / DEL: 8/6/1998 JUZGADO 11 C. MPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA MARIN OLIVO
A: GARCIA MESTRA LIZETH WALDINA X (MENOR DE EDAD)
A: GARCIA MESTRA YAISIR X (MENOR DE EDAD)

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/1/2001 Radicación 2001-2549
DOC: ESCRITURA 7441 DEL: 15/12/2000 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 12.000.000
ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA MARIN ANA JULIA CC# 28308341
DE: GARCIA MARIN NELLY CC# 28437497
DE: GARCIA MARIN MARLENY CC# 39640733
DE: GARCIA MARIN MARIA DE JESUS CC# 52099829
DE: GARCIA MESTRA LIZETH WALDINA CC# 53890778
DE: GARCIA MARIN AGUSTIN CC# 79207785
DE: GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO CC# 79830695
DE: GARCIA MARIN EDWIN DOMINGO CC# 79831906
DE: GARCIA MESTRA YAISIR CC# 80154340
A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/1/2001 Radicación 2001-2549
DOC: ESCRITURA 7441 DEL: 15/12/2000 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/2/2004 Radicación 2004-12828
DOC: ESCRITURA 247 DEL: 20/2/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - RADICACION CATASTRAL 128102 DEL 18-02-2004.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/2/2004 Radicación 2004-12828
DOC: ESCRITURA 247 DEL: 20/2/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y CON CUANTIA DETERMINADA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS SASTOQUÉ JULIO CESAR 3055417 X
A: ALBORNOZ MANCERA MAURICIO CC# 80325519 SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matrícula: 50S-40237287

Impreso el 1 de Octubre de 2013 a las 11:29:03 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MANCERA MARTA CECILIA CC# 35312321 SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 8/3/2012 Radicación 2012-23602

DOC: OFICIO 22990 DEL: 19/9/2011 ACUEDUCTO DE AOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - REF: N.08453F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/7/2012 Radicación 2012-68007

DOC: OFICIO 21237 DEL: 20/6/2012 ACUEDUCTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EMBARGO EJECUTIVO POR

JURISDICCION COACTIVA N. 08453F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO

A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2003-5338A Fecha: 21/7/2003

DIRECCION ACTUAL KRA 81 BIS A # 59-77 SUR ACTUAL INCLUIDA SEG. ESC. 7441 SIV ALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 8&^%. 21.07.03.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: C2003-5438 Fecha: 21/7/2003

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 8&^%. 21.07.03.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

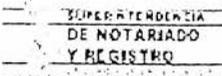
USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-516197 FECHA: 1/10/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matricula: 50S-40237287

Impreso el 1 de Octubre de 2013 a las 11:29:03 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

Notaría 16

Carrera 9a. No. 69 - A - 81
TELÉFONOS

Despacho Notario: 3106230
Información: 2496505
Información: 3106025
Asesor Jurídico: 3106905
Secretario: 3106882
Registro Civil: 3106719

PRIMERA **COPIA**

ESCRITURA No. 247 DEL 20 DE FEBRERO 2004

ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CATASTRAL E HIPOTECA

JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

A: MARTA CECILIA MANCERA Y OTRO

OTTO BARRIOS GALVIS
Notario



ESCRITURA No. 247.... NUMERO ..✓.....

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. ✓

DE FECHA: VEINTE (20) DE FEBRERO ..

DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40237287. ✓

CÉDULA CATASTRAL No. 69S 81B 9. ✓

URBANO: X RURAL:-----

INMUEBLE: CASA URBANA DE USO RESIDENCIA CON EL LOTE
SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA. ✓

DIRECCIÓN: CARRERA 78H BIS A No. 59-27 SUR y CARRERA 78 H
BIS A 59-31 SUR DE BOGOTA D.C. ✓

MUNICIPIO: BOGOTA.-----

OFICINA DE REGISTRO DE: BOGOTA.-----

ESCRITURA PÚBLICA No. 247 DIA: 20 MES: 02 AÑO: 2004

NOTARÍA DE ORIGEN: DIECISÉIS (16).-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

() : ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA CATASTRAL.-----

(210): HIPOTECA ABIERTA CON LIMITE DE CUANTÍA.-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI() NO (X)-----

VALOR DEL ACTO: HASTA POR \$13.000.000.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

JULIO CESAR RAMOS SASOQUE. C.C. No. 3.055.417 DE GUASCA
(CUNDINAMARCA).-----

A: MARTA CECILIA MANCERA. C.C. No. 35.312.321 DE ENGATIVÁ-
BARRIO BOYACÁ.-----

MAURICIO ALBORNOZ MANCERA. C.C. No. 80.235.519 DE BOGOTA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, hoy VEINTE (20) DE FEBRERO

OTIC SANCHEZ GALVIS
Notario Público
Cundinamarca de Bogotá

..... del año dos mil cuatro (2004),
ante mí, OTTO BARRIOS GALVIS

Notario Dieciséis (16) .. del Círculo de Bogotá, se otorgó la

escritura pública de **ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA**

CATASTRAL E HIPOTECA, contenida en las siguientes estipulaciones
según minuta escrita que dice: COMPARECENCIA: COMPARECENCIA.

Compareció, el señor **JULIO CESAR RAMOS SASOQUE**, varón mayor
de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.055.417 de
Guasca (Cund), vecino y residente en esta ciudad, de estado civil soltero
sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros
permanentes, dijo:-----

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número siete mil
cuatrocientos cuarenta y uno (7.441) de fecha quince (15) de diciembre
de dos mil (2000) de la Notaría cincuenta y cuatro (54) de este Círculo,
adquirió por compra hecha a la señora **NELY GARCÍA MARÍN, ANA
JULIA GARCÍA MARÍN, MARLENY GARCÍA MARÍN, AGUSTIN GARCÍA
MARÍN, MARÍA DE JESÚS GARCÍA MARÍN, EDWIN DOMINGO
GARCÍA MARÍN, LEANDRO AUGUSTO GARCÍA MARÍN, LIZETH
WALDINA GARCÍA MESTRA y YAISIR GARCÍA MESTRA**, el siguiente
inmueble: Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se
encuentra construida, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., con
matricula inmobiliaria número **50S-40237287**, cuyos linderos y demás
especificaciones aparecen determinados en la citada escritura pública.---

SEGUNDO: Que en la mencionada escritura siete mil cuatrocientos
cuarenta y uno (7.441) se consignó como nomenclatura antes número
sesenta y ocho - veintisiete sur (68-27 sur) de la carrera ochenta y una B
(81B), hoy según boletín de catastro carrera ochenta y uno (81) Bis A
número cincuenta y nueve - setenta y siete Sur (59-77 sur).-----

TERCERO: Que la actual dirección del inmueble con la cual se distingue
en la nomenclatura urbana oficial es: Carrera setenta y ocho H BIS A
(78H BIS A) número cincuenta y nueve - veintisiete sur (59-27 sur) y
dirección secundaria carrera setenta y ocho H BIS/A (78H BIS A) número
cincuenta y nueve - treinta y uno sur (59-31 Sur), tal como aparece en la



certificación sobre nomenclatura expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual se protocoliza con el presente instrumento. Radicación 128102 de febrero dieciocho (18) de dos mil cuatro (2004).-----

CUARTO: Que solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos hacer la anotación correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria respectivo.-----

HIPOTECA

COMPARECIÓ (ERON): **JULIO CESAR RAMOS SASOQUE**, varón mayor de edad, de profesión u oficio asesor comercial de EPS, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 3.055.417 de Guasca (Cund), de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecino y domiciliado en esta ciudad en el Barrio Bonanza en la Diagonal setenta y cuatro (74) número sesenta y ocho A- treinta y tres (68 A-33), teléfonos: 4385823, Bceper 6220055 y 6169900, Código 25172, obrando en su propio nombre y representación, y quién (es) de ahora en adelante se denominará (n) LA PARTE DEUDORA y manifestó (aron):-----

PRIMERO: Que a la luz de los términos aquí contemplados acuerda (n) celebrar un contrato de HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA CON LÍMITE DE CUANTÍA HASTA POR LA SUMA DE: **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)** y declara (n) haber recibido en el día, términos y condiciones más adelante estipuladas, a título de mutuo o préstamo con intereses hasta la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**, los cuales serán aportados por los distintos acreedores de la siguiente manera:-----

Hasta **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000)** por **MARTA CECILIA MANCERA**.-----

Hasta **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000)** por **MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, quienes, de ahora en adelante, se denominarán LA PARTE ACREEDORA.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Este monto será aportado y entregado a su

debida oportunidad, tal como más adelante se estipula, por LA PARTE
ACREEDORA a LA PARTE DEUDORA.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La arriba anotada cantidad será pagada
totalmente en la ciudad de Bogotá, D. C., conjuntamente con los intereses
causados y que se causen, a la mencionada PARTE ACREEDORA o a quién
(es) legalmente represente (n) sus derechos. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Se deja expresamente estipulado que LA PARTE
DEUDORA, antes de efectuarse la cancelación de la presente hipoteca e
intereses, si los hubiere pendientes, deberá cancelar la totalidad del monto
del mutuo o préstamo con intereses, mediante un (os) Cheque (s) de
Gerencia emanado (s) de una institución (es) bancaria (s) y/o financiera (s)
reconocida (s), reputada (s) y establecida (s) en la ciudad de Bogotá, D. C.
Solo se entenderá realizada la cancelación cuando el (los) cheque (s) haya
(n) resultado efectivo (s).-----

PARÁGRAFO CUARTO: A opción de LA PARTE ACREEDORA, previa a la
recepción oficial, el (los) antedicho (s) cheque (s) de Gerencia, podrá (n) ser
verificado (s) ante la (s) entidad (es) emisora (s). -----

PARÁGRAFO QUINTO: LA PARTE ACREEDORA entregará los dineros
correspondientes al crédito aquí concedido de acuerdo con sus recursos y
disponibilidades y, la entrega de parte o de la totalidad de la cantidad
señalada en este punto o cláusula, no implica ni la promesa ni el
compromiso de futuros desembolsos.-----

SEGUNDO: Que durante el primer plazo negociado, según se indica en el
siguiente punto o cláusula tercera (3ª), reconocerá a su PARTE
ACREEDORA, sobre la suma mutuada, intereses a la rata mensual neta del

DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%), pagaderos estrictamente en
efectivo por mesadas anticipadas, siempre dentro de los primeros cinco (5)
días calendarios de cada mensualidad y sin necesidad de previo
requerimiento alguno, bien sea judicial o extrajudicial; en caso de mora en
el pago del capital o de los intereses, estos se computarán a la tasa mayor
que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial
moratorio, según las autorizaciones impartidas por la Superintendencia
Bancaria para estos casos, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho



la PARTE ACREEDORA y sin necesidad de previo requerimiento alguno, bien sea judicial o extrajudicial. -----

PARÁGRAFO: Las mensualidades de intereses corrientes o moratorias siempre se calcularán sobre la totalidad del capital mutuado y en base

a meses enteros. -----

TERCERO: Que el plazo para pagar hasta la suma indicada de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**, que LA PARTE DEUDORA ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de seis (6) meses, prorrogable automáticamente en los mismos términos a opción de la PARTE DEUDORA, siempre y cuando no exista mora, para un total inicial posible de doce (12) meses. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo se iniciará a contar a partir de la fecha del efectivo desembolso del préstamo, el cual se estipula que debe ser efectuado mediante dinero en efectivo y/o cheque (s), preferiblemente de Gerencia, preferiblemente girado (s) con cruce restrictivo, preferiblemente entregado (s) y pagadero (s) a la vista exclusivamente a favor de la PARTE DEUDORA, contra la presentación de la boleta de introducción a registro de la Primera Copia Original de este instrumento, conjuntamente con un (os) original (es) de su (s) correspondiente (s) CERTIFICADO (s) DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA (s) INMOBILIARIA (s), en donde obre (n) constancia (s) del correcto buen orden jurídico y comercial del (de los) inmueble (s) aquí hipotecado (s). -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Expresamente se declara que del monto bruto del préstamo a ser entregado, se hará una previa deducción para atender lo concerniente con el primer (1er) mes de intereses y otros gastos aplicables para el caso, de modo reconocido por la PARTE DEUDORA. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes aquí contratantes harán un Acta de Desembolso, la cual formará parte integrante del presente convenio, pero, la ausencia de la misma no invalidará ni viciará este contrato. -----

PARÁGRAFO CUARTO: Prórroga (s) posterior (es) por periodos semestrales o anuales podrá (n) ser pactada (s), en la medida que se otorguen de mutuo

acuerdo entre las partes. Este (os) nuevo (s) pacto (s) deberá (n) plasmarse mediante un (os) convenio (s) escrito (s), el (los) cual (es) será (n) de naturaleza privada, pero, no obstante, se considerará (n) legalmente incorporado (s) al presente instrumento público, conjuntamente con cualquier otro tipo de comunicaciones y/o recibos y/o certificaciones concernientes legalmente con el tema. -----

PARÁGRAFO QUINTO: Igualmente será necesario que para el periodo a ser prorrogado en curso, LA PARTE DEUDORA presente: -----

A: Un (os) Certificado (s) de Tradición y Libertad en buen orden; -----

B: El (los) correspondiente (s) formulario (s) del (de los) Autoavalúo (s) Catastral (es), debidamente cancelado (s); -----

C: El (los) Paz y Salvo (s) de Valorización (I.D.U); -----

D: Los últimos recibos de servicios públicos, debidamente cancelados; -----

E: Un Paz y Salvo otorgado por GERMAN ALFREDO ARTUNDUAGA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.075.553 de Bogotá, por concepto de las comisiones incurridas en el corretaje del negocio, a razón de un uno por ciento (1%) del monto prorrogado por periodo. -----

PARÁGRAFO SEXTO: Esta (s) prórroga (s) únicamente se perfeccionará (n) cuando no existan moras, comisiones o sumas de cualquier otra índole pendientes de cancelar y a cargo de LA PARTE DEUDORA.-----

CUARTO: Que LA PARTE DEUDORA podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo estipulado. En este evento, en adición a los intereses corrientes del mes en curso, sobre la suma en consideración y a título de indemnización por concepto de destrate anticipado, deberá pagar una suma equivalente a una mensualidad de intereses no corridos o no devengados, figura generalmente denominada como "mes muerto".-----

PARÁGRAFO: Después de vencido el plazo original, LA PARTE DEUDORA deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de antelación el pago devolutivo del dinero, como condición previa para no tener que cancelar dicho valor; empero, si no se otorga el antedicho aviso, si deberá pagar el equivalente al mencionado mes muerto.-----

QUINTO: Que pagará a LA PARTE ACREEDORA los intereses pactados,

AG10051564



tanto los ordinarios como los moratorios, a partir de la fecha del desembolso, es decir, anticipadamente, en esta ciudad de Bogotá, D. C. a su orden, a donde ésta oportunamente lo indicare, preferiblemente por escrito. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo cheque devuelto generará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor (Artículo N° 731 del Código de Comercio Colombiano).-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA se compromete a siempre mantener actualizada por escrito su información personal en lo atinente a direcciones y teléfonos de la residencia y de la oficina, números de celular y/o buscapersonas (beeper), dirección electrónica, estado civil y ocupación.-

PARÁGRAFO TERCERO: Expresamente se conviene que cualquier omisión a lo aquí pactado, a opción unilateral de LA PARTE ACREEDORA, podrá ser considerada como causa amplia, suficiente e inmediata para dar por terminado el presente contrato, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo y se podrá exigir el pago del capital pendiente, así como sus intereses corrientes o en mora, si los hubiere pendientes de pago.-----

SEXTO: Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, LA PARTE ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales, separadamente o en forma mixta, para hacer efectivo el pago de la (s) obligación (es).-----

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la compareciente PARTE DEUDORA, además de otorgar una garantía real como se expondrá más adelante, también se obliga personalmente a responder con todo su patrimonio, en la medida justa y necesaria, hasta la extinción total de las obligaciones económicas surgidas de este contrato.-----

SÉPTIMO: Que se dará por vencido el plazo de este contrato y que, por consiguiente, LA PARTE ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la cláusula Sexta (6ª) anterior en los siguientes casos: -----

(A): Cuando el (los) inmueble (s) que aquí se grava (n) con hipoteca (s) y de

OTTO GALVIS
Notario D. C. de Bogotá

(de los) que se hablará (n) más adelante, fuere (n) perseguido (s) por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales, en virtud de cualquier acción en juicio legal o fuera de éste; -----

(B): Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por disposiciones administrativas que impida (n) su uso o habitación;-----

(C): Si sufiere (n) desmejora (s) o deprecio (s) tal (es), que así desmejorado (s) o depreciado (s), no fuere garantía (s) para la plena seguridad de LA PARTE ACREEDORA, a simple juicio de ésta; -----

(D): En caso de mora de dos (2) o más mensualidades de intereses consecutivas; -----

(E): Si LA PARTE DEUDORA perdiere la titularidad o posesión inscrita del (de los) predio (s) hipotecado (s), por cualquiera de los tres (3) medios de que trata el Artículo Setecientos Ochenta y Nueve (789) del Código Civil o si perdiere la posesión del (de los) mismo (s) o no ejercitare las acciones y/o sanciones civiles y de policía requeridas para conservarlo (s), en el tiempo que para el efecto señala la ley;-----

(F): Si LA PARTE DEUDORA constituyere otro gravamen sobre el (los) mismo (s) predio (s) objeto de la presente hipoteca o traspasare, enajenare o cedere a cualquier título los derechos y/o su dominio sobre todo o parte del (de los) inmueble (s) que por esta escritura se hipoteca (n), sin previo consentimiento escrito de LA PARTE ACREEDORA; -----

(G): En caso de falta de cumplimiento de LA PARTE DEUDORA a cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de LA PARTE ACREEDORA, ya consten éstas o no, en el presente instrumento o en cualquier otro documento o título valor (cheque, pagaré, letra, etc.), bien sea librado directamente a favor de LA PARTE ACREEDORA o debidamente endosado a favor de la misma; -----

(H): En caso de mora en el pago de los impuestos corrientes por concepto del predial; -----

(I): En caso de mora en el pago de los gravámenes corrientes por valorización facturados por el I.D.U. -----

(J): En caso de mora de tres (3) o más meses en el pago de los servicios públicos; -----



de gravamen, impuesto y/o imposición y/o contribución legal y/o de servicios públicos domiciliarios y/o servicios de administración comunal pasados, presentes o futuros impuestos sobre el (los) predio (s) aquí hipotecado (s). Todos los rubros económicos

anteriores, capital e intereses sobre el monto en cuestión, bajo los determinantes económicos establecidos en el anterior punto o cláusula segunda (2ª), les serán reconocidos, acumulados y pagados a LA PARTE ACREEDORA por LA PARTE DEUDORA, conjuntamente con los gastos incurridos en el cobro judicial y/o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado, los cuales, desde ahora, se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre capital e intereses adeudado (s), así como sobre cualquier otro tipo de obligaciones adicionales y/o accesorias y/o perjuicios y costas que llegaren a causarse y/o a generarse con reconocimiento legal, todo siempre calculado desde la fecha de la iniciación de la situación en mora hasta la fecha de corte legal de la (s) obligación (es) del caso. Los honorarios de abogado se causarán con la sola presentación de la demanda.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que todos los gastos y/o impuestos notariales, de beneficencia y registro, estudio de títulos legales y de factura de minutas, serán íntegramente por cuenta de LA PARTE DEUDORA, tanto los correspondientes a la presente escritura, como los de su cancelación. Igualmente serán de su cargo, los gastos de un (os) Certificado (s) expedido (s) por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s), que, ampliado (s) a satisfacción de LA PARTE ACREEDORA, quedará (n) en poder de ésta, junto con la Primera (1ª) Copia Original registrada de esta escritura, hasta la cancelación total de la (s) hipoteca (s).-

PARÁGRAFO: Para la celebración de esta (s) última (s) operación (es), se deja expresa constancia que esta (s) se debe (n) otorgar en la misma Notaría donde se establece (n) el (los) presente (s) gravamen (es). -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación

OTTO B...
Notario Dict...

alguna, la cesión o traspaso que haga o llegue a hacer su PARTE ACREEDORA de la (s) garantía (s) hipotecaria (s) que por medio de este instrumento se constituye (n) y/o de los créditos y/o los derechos que éste ampara y que a su favor surgen del presente contrato. LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a la necesidad de notificación alguna al respecto; no obstante, LA PARTE ACREEDORA oportunamente enviará la comunicación respectiva a LA PARTE DEUDORA, en caso de que se realice una (s) cesión del (de los) crédito (s). -----

DÉCIMO TERCERO: Que LA PARTE DEUDORA se obliga a notificar o a comunicar a su PARTE ACREEDORA cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el (los) inmueble (s) que hipoteca, para que de esta manera, LA PARTE ACREEDORA pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre este (os) mismo (s) inmueble (s) o, por el contrario, exige su entrega. -----

DÉCIMO CUARTO: En caso de muerte de LA PARTE DEUDORA, LA PARTE ACREEDORA podrá acogerse al Artículo Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro (1.434) del Código Civil Colombiano, entablado y llevando a cabo el proceso ejecutivo correspondiente contra los herederos, después de haber transcurrido el término de ocho (8) días de la notificación judicial del presente título. -----

DÉCIMO QUINTO: Que el (los) inmueble (s) que se hipoteca (n), tiene (n) la (s) Cédula (s) Catastral (es) N° (s): **69S 81B 9**; así mismo se identifica (n) con el (los) folio (s) de Matrícula (s) Inmobiliaria (s) N° (s) **50S-40237287** -----

DÉCIMO SEXTO: el señor **JULIO CESAR RÁMOS SASTOQUE** adquirió el ciento por ciento (100%) de los derechos propietarios del (de los) inmueble(s) que hipoteca(n), mediante una escritura pública de compraventa suscrita con **NELY GARCÍA MARÍN, ANA JULIA GARCÍA MARÍN, MARLENY GARCÍA MARÍN, AGUSTÍN GARCÍA MARÍN, MARÍA DE JESÚS GARCÍA MARÍN, EDWIN DOMINGO GARCÍA MARÍN, LEANDRO AUGUSTO GARCÍA MARÍN, LIZETH WALDINA GARCÍA MESTRA y YAISIR GARCÍA MESTRA**, a través de la escritura número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno (7.441) suscrita en diciembre quince (15) del año dos mil (2000) en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo



(K): En el caso de que por cualquier circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, Zona Sur niegue el registro del (de los) gravamen (es) hipotecario (s) que por este instrumento se constituye (n). -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Bastará para los efectos de que trata la presente cláusula Séptima (7ª), la simple declaración escrita de LA PARTE ACREEDORA, en comunicación dirigida a LA PARTE DEUDORA o la solicitud competente, para hacer efectivo (s) su (s) derecho (s), declaración ésta que LA PARTE DEUDORA acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA no podrá constituir Hipoteca de Segundo (2º) Grado sobre el (los) inmueble (s) aquí hipotecado (s), sin previo consentimiento expreso y escrito otorgado por LA PARTE ACREEDORA. -----

OCTAVO: Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la (s) obligación (es), ni tampoco constituye novación, pues, con ello, LA PARTE DEUDORA y LA PARTE ACREEDORA no tienen la intención de novar ni de prorrogar; por lo tanto, tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato. -----

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN DE PAGO: Que cualquier pago que efectúe LA PARTE DEUDORA se aplicará, en la medida necesaria, en primera (1ª) instancia, a los gastos generales en que se hubiere incurrido en razón del presente contrato; en segundo (2º) término, si las hubiere, a las primas de seguros o reembolso de las mismas; en tercer (3er) lugar, a atender los conceptos tratados más abajo en el parágrafo primero (1º) de la cláusula o punto décimo (10º) de este mismo contrato; en cuarto (4º) nivel de aplicación, a la cancelación de los intereses causados y adeudados; y, el sobrante, si lo hubiere, a la amortización de capital. No obstante, en este último evento, los abonos a capital únicamente se recibirán cuando por lo menos hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha del primer

desembolso y, en la medida que el monto del capital total adeudado lo permita, siempre en cantidades no inferiores a **DIEZ MILLONES DE PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 m/cte.) y, siempre, con aplicación de lo previsto más arriba en la cláusula o punto cuarto (4º). -----

NOVENO: Que el (los) inmueble (s) que aquí se grava (n) con hipoteca no lo (s) ha enajenado antes y es (son) de su exclusiva propiedad, que lo (s) ha venido poseyendo en forma íntegra y total de manera regular, aparente, continua, pública, material, quieta y pacífica, que su dominio no se haya desmembrado, que no es (son) objeto de demandas judiciales ni de embargos, que no lo (s) ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no pende (n) sobre éste (os) uso, usufructo (s), habitación (es), hipotecas, condición (es) resolutoria (s) ni limitaciones de dominio, que no ha constituido sobre éste (os) patrimonio de familia inembargable, ni ha (n) sido sometido (s) a la afectación de vivienda familiar, censos, mobilizaciones, demandas civiles, pleitos pendientes; y, en general, el (los) inmueble (s) se encuentra (n) libre (s) de gravamen (es) o limitación (es) que lo (s) coloque (n) fuera del comercio, incluyendo pero sin limitación a todo tipo de gravamen, impuesto y/o imposición y/o contribución legal; así mismo, se encuentra (n) y se continuará (n) encontrando a Paz y Salvo por todo concepto de los servicios públicos domiciliarios y de administración comunal, si estos existieren; como consecuencia de lo anterior, el gravamen hipotecado aquí establecido se otorga en términos de primer grado -----

PARÁGRAFO. No obstante todo lo anterior, en todo caso y evento, LA PARTE DEUDORA saldrá al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios de lo que se hipoteca, tal como lo ordena la ley, sin que estas acciones correctoras menoscaben las responsabilidades legales respectivas. -----

DÉCIMO: En caso de cobro judicial a LA PARTE DEUDORA, esta renuncia a favor de su PARTE ACREEDORA el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes.-----

PARÁGRAFO: Por otra parte, autoriza a LA PARTE ACREEDORA, si ésta a bien lo tiene, a verificar en su nombre ante la Tesorería Distrital el estado de Cuenta Catastral del (de los) inmueble (s) aquí hipotecado (s), así como a pagar en su nombre y representación, total o parcialmente, cualquier tipo



de Bogotá, D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-40237287**.

DÉCIMO SEPTIMO: Que para garantizar hasta la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**

que la compareciente PARTE DEUDORA ha recibido en mutuo y de sus intereses, constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA CON LÍMITE DE CUANTÍA a favor de su (s) parte Acreedor (a, s) o de su (s) sucesor (es) legal (es), sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) de su propiedad: -----

Una casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., y distinguida bajo la actual nomenclatura catastral con la dirección carrera setenta y ocho H BIS A (78 H BIS A) número cincuenta y nueve - veintisiete sur (59-27 Sur), y cincuenta y nueve - treinta y uno sur (59-31 sur).-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50S-40237287** del Circulo de Bogotá Zona Sur y la cédula catastral número **69S 81B 9**; esta comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL NOR-ORIENTE: En extensión de diecisiete metros cuarenta centímetros (17.40mts) con los lotes diecinueve y diez (19 y 10).-----

POR EL SUR-OCCIDENTE: En extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50mts) con lote número ocho (8).-----

POR EL SUR-ORIENTE: En extensión de siete metros (7.00mts) con vía pública.-----

POR EL NOR-OCCIDENTE: En extensión de siete metros (7.00mts) con terceros.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención y descripción de los linderos y demás especificaciones anotadas, la (s) hipoteca (s) se efectúa (n) sobre cuerpo cierto y en ésta (s) se entienden incluidos todos sus presentes y futuros aumentos y mejoras, usos, costumbres, anexidades, servidumbres, construcciones e instalaciones, además de todos los accesorios que se reputan como inmuebles, conforme a los artículos

OT TOC 05/10/2015
 Notario Distinguido de Bogotá

Seiscientos Cincuenta y Seis (656) y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco (2.445) del Código Civil Colombiano; frutos y demás que legalmente les correspondan, incluyendo las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a la PARTE DEUDORA, por razón del dominio sobre el (los) bien (es) hipotecado (s), como las provenientes de cualquier seguro que ampare el (los) inmueble (s) o sus anexidades. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) inmueble (s) tiene (n) todos sus servicios funcionando correctamente.-----

DÉCIMO OCTAVO: Manifiesta la compareciente PARTE DEUDORA que responderá por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que, en general, mediante la (s) garantía (s) hipotecaria (s) aquí otorgada (s), se ampara y se brinda la seguridad del pago de cualquier obligación que por cualquier motivo y naturaleza se genere por razón del capital mutuado y, también, de los intereses durante el plazo, así como la mora, si la hubiere; así mismo garantiza el pago de toda clase de obligaciones pasadas, actuales o futuras que ésta contraiga a favor de la parte ACREEDORA, así como las obligaciones que a favor de uno cualquiera de los mismos adquiriera a título personal el (la, los, las) señor (a, s) **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, varón, mayor (es) de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ciudadano (a, s) colombiano (a, s) e identificado (a, s) con la (s) cédula de ciudadanía N° (s) 3.055.417 de Guasca (Cundinamarca), obligaciones que adquiriera (n) bien sea individual, solidaria o conjuntamente con otras personas, directa o indirectamente o por el simple hecho de ser garante (s) de obligaciones adquiridas a favor de LA PARTE ACREEDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es) y sin excepción ni limitación alguna respecto de la pluralidad de las obligaciones garantizadas, siendo entendido que la presente garantía no posee limitación alguna respecto del capital, intereses, comisiones, sanciones legales o cargos que consten en los respectivos títulos de ejecución, sin importar la clase de documento en que consten dichas obligaciones, ni la clase de obligación en que se haya originado la deuda. -----



PARÁGRAFO PRIMERO: La (s) garantía (s) aquí constituida (s) también contempla (n) y cobija (n) el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas y que llegaren a suscribirse, cederse, subrogarse o endosarse a favor de LA PARTE ACREEDORA, tales como

letras, pagarés, cheques, etc., así como las comisiones, intereses, multas, costas judiciales, emolumentos que se causen con motivo de tales cobranzas y cualquier gasto y demás valores contraídos a favor de LA PARTE ACREEDORA o que se contraigan a favor de la misma, si tal fuere el caso, hasta la cancelación total de las obligaciones, incluidas sus prórrogas o renovaciones. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La (s) presente (s) hipoteca (s) estará (n) vigente (s) mientras exista cualquier obligación legal y económica de cualquier naturaleza a cargo de LA PARTE DEUDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es) y a favor de LA PARTE ACREEDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es). -----

PARÁGRAFO TERCERO: La (s) hipoteca (s) aquí constituida (s) no se extinguirá (n) por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. La (s) hipoteca (s) respalda (n) cualquier saldo a cargo de LA PARTE DEUDORA.-----

DECIMO NOVENO: LA PARTE DEUDORA no podrá hacerse sustituir ni total ni parcialmente por otra tercera parte, en las relaciones emanadas del presente contrato, ni en las obligaciones garantizadas con esta (s) hipoteca (s), sin la autorización previa, expresa y escrita de LA PARTE ACREEDORA.-

VIGÉSIMO: LA PARTE DEUDORA acepta como domicilio civil para el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de la (s) presente (s) hipoteca (s), a la ciudad de Bogotá, D. C. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: El uso económico del presente crédito hipotecario será de libre destinación y consumo.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA autoriza a LA PARTE ACREEDORA y a su (s) eventual (es) CESIONARIO (s) o SUBROGATORIO (s) para incorporar, reportar, procesar y consultar en cualquier Banco de Datos, la información relacionada con este contrato o que de él se derive,

especialmente en circunstancias de incumplimiento de LA PARTE DEUDORA. -----

VIGÉSIMO TERCERO: La nulidad legal o la omisión por LA PARTE DEUDORA del cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas arriba indicadas en este contrato, no anulan la totalidad del mismo, quedando vigentes los restantes acuerdos.-----

PRESENTE (s) en este acto, el (la, los, las) señor (a, s) **MARTA CECILIA MANCERA**, mujer mayor de edad, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 35.312.321 de Engativá – Barrio Boyacá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecina y domiciliada en esta ciudad, teléfono 2620017 y **MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, varón mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.235.519 de Santa Fe de Bogotá, de estado civil, soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecino y domiciliado en Bogotá, teléfono 2620017. dijo (eron):

A: Que acepta (n) el contrato de mutuo celebrado con **JULIO CESAR RÁMOS SASTOQUE** en la forma contenida en el presente instrumento público y que acepta (n) igualmente el (los) gravamen (es) hipotecario (s) que le (s) ha (n) constituido a su favor , por estar todo a su completa satisfacción; -----

B: Que acepta (n) el (los) poder (es) conferido (s) mediante el presente instrumento; -----

C: Que se obliga (n) a conceder con carácter inmediato la (s) respectiva (s) escritura (s) de cancelación hipotecaria contra la efectiva recepción de lo adeudado por concepto del capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado con reconocimiento legal.-----

PRESENTE (s) nuevamente: **MARTA CECILIA MANCERA y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, obrando en sus propios nombres, dijeron: Que desde ahora mutuamente se confieren poder especial, amplio y suficiente para que cualquiera de ellos (as) reciba los intereses correspondientes al presente crédito, como también abonos parciales y/o el total del capital mutuado; amplie el monto del capital prestado, firme los recibos que fueren,-----

Formulario No.

001013003569803

AÑO GRAVABLE 2004

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

0100284



1. CHIP AAA0045YKJZ 2. DIRECCION KR 78 H BIS A 59 27 SUR

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050540237287 4. CEDULA CATASTRAL 69S 81B 9 5. ESTRATO NO APLICA

6. AREA DEL TERRENO (M2) 122.5 8. DESTINO 64 10. AJUSTE TARIFA 0

7. AREA CONSTRUIDA (M2) 234.2 9. TARIFA 10 11. PORCENTAJE EXENCION 0

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RAMOS S JULIO CESAR

13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO C.C. NUMERO 3055417-5

14. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 78 H BIS A 59 27 SUR

FECHAS LÍMITES DE PAGO		DESDE	01/ENE/2004	DESDE	24/ABR/2004
		HASTA	23/ABR/2004	HASTA	09/JUL/2004
15. VALOR AVALÚO (Base Gravable)	AA		36.585.000		36.585.000
16. PUESTO A CARGO	FU		46.000		46.000
17. SANCIONES	VS		0		0
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		46.000		46.000
19. VALOR A PAGAR	VP		46.000		46.000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		5.000		0
21. INTERESES DE MORA	IM		0		0
22. TOTAL A PAGAR	TP		41.000		46.000

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.:

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16) AV 5,000 5,000

24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23) TA 46.000 51.000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



RECEIBO DE PAGO
 15
 20 FEB 2004
 DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES

FIRMA *Janilda Linares Manos*

NOMBRE *Janilda Linares Manos*
 C.C. C.E.

OFICINA DE CAJAS CORREO OFICINA DE BOGOTÁ
 16 FEB. 2004
 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DID
 Dirección de Impuestos Distritales
 303000394 - 5
 303000394 - 5

AG10051560



necesarios, conceda prórrogas; a título gratuito u oneroso, compre y/o venda y/o ceda y/o endose y/o transfiera derechos y/o derechos litigiosos sobre esta misma acreencia; nombre apoderado (s) judicial (es) o extrajudicial (es) para obtener el pago total de la acreencia, así

como para representar los derechos de La PARTE ACREEDORA en un concordato dado, y, llegado el caso, para que firme (n) la (s) escritura (s) de ampliación (es) y/o cancelación (es) total (es), es decir, para que cualquiera de ellos (as) haga las veces de un (a) solo (a) titular en derecho pleno. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que fué este instrumento por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de los documentos de identidad; que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

AG 0051561, AG 0051562, AG 0051563, AG 0051564, AG 0051565, AG 0051566, AG 0051567, AG 0051568, AG 0051660, AG 0051570,

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 81.753.00 .. RESOLUCION 4470 DE DICIEMBRE 17/2003.-----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA CORRESPONDIENTE OFICINA DENTRO DEL TERMINO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, SO PENA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE LES LIQUIDARAN POR MES O FRACCION.-----

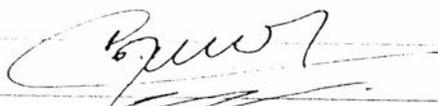
SE ADVIERTE ADEMAS, QUE ESTE ACTO NO PODRA SER INSCRITO EN EL REGISTRO PASADOS NOVENTA DIAS DE SU OTORGAMIENTO.

Los comparecientes presentaron el siguiente comprobante: Recibo Predial

OTTO FERRERES GALVIS
Notario Distinguido de Santafé de Bogotá

Unificado año gravable 2004 número: 001013003569803.-

H *9*



JULIO CESAR RAMOS SASOQUE

C.C.No. 3055417

TEL: 4385823.

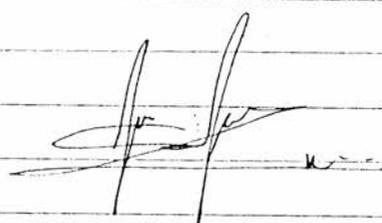


Marta Cecilia Mancera

MARTA CECILIA MANCERA

C.C.No. 35912321 de Argentina

TEL: 2620017



MAURICIO ALBORNOZ MANCERA

C.C.No. 80235519 Bta.

TEL: 2620017.



CON-



Departamento Administrativo
CATASTRO
 ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL
 SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIIC
 BOGOTÁ D. C.
 Radicacion No. 128102 Fecha 18/02/2004

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 76H BIS A 59 27 SUR
 Tipo Direccion Secundaria Nombre Direccion
 S - KR 76H BIS A 59 31 SUR
 Identificado con la cedula catastral: 9S 81B S
 Código Sector: 004522 35 34 000 00000. Código Chapa: AAA0045YK3Z
 Cedula(s) Catastral(es) Matriz : 581S 80A1S 2
 De la Zona : GRUPO 2 DIV. CONSER. Con Vigencia de Formacion: 1977 Destino (23)
 OTRO COMERCIO. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 5 PISOS MPIL. INDUSTRIA ARTES
 Zona Postal: 4010. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estrato: 0
 Nombre del Propietario Identificacion X Copia Poseedor
 I JULIO CESAR RAMOS S C 3055417 0.000 HQ

Escritura No. 7941 del día 15 del mes de Diciembre, de 2000. Notaria: 64.
 Circulo: Bogota D.C. Matricula Inmobiliaria: 050540237287.

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) direccion(es):
 KR 76H BIS A 59 27 SUR FECHA: 31/12/2003
 KR 81 BISA 59 77 SUR FECHA: 27/08/2003
 KR 76H BIS A 59 27 SUR FECHA: 27/08/2003
 KR 81B 68 27 S FECHA: 10/05/1999
 KR 81B 68-27 SUR FECHA: 26/11/1978

No registra Cédulas Catastrales anteriores;
 No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes áreas:

Area del Terreno (M2) : 122.50 Area Construida (M2) : 1234.00

y con los siguiente avalúos:

Valor Avalúo	Vigencia	Tarifa
36.585.000	2004	0.00
11.895.000	2003	0.00
11.013.000	2002	0.00
10.330.000	2001	0.00
9.755.000	2000	0.00

La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 2555 de Septiembre 28 de 1986 del I.C.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DAGO ACUERDO 1 DE 1961 Y ACUERDO 7 DE 1932.

Se exhibe en Bogota D.C a los 13 Días del Mes de Febrero de 2004.

JEFF DIVISION SERVICIO AL USUARIO



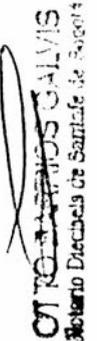
Es PRIMERA COPIA reproducida mecánicamente de su original número 247 de fecha VEINTE (20) del mes de FEBRERO del año 2004 que en DOCE (12) hojas de papel expido y señalo en virtud del (ART. 80 DTO 960/70) como la UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE CONTIENE EN FAVOR DE MARTA CECILIA MANCERA Y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

23 FEB. 2004


OTTO BARRIOS GALVIS
NOTARIO DECISEIS




OTTO BARRIOS GALVIS
Notario Deciseis de Santafé de Bogotá



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Febrero de 2004 a las 03:02:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-12828 se calificaron las siguientes matriculas:
40237287

Nro Matricula: 40237287

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 69S 81 B 9
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE NUMERO 9 MANZANA 1
- 2) CARRERA 81 B #68-27 SUR ACTUAL
- 3) CARRERA 81 BIS A 59-77 SUR ACTUAL
- 4) CARRERA 78H BIS A #59 27 S SIN INFORMACION SECUNDARIA CRA 78H BIS A 59 31 SUR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828
 Documento: ESCRITURA 247 del; 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 128102 DEL 18-02-2004. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: RAMOS JULIO CESAR 3055417 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828
 Documento: ESCRITURA 247 del; 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
 ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y CON CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: RAMOS SASTOQUQE JULIO CESAR 3055417 X
 A: MANCERA MARTA CECILIA SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000 35312321
 A: ALBORNOZ MANCERA MAURICIO SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000 80325519

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
<i>[Firma]</i>	Dia Mes Ano	Firma
		<i>[Firma]</i>
	20 FEB 2004	

ABOGAD31,205

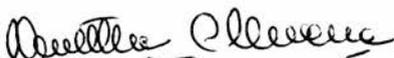
ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. _____ S. _____ D. _____

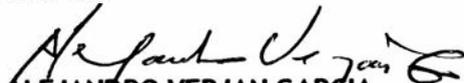
MARTA CECILIA MANCERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de acreedora hipotecaria de primer grado conforme consta en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad; mediante el presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima); abogado en ejercicio, con T. P. No. 86.483 del C. S. de la J., para que, adelante hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; para obtener el pago de la siguiente suma de dinero 1) la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00), contenida en el Pagaré No. 001, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses, lo cual conlleva que la parte acreedora haga exigible la totalidad de la obligación, como en efecto se solicita mediante el ejercicio de la presente acción; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad, más los intereses de plazo adeudados los de mora causados y los que se sigan causando, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo a lo autorizado por la ley; haciendo efectiva la hipoteca de primer grado, constituida en la mencionada escritura pública de hipoteca, respecto del inmueble ubicado en la Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 Sur, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 505-40237287.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, conciliar, solicitar que le sean entregados títulos y/o dineros a su nombre, en virtud de la facultad expresa para recibir, practicar e intervenir en toda clase de pruebas, solicitar y practicar medidas cautelares, hacer postura por cuenta del crédito en la diligencia de remate del inmueble si a ello hubiere lugar, o solicitar en su oportunidad la adjudicación del bien si así lo considera pertinente, además de las expresamente conferidas por el artículo 70 del C. P. C., y, en general para interponer todos los recursos necesarios en defensa de los intereses que representa, en las instancias a que hubiere lugar.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


MARTA CECILIA MANCERA
C.C. No. 35.312.321

ACEPTO:


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C.No.5.889.353 Chaparral
T. P.No. 86483 C. S. de la J.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

MANCERA MARTA CECILIA

Identificado con: C.C. 35312321

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 22/10/2013 a las 03:34:24 p.m.

Marta Cecilia Mancera

FIRMA

mimujmjuju7j7um



NOTARIA
23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 22/10/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

MANCERA MARTA CECILIA

Identificado con: C.C. 35312321



NOTARIA
23

8k8jm8mjmmjumuj8

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON



2

PAGARE No. 001

VALOR : TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$13.000.000.00).-----

INICIACION : MARZO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MI TRECE (2013)-----

VENCIMIENTO : MARZO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).-----

Ciudad y sitio donde se efectuará el pago : Bogotá D.C. en la Notaría veintiocho (28). Intereses durante el plazo : DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%) neto mes anticipado. Intereses durante la mora : Tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia Bancaria.-----

Yo, **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, varón, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana e identificados tal como aparece más abajo al pie de mi firma, actuando en el propio nombre y representación, declaro en forma libre, voluntaria, espontánea y responsable, que pagaré incondicionalmente a la orden de **MARTA CECILIA MANCERA** o de su apoderado especial **MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, identificado(a, s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. 35,312,321 de Bogotá, y la No. 80.235.519 de Bogotá, en la ciudad, lugar y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000.00)**, más los intereses arriba señalados pagaderos los cinco (5) primeros días calendarios de cada mensualidad. En el evento de que se deje de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, el (la, los, las) tenedor (a, es, as) podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y exigir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como los intereses, así como también de todas las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimientos judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales, desde ya, renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al (a la, a los, a las) tenedor (a, es, as) para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla, judicial o extrajudicialmente, en el evento de que fuere embargado de bienes o fuere sometido o solicitado en concordato o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra. En caso de cobro, judicial o extrajudicial, será de mi cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales, de antemano, se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorios y todas las otras obligaciones accesorias pactadas a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.-----

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo a mi entera satisfacción, de la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (13.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que me ha hecho mi ACREEDORA, **MARTA CECILIA MANCERA**, aquí reconocida. Esta deuda tiene su origen y fundamento en la transacción comercial de mutuo o préstamo con intereses, efectuada mediante la escritura pública hipotecaria número 3.426 corrida en agosto 25, 2006 en la Notaría 28 de Bogotá.-----

Mediante este instrumento se constituyó una Hipoteca de Primer Grado Abierta con Límite de cuantía hasta por la suma total de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00)**, a título de mutuo comercial o préstamo con intereses, sobre el inmueble ubicado en la **carrera 78H .(78H) Bis A número (No.) cincuenta y nueve – veintisiete sur (59-27 S), y conocido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287 y con la cédula catastral No. 69S 81B 9.**-----

El valor del cual trata el presente pagaré es una suma adicional e independiente a otros desembolsos ya efectuados y/o a ser efectuados en virtud del pacto contemplado en los anteriormente citados instrumentos. En este estado y situación de hechos, para todos los efectos legales y probatorios del caso, se firma este único instrumento en la ciudad de Bogotá, D.C., hoy marzo veintiséis (26) del año dos mil trece (2013).

[Handwritten Signature]
3055417
JULIO CESAR RAMOS SASOQUE
C.C. No. *[Handwritten]*
3055417



AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ. D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

RAMOS SASOQUE JULIO CESAR
identificado con C.C. 3055417

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento fué puesta por él y que es la misma que usa y acostumbra en sus llos actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicita expresamente al Notario **CERTIFICAR** sobre su respectiva huella la cual estampó y así se hace Bogotá D.C. 26/03/2013

NOTARIA 49
www.notariapinzon.com

HUELLA DACTILAR X **3055417**

NOTARIA 49
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

49

RECEIVED

AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ. D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

RAMOS SASOQUE JULIO CESAR
identificado con C.C. 3055417

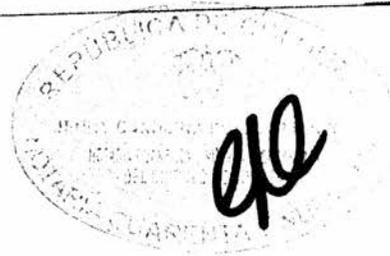
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento fué puesta por él y que es la misma que usa y acostumbra en sus llos actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicita expresamente al Notario **CERTIFICAR** sobre su respectiva huella la cual estampó y así se hace Bogotá D.C. 26/03/2013

NOTARIA 49
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

49

HUELLA DACTILAR

RECEIVED



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ, D.C.



ACTA DE DESEMBOLSO N° 1

Del préstamo hipotecario realizado mediante la (s) Escritura (s) Pública (s) N° 247 de febrero 20, 2004 otorgada (s) en la Notaría 16 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., entre el (la, los, las) Deudor (a, es, as) Hipotecario (a, s) JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE y el (la, los, las) Acreedor (a, s) Hipotecario (a, s) MARTA CECILIA MANCERA y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA.

Los abajo firmantes, por medio de la suscripción del presente instrumento privado, dan mutua fe de que el (la, los, las) arriba indicado (s) Acreedor (a, es, as) Hipotecario (a, s) entregó (aron) y el (la, los, las) Deudor (a, es, as) Hipotecario (a, s) recibió (eron) a su entera satisfacción las siguientes cantidades, así:

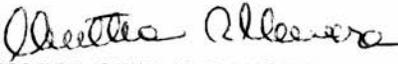
Cantidad pactada	\$	13'000.000,00
SUMA NETA A SER ENTREGADA:	\$	13'000.000,00

La cual ha sido entregada de la siguiente manera:

Efectivo	\$	13'000.000,00
SUMA TOTAL ENTREGADA:	\$	13'000.000,00

En este estado y situación de cosas, las partes convienen que para la cantidad desembolsada, a título de mutuo comercial o préstamo con intereses, por el (la, los, las) aquí indicado (a, s) acreedor (a, es, as) de \$13'000.000,00 m/cte., totalizándose, así, \$13'000.000,00, sobre un gran total posible contractual de \$13'000.000,00 m/cte., la iniciación del plazo pactado y previsto en los términos de la (s) arriba (s) citada (s) escritura (s) e instrumento privado será a partir del día efectivo del actual desembolso, es decir, hoy, febrero 25, 2004 y, en señal de conformidad con todo lo arriba expuesto, se firma, hoy, febrero 25, 2004, el presente instrumento privado en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por la parte Acreedora,


MARTA CECILIA MANCERA
c.c. 31732 de Bogotá

Por la parte Deudora:


JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE
c.c. 3055417. Guasca C/MORC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

Notaría 16

Carrera 9a. No. 69 - A - 81
TELÉFONOS

Despacho Notario: 3106230
Información: 2496505
Información: 3106025
Asesor Jurídico: 3106905
Secretario: 3106882
Registro Civil: 3106719

PRIMERA **COPIA**

ESCRITURA No. 247 DEL 20 DE FEBRERO 20 04

ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CATASTRAL E HIPOTECA

JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

A: MARTA CECILIA MANCERA Y OTRO

OTTO BARRIOS GALVIS
Notario



ESCRITURA No. 247...: NUMERO .../.....

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. 4

DE FECHA: VEINTE (20) DE FEBRERO ..

DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40237287.

CÉDULA CATASTRAL No. 69S 81B 9.

URBANO: X RURAL:-----

INMUEBLE: CASA URBANA DE USO RESIDENCIA CON EL LOTE
SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.

DIRECCIÓN: CARRERA 78H BIS A No. 59-27 SUR y CARRERA 78 H
BIS A 59-31 SUR DE BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: BOGOTA.

OFICINA DE REGISTRO DE: BOGOTA.

ESCRITURA PÚBLICA No. 247 DIA: 20 MES: 02 AÑO: 2004

NOTARÍA DE ORIGEN: DIECISÉIS (16).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

() : ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA CATASTRAL.

(210): HIPOTECA ABIERTA CON LIMITE DE CUANTÍA.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI() NO (X)

VALOR DEL ACTO: HASTA POR \$13.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE. C.C. No. 3.055.417 DE GUASCA
(CUNDINAMARCA).

A: MARTA CECILIA MANCERA. C.C. No. 35.312.321 DE ENGATIVÁ-
BARRIO BOYACÁ.

MAURICIO ALBORNOZ MANCERA. C.C. No. 80.235.519 DE BOGOTA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, hoy VEINTE (20) DE FEBRERO

OTTO BARRIOS GALVIS
Notario Público
Municipio de Bogotá

..... del año dos mil cuatro (2004),
ante mí, OTTO BARRIOS GALVIS
Notario Deciseis (16) del Circulo de Bogotá, se otorgó la
escritura pública de **ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
CATASTRAL E HIPOTECA**, contenida en las siguientes estipulaciones
según minuta escrita que dice: COMPARECENCIA: COMPARECENCIA.
Compareció, el señor **JULIO CESAR RAMOS SASOQUE**, varón mayor
de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.055.417 de
Guasca (Cund), vecino y residente en esta ciudad, de estado civil soltero
sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros
permanentes, dijo:-----
PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número siete mil
cuatrocientos cuarenta y uno (7.441) de fecha quince (15) de diciembre
de dos mil (2000) de la Notaría cincuenta y cuatro (54) de este Circulo,
adquirió por compra hecha a la señora **NELY GARCÍA MARÍN, ANA
JULIA GARCÍA MARÍN, MARLENY GARCÍA MARÍN, AGUSTIN GARCÍA
MARÍN, MARÍA DE JESÚS GARCÍA MARÍN, EDWIN DOMINGO
GARCÍA MARÍN, LEANDRO AUGUSTO GARCÍA MARÍN, LIZETH
WALDINA GARCÍA MESTRA y YAISIR GARCÍA MESTRA**, el siguiente
inmueble: Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se
encuentra construida, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., con
matricula inmobiliaria número **50S-40237287**, cuyos linderos y demás
especificaciones aparecen determinados en la citada escritura pública.---
SEGUNDO: Que en la mencionada escritura siete mil cuatrocientos
cuarenta y uno (7.441) se consignó como nomenclatura antes número
sesenta y ocho - veintisiete sur (68-27 sur) de la carrera ochenta y una B
(81B), hoy según boletín de catastro carrera ochenta y uno (81) Bis A
número cincuenta y nueve - setenta y siete Sur (59-77 sur).-----
TERCERO: Que la actual dirección del inmueble con la cual se distingue
en la nomenclatura urbana oficial es: Carrera setenta y ocho H BIS A
(78H BIS A) número cincuenta y nueve - veintisiete sur (59-27 sur) y
dirección secundaria carrera setenta y ocho H BIS/A (78H BIS A) número
cincuenta y nueve - treinta y uno sur (59-31 Sur), tal como aparece en la



certificación sobre nomenclatura expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual se protocoliza con el presente instrumento. Radicación 128102 de febrero dieciocho (18) de dos mil cuatro (2004).-----

CUARTO: Que solicita al señor Registrador de

Instrumentos Públicos hacer la anotación correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria respectivo.-----

HIPOTECA

COMPARECIÓ (ERON): **JULIO CESAR RAMOS SASOQUE**, varón mayor de edad, de profesión u oficio asesor comercial de EPS, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 3.055.417 de Guasca (Cund), de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecino y domiciliado en esta ciudad en el Barrio Bonanza en la Diagonal setenta y cuatro (74) número sesenta y ocho A- treinta y tres (68 A-33), teléfonos: 4385823, Beeper 6220055 y 6169900, Código 25172, obrando en su propio nombre y representación, y quién (es) de ahora en adelante se denominará (n) LA PARTE DEUDORA y manifestó (aron):-----

PRIMERO: Que a la luz de los términos aquí contemplados acuerda (n) celebrar un contrato de HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA CON LÍMITE DE CUANTÍA HASTA POR LA SUMA DE: **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)** y declara (n) haber recibido en el día, términos y condiciones más adelante estipuladas, a título de mutuo o préstamo con intereses hasta la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**, los cuales serán aportados por los distintos acreedores de la siguiente manera:-----

Hasta **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000)** por **MARTA CECILIA MANCERA**.-----

Hasta **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000)** por **MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, quienes, de ahora en adelante, se denominarán LA PARTE ACREEDORA.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Este monto será aportado y entregado a su

debida oportunidad, tal como más adelante se estipula, por LA PARTE
ACREEDORA a LA PARTE DEUDORA.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La arriba anotada cantidad será pagada
totalmente en la ciudad de Bogotá, D. C., conjuntamente con los intereses
causados y que se causen, a la mencionada PARTE ACREEDORA o a quién
(es) legalmente represente (n) sus derechos. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Se deja expresamente estipulado que LA PARTE
DEUDORA, antes de efectuarse la cancelación de la presente hipoteca e
intereses, si los hubiere pendientes, deberá cancelar la totalidad del monto
del mutuo o préstamo con intereses, mediante un (os) Cheque (s) de
Gerencia emanado (s) de una institución (es) bancaria (s) y/o financiera (s)
reconocida (s), reputada (s) y establecida (s) en la ciudad de Bogotá, D. C.
Solo se entenderá realizada la cancelación cuando el (los) cheque (s) haya
(n) resultado efectivo (s).-----

PARÁGRAFO CUARTO: A opción de LA PARTE ACREEDORA, previa a la
recepción oficial, el (los) antedicho (s) cheque (s) de Gerencia, podrá (n) ser
verificado (s) ante la (s) entidad (es) emisora (s). -----

PARÁGRAFO QUINTO: LA PARTE ACREEDORA entregará los dineros
correspondientes al crédito aquí concedido de acuerdo con sus recursos y
disponibilidades y, la entrega de parte o de la totalidad de la cantidad
señalada en este punto o cláusula, no implica ni la promesa ni el
compromiso de futuros desembolsos.-----

SEGUNDO: Que durante el primer plazo negociado, según se indica en el
siguiente punto o cláusula tercera (3ª), reconocerá a su PARTE
ACREEDORA, sobre la suma mutuada, intereses a la rata mensual neta del

DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%), pagaderos estrictamente en
efectivo por mesadas anticipadas, siempre dentro de los primeros cinco (5)
días calendarios de cada mensualidad y sin necesidad de previo
requerimiento alguno, bien sea judicial o extrajudicial; en caso de mora en
el pago del capital o de los intereses, estos se computarán a la tasa mayor
que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial
moratorio, según las autorizaciones impartidas por la Superintendencia
Bancaria para estos casos, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho



la PARTE ACREEDORA y sin necesidad de previo requerimiento alguno, bien sea judicial o extrajudicial. -----

PARÁGRAFO: Las mensualidades de intereses corrientes o moratorias siempre se calcularán sobre la totalidad del capital mutuado y en base

a meses enteros. -----

TERCERO: Que el plazo para pagar hasta la suma indicada de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**, que LA PARTE DEUDORA ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de seis (6) meses, prorrogable automáticamente en los mismos términos a opción de la PARTE DEUDORA, siempre y cuando no exista mora, para un total inicial posible de doce (12) meses.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo se iniciará a contar a partir de la fecha del efectivo desembolso del préstamo, el cual se estipula que debe ser efectuado mediante dinero en efectivo y/o cheque (s), preferiblemente de Gerencia, preferiblemente girado (s) con cruce restrictivo, preferiblemente entregado (s) y pagadero (s) a la vista exclusivamente a favor de la PARTE DEUDORA, contra la presentación de la boleta de introducción a registro de la Primera Copia Original de este instrumento, conjuntamente con un (os) original (es) de su (s) correspondiente (s) CERTIFICADO (s) DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA (s) INMOBILIARIA (s), en donde obre (n) constancia (s) del correcto buen orden jurídico y comercial del (de los) inmueble (s) aquí hipotecado (s). -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Expresamente se declara que del monto bruto del préstamo a ser entregado, se hará una previa deducción para atender lo concerniente con el primer (1er) mes de intereses y otros gastos aplicables para el caso, de modo reconocido por la PARTE DEUDORA.-----

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes aquí contratantes harán un Acta de Desembolso, la cual formará parte integrante del presente convenio, pero, la ausencia de la misma no invalidará ni viciará este contrato.-----

PARÁGRAFO CUARTO: Prórroga (s) posterior (es) por períodos semestrales o anuales podrá (n) ser pactada (s), en la medida que se otorguen de mutuo

acuerdo entre las partes. Este (os) nuevo (s) pacto (s) deberá (n) plasmarse mediante un (os) convenio (s) escrito (s), el (los) cual (es) será (n) de naturaleza privada, pero, no obstante, se considerará (n) legalmente incorporado (s) al presente instrumento público, conjuntamente con cualquier otro tipo de comunicaciones y/o recibos y/o certificaciones concernientes legalmente con el tema. -----

PARÁGRAFO QUINTO: Igualmente será necesario que para el periodo a ser prorrogado en curso, LA PARTE DEUDORA presente: -----

A: Un (os) Certificado (s) de Tradición y Libertad en buen orden; -----

B: El (los) correspondiente (s) formulario (s) del (de los) Autoavalúo (s) Catastral (es), debidamente cancelado (s); -----

C: El (los) Paz y Salvo (s) de Valorización (I.D.U); -----

D: Los últimos recibos de servicios públicos, debidamente cancelados; -----

E: Un Paz y Salvo otorgado por GERMAN ALFREDO ARTUNDUAGA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.075.553 de Bogotá, por concepto de las comisiones incurridas en el corretaje del negocio, a razón de un uno por ciento (1%) del monto prorrogado por periodo. -----

PARÁGRAFO SEXTO: Esta (s) prórroga (s) únicamente se perfeccionará (n) cuando no existan moras, comisiones o sumas de cualquier otra índole pendientes de cancelar y a cargo de LA PARTE DEUDORA. -----

CUARTO: Que LA PARTE DEUDORA podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo estipulado. En este evento, en adición a los intereses corrientes del mes en curso, sobre la suma en consideración y a título de indemnización por concepto de destrate anticipado, deberá pagar una suma equivalente a una mensualidad de intereses no corridos o no devengados, figura generalmente denominada como "mes muerto". -----

PARÁGRAFO: Después de vencido el plazo original, LA PARTE DEUDORA deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de antelación el pago devolutivo del dinero, como condición previa para no tener que cancelar dicho valor; empero, si no se otorga el antedicho aviso, si deberá pagar el equivalente al mencionado mes muerto. -----

QUINTO: Que pagará a LA PARTE ACREEDORA los intereses pactados,



tanto los ordinarios como los moratorios, a partir de la fecha del desembolso, es decir, anticipadamente, en esta ciudad de Bogotá, D. C. a su orden, a donde ésta oportunamente lo indicare, preferiblemente por escrito. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo cheque devuelto

generará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor (Artículo N° 731 del Código de Comercio Colombiano).-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA se compromete a siempre mantener actualizada por escrito su información personal en lo atinente a direcciones y teléfonos de la residencia y de la oficina, números de celular y/o buscapersonas (beeper), dirección electrónica, estado civil y ocupación.-

PARÁGRAFO TERCERO: Expresamente se conviene que cualquier omisión a lo aquí pactado, a opción unilateral de LA PARTE ACREEDORA, podrá ser considerada como causa amplia, suficiente e inmediata para dar por terminado el presente contrato, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo y se podrá exigir el pago del capital pendiente, así como sus intereses corrientes o en mora, si los hubiere pendientes de pago.-----

SEXTO: Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, LA PARTE ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales, separadamente o en forma mixta, para hacer efectivo el pago de la (s) obligación (es).-----

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la compareciente PARTE DEUDORA, además de otorgar una garantía real como se expondrá más adelante, también se obliga personalmente a responder con todo su patrimonio, en la medida justa y necesaria, hasta la extinción total de las obligaciones económicas surgidas de este contrato.-----

SÉPTIMO: Que se dará por vencido el plazo de este contrato y que, por consiguiente, LA PARTE ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la cláusula Sexta (6ª) anterior en los siguientes casos: -----

(A): Cuando el (los) inmueble (s) que aquí se grava (n) con hipoteca (s) y del

OTTO GALVIS GALVIS
Notario D. C. de Bogotá

(de los) que se hablará (n) más adelante, fuere (n) perseguido (s) por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales, en virtud de cualquier acción en juicio legal o fuera de éste; -----

(B): Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por disposiciones administrativas que impida (n) su uso o habitación;-----

(C): Si sufriere (n) desmejora (s) o deprecio (s) tal (es), que así desmejorado (s) o depreciado (s), no fuere garantía (s) para la plena seguridad de LA PARTE ACREEDORA, a simple juicio de ésta; -----

(D): En caso de mora de dos (2) o más mensualidades de intereses consecutivas; -----

(E): Si LA PARTE DEUDORA perdiere la titularidad o posesión inscrita del (de los) predio (s) hipotecado (s), por cualquiera de los tres (3) medios de que trata el Artículo Setecientos Ochenta y Nueve (789) del Código Civil o si perdiere la posesión del (de los) mismo (s) o no ejercitare las acciones y/o sanciones civiles y de policía requeridas para conservarlo (s), en el tiempo que para el efecto señala la ley;-----

(F): Si LA PARTE DEUDORA constituyere otro gravamen sobre el (los) mismo (s) predio (s) objeto de la presente hipoteca o traspásare, enajenare o cediere a cualquier título los derechos y/o su dominio sobre todo o parte del (de los) inmueble (s) que por esta escritura se hipoteca (n), sin previo consentimiento escrito de LA PARTE ACREEDORA; -----

(G): En caso de falta de cumplimiento de LA PARTE DEUDORA a cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de LA PARTE ACREEDORA, ya consten éstas o no, en el presente instrumento o en cualquier otro documento o título valor (cheque, pagaré, letra, etc.), bien sea librado directamente a favor de LA PARTE ACREEDORA o debidamente endosado a favor de la misma; -----

(H): En caso de mora en el pago de los impuestos corrientes por concepto del predial; -----

(I): En caso de mora en el pago de los gravámenes corrientes por valorización facturados por el I.D.U. -----

(J): En caso de mora de tres (3) o más meses en el pago de los servicios públicos; -----



de gravamen, impuesto y/o imposición y/o contribución legal y/o de servicios públicos domiciliarios y/o servicios de administración comunal pasados, presentes o futuros impuestos sobre el (los) predio (s) aquí hipotecado (s). Todos los rubros económicos

anteriores, capital e intereses sobre el monto en cuestión, bajo los determinantes económicos establecidos en el anterior punto o cláusula segunda (2ª), les serán reconocidos, acumulados y pagados a LA PARTE ACREEDORA por LA PARTE DEUDORA, conjuntamente con los gastos incurridos en el cobro judicial y/o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado, los cuales, desde ahora, se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre capital e intereses adeudado (s), así como sobre cualquier otro tipo de obligaciones adicionales y/o accesorias y/o perjuicios y costas que llegaren a causarse y/o a generarse con reconocimiento legal, todo siempre calculado desde la fecha de la iniciación de la situación en mora hasta la fecha de corte legal de la (s) obligación (es) del caso. Los honorarios de abogado se causarán con la sola presentación de la demanda.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que todos los gastos y/o impuestos notariales, de beneficencia y registro, estudio de títulos legales y de factura de minutas, serán íntegramente por cuenta de LA PARTE DEUDORA, tanto los correspondientes a la presente escritura, como los de su cancelación. Igualmente serán de su cargo, los gastos de un (os) Certificado (s) expedido (s) por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s), que, ampliado (s) a satisfacción de LA PARTE ACREEDORA, quedará (n) en poder de ésta, junto con la Primera (1ª) Copia Original registrada de esta escritura, hasta la cancelación total de la (s) hipoteca (s).-

PARÁGRAFO: Para la celebración de esta (s) última (s) operación (es), se deja expresa constancia que esta (s) se debe (n) otorgar en la misma Notaría donde se establece (n) el (los) presente (s) gravamen (es). -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación

alguna, la cesión o traspaso que haga o llegue a hacer su PARTE ACREEDORA de la (s) garantía (s) hipotecaria (s) que por medio de este instrumento se constituye (n) y/o de los créditos y/o los derechos que éste ampara y que a su favor surgen del presente contrato. LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a la necesidad de notificación alguna al respecto; no obstante, LA PARTE ACREEDORA oportunamente enviará la comunicación respectiva a LA PARTE DEUDORA, en caso de que se realice una (s) cesión del (de los) crédito (s). -----

DÉCIMO TERCERO: Que LA PARTE DEUDORA se obliga a notificar o a comunicar a su PARTE ACREEDORA cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el (los) inmueble (s) que hipoteca, para que de esta manera, LA PARTE ACREEDORA pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre este (os) mismo (s) inmueble (s) o, por el contrario, exige su entrega. -----

DÉCIMO CUARTO: En caso de muerte de LA PARTE DEUDORA, LA PARTE ACREEDORA podrá acogerse al Artículo Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro (1.434) del Código Civil Colombiano, entablado y llevando a cabo el proceso ejecutivo correspondiente contra los herederos, después de haber transcurrido el término de ocho (8) días de la notificación judicial del presente título. -----

DÉCIMO QUINTO: Que el (los) inmueble (s) que se hipoteca (n), tiene (n) la (s) Cédula (s) Catastral (es) N° (s): **69S 81B 9**; así mismo se identifica (n) con el (los) folio (s) de Matrícula (s) Inmobiliaria (s) N° (s) **50S-40237287** ---

DÉCIMO SEXTO: el señor **JULIO CESAR RÁMOS SASTOQUE** adquirió el ciento por ciento (100%) de los derechos propietarios del (de los) inmueble(s) que hipoteca(n), mediante una escritura pública de compraventa suscrita con **NELY GARCÍA MARÍN, ANA JULIA GARCÍA MARÍN, MARLENY GARCÍA MARÍN, AGUSTÍN GARCÍA MARÍN, MARÍA DE JESÚS GARCÍA MARÍN, EDWIN DOMINGO GARCÍA MARÍN, LEANDRO AUGUSTO GARCÍA MARÍN, LIZETH WALDINA GARCÍA MESTRA y YAISIR GARCÍA MESTRA**, a través de la escritura número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno (7.441) suscrita en diciembre quince (15) del año dos mil (2000) en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo



(K): En el caso de que por cualquier circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Sur niegue el registro del (de los) gravamen (es) hipotecario (s) que por este instrumento se constituye (n). -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Bastará para los efectos de que trata la presente cláusula Séptima (7ª), la simple declaración escrita de LA PARTE ACREEDORA, en comunicación dirigida a LA PARTE DEUDORA o la solicitud competente, para hacer efectivo (s) su (s) derecho (s), declaración ésta que LA PARTE DEUDORA acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA no podrá constituir Hipoteca de Segundo (2º) Grado sobre el (los) inmueble (s) aquí hipotecado (s), sin previo consentimiento expreso y escrito otorgado por LA PARTE ACREEDORA. -----

OCTAVO: Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la (s) obligación (es), ni tampoco constituye novación, pues, con ello, LA PARTE DEUDORA y LA PARTE ACREEDORA no tienen la intención de novar ni de prorrogar; por lo tanto, tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato.-----

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN DE PAGO: Que cualquier pago que efectúe LA PARTE DEUDORA se aplicará, en la medida necesaria, en primera (1ª) instancia, a los gastos generales en que se hubiere incurrido en razón del presente contrato; en segundo (2º) término, si las hubiere, a las primas de seguros o reembolso de las mismas; en tercer (3er) lugar, a atender los conceptos tratados más abajo en el párrafo primero (1º) de la cláusula o punto décimo (10º) de este mismo contrato; en cuarto (4º) nivel de aplicación, a la cancelación de los intereses causados y adeudados; y, el sobrante, si lo hubiere, a la amortización de capital. No obstante, en este último evento, los abonos a capital únicamente se recibirán cuando por lo menos hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha del primer

desembolso y, en la medida que el monto del capital total adeudado lo permita, siempre en cantidades no inferiores a **DIEZ MILLONES DE PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 m/cte.) y, siempre, con aplicación de lo previsto más arriba en la cláusula o punto cuarto (4°). -----

NOVENO: Que el (los) inmueble (s) que aquí se grava (n) con hipoteca no lo (s) ha enajenado antes y es (son) de su exclusiva propiedad, que lo (s) ha venido poseyendo en forma íntegra y total de manera regular, aparente, continua, pública, material, quieta y pacífica, que su dominio no se haya desmembrado, que no es (son) objeto de demandas judiciales ni de embargos, que no lo (s) ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no pende (n) sobre éste (os) uso, usufructo (s), habitación (es), hipotecas, condición (es) resolutoria (s) ni limitaciones de dominio, que no ha constituido sobre éste (os) patrimonio de familia inembargable, ni ha (n) sido sometido (s) a la afectación de vivienda familiar, censos, mobilizaciones, demandas civiles, pleitos pendientes; y, en general, el (los) inmueble (s) se encuentra (n) libre (s) de gravamen (es) o limitación (es) que lo (s) coloque (n) fuera del comercio, incluyendo pero sin limitación a todo tipo de gravamen, impuesto y/o imposición y/o contribución legal; así mismo, se encuentra (n) y se continuará (n) encontrando a Paz y Salvo por todo concepto de los servicios públicos domiciliarios y de administración comunal, si estos existieren; como consecuencia de lo anterior, el gravamen hipotecado aquí establecido se otorga en términos de primer grado -----

PARÁGRAFO. No obstante todo lo anterior, en todo caso y evento, LA PARTE DEUDORA saldrá al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios de lo que se hipoteca, tal como lo ordena la ley, sin que estas acciones correctoras menoscaben las responsabilidades legales respectivas. -----

DÉCIMO: En caso de cobro judicial a LA PARTE DEUDORA, esta renuncia a favor de su PARTE ACREEDORA el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes.-----

PARÁGRAFO: Por otra parte, autoriza a LA PARTE ACREEDORA, si ésta a bien lo tiene, a verificar en su nombre ante la Tesorería Distrital el estado de Cuenta Catastral del (de los) inmueble (s) aquí hipotecado (s), así como a pagar en su nombre y representación, total o parcialmente, cualquier tipo



de Bogotá, D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-40237287**.....

DÉCIMO SEPTIMO: Que para garantizar hasta la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**

que la compareciente PARTE DEUDORA ha recibido en mutuo y de sus intereses, constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA CON LÍMITE DE CUANTÍA a favor de su (s) parte Acreedor (a, s) o de su (s) sucesor (es) legal (es), sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) de su propiedad:

Una casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., y distinguida bajo la actual nomenclatura catastral con la dirección carrera setenta y ocho H BIS A (78 H BIS A) número cincuenta y nueve - veintisiete sur (59-27 Sur), y cincuenta y nueve - treinta y uno sur (59-31 sur).....

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **50S-40237287** del Circulo de Bogotá Zona Sur y la cédula catastral número **69S 81B 9**; esta comprendido dentro de los siguientes linderos:.....

POR EL NOR-ORIENTE: En extensión de diecisiete metros cuarenta centímetros (17.40mts) con los lotes diecinueve y diez (19 y 10).....

POR EL SUR-OCCIDENTE: En extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50mts) con lote número ocho (8).....

POR EL SUR-ORIENTE: En extensión de siete metros (7.00mts) con vía pública.....

POR EL NOR-OCCIDENTE: En extensión de siete metros (7.00mts) con terceros.....

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención y descripción de los linderos y demás especificaciones anotadas, la (s) hipoteca (s) se efectúa (n) sobre cuerpo cierto y en ésta (s) se entienden incluidos todos sus presentes y futuros aumentos y mejoras, usos, costumbres, anexidades, servidumbres, construcciones e instalaciones, además de todos los accesorios que se reputan como inmuebles, conforme a los artículos

Seiscientos Cincuenta y Seis (656) y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco (2.445) del Código Civil Colombiano; frutos y demás que legalmente les correspondan, incluyendo las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a la PARTE DEUDORA, por razón del dominio sobre el (los) bien (es) hipotecado (s), como las provenientes de cualquier seguro que ampare el (los) inmueble (s) o sus anexidades. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) inmueble (s) tiene (n) todos sus servicios funcionando correctamente.-----

DÉCIMO OCTAVO: Manifiesta la compareciente PARTE DEUDORA que responderá por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que, en general, mediante la (s) garantía (s) hipotecaria (s) aquí otorgada (s), se ampara y se brinda la seguridad del pago de cualquier obligación que por cualquier motivo y naturaleza se genere por razón del capital mutuado y, también, de los intereses durante el plazo, así como la mora, si la hubiere; así mismo garantiza el pago de toda clase de obligaciones pasadas, actuales o futuras que ésta contraiga a favor de la parte ACREEDORA, así como las obligaciones que a favor de uno cualquiera de los mismos adquiriera a título personal el (la, los, las) señor (a, s) **JULIO**

CESAR RAMOS SASTOQUE, varón, mayor (es) de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ciudadano (a, s) colombiano (a, s) e identificado (a, s) con la (s) cédula de ciudadanía N° (s) 3.055.417 de Guasca (Cundinamarca), obligaciones que adquiriera (n) bien sea individual, solidaria o conjuntamente con otras personas, directa o indirectamente o por el simple hecho de ser garante (s) de obligaciones adquiridas a favor de LA PARTE ACREEDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es) y sin excepción ni limitación alguna respecto de la pluralidad de las obligaciones garantizadas, siendo entendido que la presente garantía no posee limitación alguna respecto del capital, intereses, comisiones, sanciones legales o cargos que consten en los respectivos títulos de ejecución, sin importar la clase de documento en que consten dichas obligaciones, ni la clase de obligación en que se haya originado la deuda. -----



PARÁGRAFO PRIMERO: La (s) garantía (s) aquí constituida (s) también contempla (n) y cobija (n) el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas y que llegaren a suscribirse, cederse, subrogarse o endosarse a favor de LA PARTE ACREEDORA, tales como

letras, pagarés, cheques, etc., así como las comisiones, intereses, multas, costas judiciales, emolumentos que se causen con motivo de tales cobranzas y cualquier gasto y demás valores contraídos a favor de LA PARTE ACREEDORA o que se contraigan a favor de la misma, si tal fuere el caso, hasta la cancelación total de las obligaciones, incluidas sus prórrogas o renovaciones. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La (s) presente (s) hipoteca (s) estará (n) vigente (s) mientras exista cualquier obligación legal y económica de cualquier naturaleza a cargo de LA PARTE DEUDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es) y a favor de LA PARTE ACREEDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es). -----

PARÁGRAFO TERCERO: La (s) hipoteca (s) aquí constituida (s) no se extinguirá (n) por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. La (s) hipoteca (s) respalda (n) cualquier saldo a cargo de LA PARTE DEUDORA.-----

DECIMO NOVENO: LA PARTE DEUDORA no podrá hacerse sustituir ni total ni parcialmente por otra tercera parte, en las relaciones emanadas del presente contrato, ni en las obligaciones garantizadas con esta (s) hipoteca (s), sin la autorización previa, expresa y escrita de LA PARTE ACREEDORA.-

VIGÉSIMO: LA PARTE DEUDORA acepta como domicilio civil para el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de la (s) presente (s) hipoteca (s), a la ciudad de Bogotá, D. C. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: El uso económico del presente crédito hipotecario será de libre destinación y consumo.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA autoriza a LA PARTE ACREEDORA y a su (s) eventual (es) CESIONARIO (s) o SUBROGATORIO (s) para incorporar, reportar, procesar y consultar en cualquier Banco de Datos, la información relacionada con este contrato o que de él se derive,

OT TOLENTINOS VIS
Notario Dirección de Gestión de Bogotá

especialmente en circunstancias de incumplimiento de LA PARTE DEUDORA. -----

VIGÉSIMO TERCERO: La nulidad legal o la omisión por LA PARTE DEUDORA del cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas arriba indicadas en este contrato, no anulan la totalidad del mismo, quedando vigentes los restantes acuerdos.-----

PRESENTE (s) en este acto, el (la, los, las) señor (a, s) **MARTA CECILIA MANCERA**, mujer mayor de edad, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 35.312.321 de Engativá - Barrio Boyacá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecina y domiciliada en esta ciudad, teléfono 2620017 y **MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, varón mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.235.519 de Santa Fe de Bogotá, de estado civil, soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecino y domiciliado en Bogotá, teléfono 2620017. dijo (eron):

A: Que acepta (n) el contrato de mutuo celebrado con **JULIO CESAR RÁMOS SASTOQUE** en la forma contenida en el presente instrumento público y que acepta (n) igualmente el (los) gravamen (es) hipotecario (s) que le (s) ha (n) constituido a su favor , por estar todo a su completa satisfacción; -----

B: Que acepta (n) el (los) poder (es) conferido (s) mediante el presente instrumento; -----

C: Que se obliga (n) a conceder con carácter inmediato la (s) respectiva (s) escritura (s) de cancelación hipotecaria contra la efectiva recepción de lo adeudado por concepto del capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado con reconocimiento legal.-----

PRESENTE (s) nuevamente: **MARTA CECILIA MANCERA y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, obrando en sus propios nombres, dijeron: Que desde ahora mutuamente se confieren poder especial, amplio y suficiente para que cualquiera de ellos (as) reciba los intereses correspondientes al presente crédito, como también abonos parciales y/o el total del capital mutuado; amplíe el monto del capital prestado, firme los recibos que fueren,-----



Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

001013003569803

AÑO GRAVABLE 2004

0100284

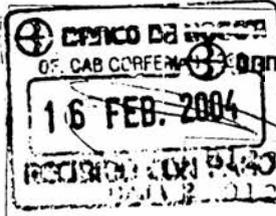
1. CHIP AAA0045YKJZ		2. DIRECCION KR 78 H BIS A 59 27 SUR	
3. MATRICIA A INMUEBLES 050S40237287		4. CEDULA CATASTRAL 69S 81B 9	
5. ESTRATO NO APLICA			
6. AREA DEL TERRENO (M2) 122.5	8. DESTINO 64	10. AJUSTE TARIFA 0	
7. AREA CONSTRUIDA (M2) 234.2	9. TARIFA 10	11. PORCENTAJE EXENCION 0	
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RAMOS S JULIO CESAR		13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO C.C. NUMERO 3055417-5	
14. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 78 H BIS A 59 27 SUR			
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
		DESDE 01/ENE/2004	DESDE 24/ABR/2004
		HASTA 23/ABR/2004	HASTA 09/JUL/2004
15. VALOR AVALÚO (Base Gravable) AA		36.585.000	36.585.000
16. PAGO A CARGO FU		46.000	46.000
17. SANCIONES VS		0	0
18. TOTAL SALDO A CARGO HA		46.000	46.000
19. VALOR A PAGAR VP		46.000	46.000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD		5.000	0
21. INTERESES DE MORA IM		0	0
22. TOTAL A PAGAR TP		41.000	46.000
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.:			
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16) AV		5.000	5.000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23) TA		46.000	51.000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



FIRMA *Juvelio Inacio Ramos* NOMBRE *Marcela Inana Ramos*
 C.C. C.E.



BOGOTÁ 916130
 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DID
 Dirección de Impuestos Distritales
 3303000394 - 5
 3303000394 - 5

AG10051560



necesarios, conceda prórrogas; a título gratuito u oneroso, compre y/o venda y/o ceda y/o endose y/o transfiera derechos y/o derechos litigiosos sobre esta misma acreencia; nombre apoderado (s) judicial (es) o extrajudicial (es) para obtener el pago total de la acreencia, así

como para representar los derechos de La PARTE ACREEDORA en, un concordato dado, y, llegado el caso, para que firme (n) la (s) escritura (s) de ampliación (es) y/o cancelación (es) total (es), es decir, para que cualquiera de ellos (as) haga las veces de un (a) solo (a) titular en derecho pleno. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que fué este instrumento por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de los documentos de identidad; que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

AG 0051561, AG 0051562, AG 0051563, AG 0051564, AG 0051565, AG 0051566, AG 0051567, AG 0051568, AG 0051660, AG 0051570,

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 81.753.00 .. RESOLUCION 4470 DE DICIEMBRE 17/2003.-----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA CORRESPONDIENTE OFICINA DENTRO DEL TERMINO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, SO PENA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE LES LIQUIDARAN POR MES O FRACCION.-----

SE ADVIERTE ADEMAS, QUE ESTE ACTO NO PODRA SER INSCRITO EN EL REGISTRO PASADOS NOVENTA DIAS DE SU OTORGAMIENTO.

Los comparecientes presentaron el siguiente comprobante: Recibo Predial

OTTO BARRING GALVIS
Notario Distinguido de Santafé de Bogotá

OTTO BARRING GALVIS
Notario Distinguido de Santafé de Bogotá

5

Unificado año gravable 2004 número: 001013003569803.-

W *9*

[Signature]

JULIO CÉSAR RAMOS SASTOQUE

C.C.No. 3055417

TEL: 4385823.



[Signature]

MARTA CECILIA MANCERA

C.C.No. 30312321 de Argentina

TEL: 2620017



[Signature]

MAURICIO ALBORNOZ MANCERA

C.C.No. 80235519 Bta.

TEL: 2620017.



CON-



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL



16

HACE CONSTAR

**ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.**
Instituto
DESARROLLO URBANO

No. **325221**

FECHA: **13-Feb-2004**

QUE EL PREDIO: **KR 78H BIS A 59 27 SUR**

CON CÉDULA CATASTRAL: **69S 81B 9**

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **050S40237287**

CHIP: **AAA0045YKJZ**

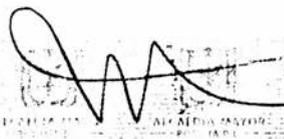
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

GENERAL (Acuerdo 16/90)	450712006800270000
B. LOCAL (Acuerdo 25/95)	SIN
B. LOCAL (Acuerdo 48/01)	SIN
LEY 388 DE 1997	SIN
CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95)	SIN
OTRAS	

OBSERVACIONES **VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - SIN BL SECTOR 2434 - DIRECCION**

ANTERIOR

VÁLIDO HASTA **14-Mar-2004**


XIMENA LOZANO GOMEZ
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente"... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

XLOZANO-10709-02/13/2004 07:28:35 a.m.

No. **0209275**

OTRO



Departamento Administrativo
CATASTRO
 ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
 SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIC
 BOGOTÁ D. C.
 Radicacion No. 128102 Fecha 18/02/2004

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 78H BIS A 59 27 SUR
 Tipo Direccion Secundaria Nombre Direccion
 S KR 78H BIS A 59 31 SUR
 Identificado con la cedula catastral: 69S 81B 9
 Codico Sector: 004522 36 34 000 00000. Codico Chip: AAA0045YK3Z
 Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 581S 80ABIS 2
 De la Zona : GRUPO 2 DIV. COMSER. Con Vigencia de Formacion: 1999 Destino (23)
 OTRO COMERCIO. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 FISOS MPH. INDUSTRIA ARTESANA
 Zona Postal: 4010. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estrato: 0
 Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
 1 JULIO CESAR RAMOS S C 3055417 0.000 HQ

Escritura No. 7441 del dia 15 del mes de Diciembre, de 2000. Notaria: 54.
 Circulo: Bogota D.C. Matricula Inmobiliaria: 050540237287.

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) direccion(es):
 KR 78H BIS A 59 27 SUR FECHA: 31/12/2003
 KR 81 BISA 59 77 SUR FECHA: 27/08/2003
 KR 78H BIS A 59 27 SUR FECHA: 27/08/2003
 KR 81B 68 27 S FECHA: 10/05/1999
 KR 81B 68-27 SUR FECHA: 26/11/1998

No registra Cedula Catastrales anteriores:
 No registra Partes cuentas anteriores:

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 122.50 Area Construida (M2) : 234.20

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
36.585.000	2004	0.00
11.695.000	2003	0.00
11.013.000	2002	0.00
10.330.000	2001	0.00
9.755.000	2000	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
 los vicios que tenga una titulacion o una posesion. Resolucion 2555
 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE
 SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA
 POR EL DACO ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.

Se expide en Bogota D.C a los 18 Dias del Mes de Febrero de 2004.

JEFF DIVISION SERVICIO AL USUARIO



Es PRIMERA COPIA reproducida mecánicamente de su original número 247 de fecha VEINTE (20) del mes de FEBRERO del año 2004 que en DOCE (12) hojas de papel expido y señalo en virtud del (ART. 80 DTO 960/70) como la UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE CONTIENE EN FAVOR DE MARTA CECILIA MANCERA Y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

23 FEB. 2004

OTTO BARRIOS GALVIS
NOTARIO DECISEIS

OTTO BARRIOS GALVIS
NOTARIO DECISEIS

OTTO BARRIOS GALVIS
Notario Deciseis de Santafé de Bogotá



18

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Febrero de 2004 a las 03:02:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-12828 se calificaron las siguientes matriculas:
40237287

Nro Matricula: 40237287

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 69S 81 B 9
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE NUMERO 9 MANZANA 1
- 2) CARRERA 81 B #68-27 SUR ACTUAL
- 3) CARRERA 81 BIS A 59-77 SUR ACTUAL
- 4) CARRERA 78H BIS A #59 27 S SIN INFORMACION SECUNDARIA CRA 78H BIS A 59 31 SUR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828
 Documento: ESCRITURA 247 del: 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 128102 DEL 18-02-2004. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: RAMOS JULIO CESAR 3055417 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828
 Documento: ESCRITURA 247 del: 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
 ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y CON CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: RAMOS SASTOQUQE JULIO CESAR 3055417 X
 A: MANCERA MARTA CECILIA SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000 35312321
 A: ALBORNOZ MANCERA MAURICIO SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000 80325519

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año Firma	
<i>[Firma]</i>	26 FEB 2004	<i>[Firma]</i>

ABOGAD31,205



rtificado de Tradición en Línea

Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 1 de Octubre de 2013

Impreso por LUZ DARY

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

N.º Recibo: 3140698

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 1 de Octubre de 2013 a las 11:30:06 am

Valor: 13300

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

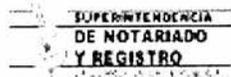
PIN 1121 7537 7626 5155

MATRICULA : 50S-40237287

BOGOTA ZONA SUR



21



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matrícula: 50S-40237287

Impreso el 1 de Octubre de 2013 a las 11:29:03 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 27/2/1996 RADICACIÓN: 1996-14297 CON: DOCUMENTO DE 21/2/1996

COD CATASTRAL: AAA0045YKJZ

COD CATASTRAL ANT: 69S 81 B 9

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO NUMÉRO 9 MANZANA 1 UBICADO EN EL PREDIO SAYORANA, QUE HOY CORRESPONDE A LA URBANIZACION, JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE BOSA DISTRITO ESPECIAL, CON AREA DE 118.65 MTRS2 SEGREGADO DE UN FOLIO DE MAYOR EXTENSION, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2973 DE FECHA 16-12-87 NOTARIA 33 SNTAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT, ADQUIRIO POR COMPRA A INMUEBLES Y FINANZAS LTDA. POR ESCRITURA 846 DEL 08-06-87, NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0541056. ESTE HUBO POR COMPRA A YODI JESUS GERARDO, BONILLA DE GIL GRACIELA POR ESCRITURA 1871 DEL 30-10-78, NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485525 Y 229502. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GERARDO DIAZ RINCON POR ESCRITURA 6573 DEL 28-11-72, NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MOISES ANGEL POR ESCRITURA 968 DEL 17-04-47, NOTARIA 1. DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) LOTE NUMERO 9 MANZANA 1
- 2) CARRERA 81 B #68-27 SUR ACTUAL
- 3) CARRERA 81 BIS A 59-77 SUR ACTUAL
- 4) CARRERA 78H BIS A #59 27 S SIN INFORMACION SECUNDARIA CRA 78H BIS A 59 31 SUR
- 5) KR 78H BIS A 59 27 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-541056

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/2/1996 Radicación 1996-14297

DOC: ESCRITURA 2973 DEL: 16/12/1987 NOTARIA 33 DE SNTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 304.219

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT

A: LOZANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE CC# 17038431 X

A: MARIN DE GARCIA MARIA DE JESUS CC# 28436590 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/11/1996 Radicación 1996-95662

DOC: ESCRITURA 11204 DEL: 15/11/1996 NOTARIA 29 DE SNTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

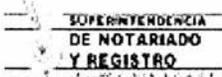
DE: GARCIA CEPEDA AGUSTIN

DE: MARIN DE GARCIA MARIA DE JESUS

A: GARCIA MARIN OLIVO X

A: GARCIA MARIN NEL X

A: GARCIA MARIN ANA JULIA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matrícula: 50S-40237287

Impreso el 1 de Octubre de 2013 a las 11:29:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA MARIN MARLENY ✓ X
A: GARCIA MARIN AGUSTIN ✓ X
A: GARCIA MARIN MARIA DE JESUS ✓ X
A: GARCIA MARIN EDWIN DOMINGO ✓ X
A: GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO ✓ X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/8/1998 Radicación 1998-66911
DOC: SENTENCIA / DEL: 8/6/1998 JUZGADO 11 C. MPAL DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA MARIN OLIVO
A: GARCIA MESTRA LIZETH WALDINA ✓ X (MENOR DE EDAD)
A: GARCIA MESTRA YAISIR ✓ X (MENOR DE EDAD)

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/1/2001 Radicación 2001-2549
DOC: ESCRITURA 7441 DEL: 15/12/2000 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 12.000.000
ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA MARIN ANA JULIA ✓ CC# 28308341
DE: GARCIA MARIN NELY ✓ CC# 28437497
DE: GARCIA MARIN MARLENY ✓ CC# 39640733
DE: GARCIA MARIN MARIA DE JESUS ✓ CC# 52099829
DE: GARCIA MESTRA LIZETH WALDJINA ✓ CC# 53890778
DE: GARCIA MARIN AGUSTIN ✓ CC# 79207785
DE: GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO ✓ CC# 79830695
DE: GARCIA MARIN EDWIN DOMINGO ✓ CC# 79831906
DE: GARCIA MESTRA YAISIR ✓ CC# 80154340
A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/1/2001 Radicación 2001-2549
DOC: ESCRITURA 7441 DEL: 15/12/2000 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/2/2004 Radicación 2004-12828
DOC: ESCRITURA 247 DEL: 20/2/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - RADICACION CATASTRAL 128102 DEL 18-02-2004.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/2/2004 Radicación 2004-12828
DOC: ESCRITURA 247 DEL: 20/2/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y CON CUANTIA DETERMINADA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS SASTOQUE JULIO CESAR 3055417 X
A: ALBORNOZ MANCERA MAURICIO CC# 80325519 SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000

ca



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matrícula: 50S-40237287

Impreso el 1 de Octubre de 2013 a las 11:29:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MANCERA MARTA CECILIA ✓ CC# 35312321 SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 8/3/2012 Radicación 2012-23602
DOC: OFICIO 22990 DEL: 19/9/2011 ACUEDUCTO DE AOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - REF: N.08453F
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/7/2012 Radicación 2012-68007
DOC: OFICIO 21237 DEL: 20/6/2012 ACUEDUCTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EMBARGO EJECUTIVO POR
JURISDICCION COACTIVA N. 08453F
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO
A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2003-5338A Fecha: 21/7/2003

DIRECCION ACTUAL KRA 81 BIS A # 59-77 SUR ACTUAL INCLUIDA SEG.ESC. 7441 SIV ALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 8&^%.21.07.03.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: C2003-5438 Fecha: 21/7/2003

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 8&^%.21.07.03.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-516197 FECHA:1/10/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matrícula: 50S-40237287

Impreso el 1 de Octubre de 2013 a las 11:29:03 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

23

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTA CECILIA MANCERA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que previos los trámites de ley, se sirva acoger las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor de mí representada **MARTA CECILIA MANCERA** y, en contra del demandado **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13 .000.000.00)**, MCTE, recibido por el demandado a título de mutuo con intereses, contenida en el pagaré No. 001, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad.
2. Por los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2013, hasta el 05 de noviembre de 2013 (fecha de presentación de la demanda), a la tasa máxima legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

24

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

3. Por los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2013, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Se decrete en la oportunidad prevista en el Numeral 6 del artículo 555 del C. de P. C., mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble, previo avalúo, para que con su producto se pague a mí representada la obligación adeudada.
5. Se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

HECHOS

- A. El demandado **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, se constituyó en deudor de mí representada **MARTA CECILIA MANCERA**, en la suma de **(\$13.000.000.00)**, a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. 001, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad.
- B. Para garantizar el pago de la suma adeudada, la parte deudora constituyó hipoteca abierta con límite de cuantía a favor de mí representada respecto del siguiente inmueble de su propiedad y posesión: **Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 Sur, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287**. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 9 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, no transcribimos los linderos del inmueble, por estar contenidos en los documentos base de la acción.
- C. El plazo de la obligación se produciría el 24 de marzo de 2014, pero en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses en el periodo comprendido entre el 25 de agosto al 24 de septiembre de 2013; 25 de septiembre al 24 de octubre de 2013; 25 de octubre al 24 de noviembre de 2013, conlleva la facultad del acreedor

Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia

25

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

de dar por vencido el plazo de la obligación y, exigir el pago de la totalidad de la misma, como en efecto se solicita mediante el ejercicio de la presente acción.

- D. Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del instrumento público, en concordancia con lo establecido en el pagaré, mi poderdante mediante la presente acción exige el pago tanto del capital mutuado como de los intereses de plazo adeudados desde el 24 de agosto de 2013 y los moratorios causados hasta cuando el pago se verifique, dando por vencido el plazo de la obligación.
- E. La parte deudora se obligó en caso de mora en el pago del capital o de los intereses adeudados en la forma pactada, a pagar intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal vigente permitida como interés comercial corriente y moratorio, según las autorizaciones para estos casos impartidas por la Superintendencia Financiera.
- F. Mi representada en su condición de acreedora hipotecaria de primer grado ostenta la legitimación en la causa por activa, para el ejercicio de la presente acción real con el fin de obtener el pago total de la obligación demandada.
- G. El proceso ejecutivo hipotecario, mediante el cual se ejercita la acción real, constituye el mecanismo idóneo establecido por nuestro legislador, para obtener el pago de la obligación a cargo del deudor.
- H. La obligación ejecutada es clara, expresa, exigible y proveniente del deudor demandado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Primera Copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad, contentiva de la obligación a favor de mi poderdante.
2. Pagaré No. 001, por \$13.000.000.00, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses.
3. Acta de desembolso de fecha 25 de febrero de 2004, suscrita por las partes.

*Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*

4. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de esta ciudad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Como fundamentos de derecho de esta demanda ejecutiva hipotecaria, invoco los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como los artículos 488 y siguientes, 554 y siguientes de la misma obra; Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, y demás disposiciones sustanciales y procesales que usted señor Juez de conocimiento considere pertinentes y concordantes para el caso concreto.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción real hipotecaria, en consideración a la naturaleza contenciosa del asunto, domicilio de las partes involucradas, y, la cuantía de la acción que estimo en suma superior a \$15.000.000.00, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Artículo 3 de la Ley 1395 de 2010, sin que ello implique limitación alguna a las pretensiones de la demanda.

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite establecido para el proceso ejecutivo hipotecario de Mínima cuantía, establecido en el Libro tercero, sección segunda, título 27, capítulo segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 554 y siguientes de la misma obra.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por mí representada MARTA CECILIA MANCERA.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.

2A

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se sirva ordenar el embargo y secuestro del bien hipotecado: Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 Sur, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287, ordenando librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de esta ciudad, para que tome nota de la medida cautelar.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado de la Calle 29 No. 6-58 Oficina 402, de esta ciudad.

Mi representada MARTA CECILIA MANCERA, las recibirá en la Diagonal 5 H No. 44 A-63, de esta ciudad.

El demandado JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, las recibirá en la dirección del inmueble hipotecado, esto es, en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur, de esta ciudad.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
C.C. No.5.889.353 de Chaparral
T. P. No.86483 del C. S. de la J.

Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Medardo Víctor García

Quien se identificó con C.C. No. 5829353

T. P. No. 26423 Bogotá, D.C. 5 NOV 2013

Responsable Centro de Servicios [Signature]

28



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 05/Nov/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथट

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

१०१२५५

SECUENCIA: 101255

FECHA DE REPARTO: 05/11/2013 12:00:40p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
35312321	MARTHA CECILIA MANCERA MANCERA	MANCERA	01
5889353	ALEJANDRO VERJAN GARCIA VERJAN GARCIA	VERJAN GARCIA	03

OBSERVACIONES:

KY30KELH05

FUNCIONARIO DE REPARTO

osanchea

REPARTO105

אנהרנהאסו

v. 2.

पुथ


Oscar Sanchez Ariza

Handwritten initials

043-2013 01447



Tribunal de Familia y Tercera Instancia
Municipal de Bogotá D.C.

CLASE DE PROVEDO Hipotecaria.

INSTRUMENTO

PODER Coagare

TITULO Archivo, traslado

ANEXOS

DEMANDA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

1. SI SE OTORGÓ EN TIEMPO ALEGO CORIAS

2. SI SE OTORGÓ COMO INTERDICTIVO O ALIENACIÓN

3. SI LA INFORMACIÓN INTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

4. SI EN EL MOMENTO DE OTORGARSE DEL PROCESO DE REPOSICIÓN

5. SI EN EL MOMENTO DE OTORGARSE ANTERIOR(ES) SE PROMOVIERON OTROS PROCESOS: SI NO

6. SI SE OTORGÓ EN TIEMPO DE COMPROBACIÓN

7. SI EN TIEMPO DE OTORGAMIENTO SE OTORGÓ OTRO PROCESO DE REPOSICIÓN ANTERIOR(ES) EN TIEMPO: SI NO

8. SI SE OTORGÓ COMO UN AUTO ANTERIOR

9. SI SE OTORGÓ COMO UN AUTO ANTERIOR

10. SI SE OTORGÓ EN TIEMPO DE COMPROBACIÓN

11. SI SE OTORGÓ EN TIEMPO DE COMPROBACIÓN

12. OTRO:

BOGOTÁ, D.C. **11 8 DIO. 2013**

[Firma]

SECRETARÍA DE FAMILIA Y TERCERA INSTANCIA MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2013-1447

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13 - 9991 de 2013 expedido por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. El demandante acredite el cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 6° de la Ley 1653 de 2013, esto es, cancelar el arancel judicial por el 1.5% de las pretensiones de la demanda, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta N° 110012052053 del Banco Agrario, tal como se dispuso en la Circular DEAJC 13 – 66 del 29 de julio de 2013.
2. Adjúntese copia del escrito de subsanación, de conformidad al artículo 84 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NO. 06 Hoy 24 de enero de 2014
La Secretaria,
ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA

T o e s / e d o 34

Señor

Juez 34 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEN MARTA CECILIA MANCERA CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.

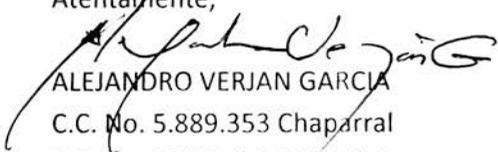
ASUNTO: SUBSANACION.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito SUBSANAR LA DEMANDA, de conformidad con lo ordenado por su Despacho, en los siguientes términos:

Aporto comprobante de pago del Arancel Judicial, en un todo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2, Artículo 6, Ley 1653 de 2013, en cuantía de \$210.000.oo.

En los anteriores términos subsano la demanda. Acompaño copias del presente memorial para el archivo del juzgado y, copia del presente memorial y de sus anexos, para el traslado al demandado.

Atentamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA

C.C. No. 5.889.353 Chaparral

T.P. No. 86483 del C.S de la J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACION		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL				
2017 07 30			070 Oficina Judicial		180702127		1110012052053				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL					
Oficina Judicial 14003						1653					
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 5. <input type="radio"/> T.I.		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		3572232		Mencero		Marta Cecilia			
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 5. <input type="radio"/> T.I.		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		3.055472		Kamel		Santiago Julio		(Cede)	
CONCEPTO											
<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA											
DESCRIPCIÓN											
Concepto 7 Arrebol Judicial ley 1853											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1)					
						\$ 270.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO					
Alejandro Vazquez				5.889.353		310572815					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO								BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____								[] []	
\$ 270.000		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO									
		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____									
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO								BANCO	
\$ 0		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____								[] []	
IVA (3)		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO									
\$ 0		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1-2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE							
\$ 270.000				Alejandro Vazquez							
				C.C. No. 5.889.353							

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 CREDITO AGRARIO Y RURAL
 CALLE 100 No. 100-100
 BOGOTÁ, D. C.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2013 07 31			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 070 Dep. Judicial		NÚMERO DE OPERACIÓN 160722527		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110012052053			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Procuraduría Judicial ley 7653					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1653					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP			NÚMERO 35.322.321		PRIMER APELLIDO Mancera		SEGUNDO APELLIDO Marta		NOMBRES Cecilia	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP			NÚMERO 3.055.477		PRIMER APELLIDO Kamos		SEGUNDO APELLIDO Sostogre		NOMBRES Julio Cesar	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA										
DESCRIPCIÓN: Concepto 7 Procuraduría Judicial ley 7653										
* CTS NÚMERO (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE DEPÓSITOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 270.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Alejandro Veyjan				C.C. o NIT No. 5.889.353		TELÉFONO 310572815				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 270.000										BANCO
COMISIONES (2) \$ 0										BANCO
IVA (3) \$ 0										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 270.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE Alejandro Veyjan						
				C.C.No. 5.889.353						

DIRECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 TERMINAL BOGOTÁ-BOGOTÁ OPERACIÓN 33960000
 TRANSFERENCIA DEPÓSITOS EFECTIVA
 VALOR: \$270.000,00
 OPERACIÓN DEPOSITO Y FIRMA
 NOMBRE: ALEJANDRO VEYJAN

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2023 07 31			070 Dep. Judicial		163722127	1110012052053

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Arequel Judicial ley 7853	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1653
--	------------------------------------

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NÚMERO 35.372.321	PRIMER APELLIDO Mancera	SEGUNDO APELLIDO Marta	NOMBRES Cecilia
--	----------------------	----------------------------	---------------------------	--------------------

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NÚMERO 3.055.477	PRIMER APELLIDO Kamel	SEGUNDO APELLIDO Santague	NOMBRES Julio (Caval)
---	---------------------	--------------------------	------------------------------	--------------------------

CONCEPTO

<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:
concento 7 Arancel Judicial ley 7853

* CTA. AHORROS (INDICAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 270.000
---	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Alejandro Voz Jan	C.C. O NIT No. 5.889.353	TELÉFONO 310572815
--	-----------------------------	-----------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)
\$ 270.000

<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	<input type="text"/>
<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

OMISIONES (2)

<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	<input type="text"/>
<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

LA CONSIGNAR (1+2+3) \$ 270.000	NOMBRE DEL SOLICITANTE Alejandro Voz Jan
C.C.No. 5.889.353	

30

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 BOGOTÁ, D. C.

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES S.A.S. WT 90134807 - TEL. 01 590

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Señor

Juez 34 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Sebastian
3:50



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEN MARTA CECILIA MANCERA CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.

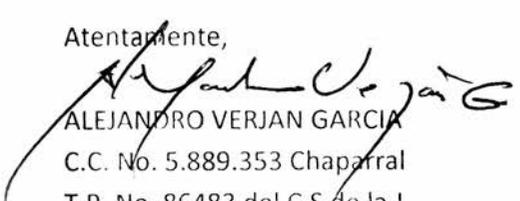
ASUNTO: SUBSANACION.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito SUBSANAR LA DEMANDA, de conformidad con lo ordenado por su Despacho, en los siguientes términos:

Aporto comprobante de pago del Arancel Judicial, en un todo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2, Artículo 6, Ley 1653 de 2013, en cuantía de \$210.000.00.

En los anteriores términos subsano la demanda. Acompaño copias del presente memorial para el archivo del juzgado y, copia del presente memorial y de sus anexos, para el traslado al demandado.

Atentamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C. No. 5.889.353 Chaparral
T.P. No. 86483 del C.S de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

1. SE CUBRAN EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE SIGUE EN EJECUTORIA

4. VENIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR(LAS) PARTE(S) SE
 PRONUNCIACION EN TIEMPO: SI NO

6. VENIO EL TÉRMINO PROBATORIO

7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENIO SI NO EMPLAZADO(S)
 NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. DECORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI NO

11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI NO

12. OTROS:

SECRETARÍA JUDICIAL

17 FEB 2014

SECRETARÍA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2013-01447

Como quiera que se dio estricto cumplimiento al auto de fecha 22 de enero de 2014 y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. P. C., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de Mínima cuantía a favor de **MARTA CECILIA MANCERA** contra **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000.00) MCTE, contenidas en el pagarè No. 001.

Por los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2013 y hasta la presentación de la demanda, a las tasas máximas legalmente permitidas y certificadas por la Superintendencia Financiera.-

- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 16.50% anual efectivo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se produzca.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALEJANDRO VERJAN GARCIA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del memorial poder conferido y aportado.

SE DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, , el cual se encuentra ubicado en la Carrera 78 H Bis A No. 59 -27 sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 sur de Bogota. INSCRÍBASE la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese conforme el Artículo 555 numeral 4 del C.P.C., para que se tome nota del mismo en los folios de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40237287.

NOTIFÍQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO NO. 21 Hoy 19 de Febrero de 2014
La Secretaria,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA



33

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión

Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

Bogotá D. C. 14 de Marzo de 2014

OFICIO No.LA013

Señor

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Zona Respectiva

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 2013-1447
DEMANDANTE : MARTA CECILIA MANCERA
CC: 35.312.321
DEMANDADO: JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE
CC: 3.055.417

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, dentro del proceso de la referencia, se ordenó decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien hipotecado, inscrito(s) con folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50S-40237287**, ubicado en la carrera 78 H Bis A No 59-27 SUR Y CARRERA 78 h a No 59-31 sur de Bogotá.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA

24

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADOS

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES; CIVILES DEL CIRCUITO; LABORALES DEL CIRCUITO; JUECES DE FAMILIA; MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTÁ D.C. Y DE CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: AUTORIZACION.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito me permito autorizar bajo mi responsabilidad a la Dra. SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.167.304 y T. P. No. 219740 del C. S. de la J., para que tenga acceso a todos los procesos que adelanto en sus Despachos Judiciales, bien sea como apoderado principal, sustituto, acumulante, apoderado de la parte demandante o demandada, o de terceros; retire oficios, despachos comisorios, avisos de remate, desgloses, copias, constancias, certificaciones, etc. En general para que de manera directa obtenga la información necesaria amplia y suficiente que me permita llevar a cabo de manera eficiente las gestiones a mí encomendadas.

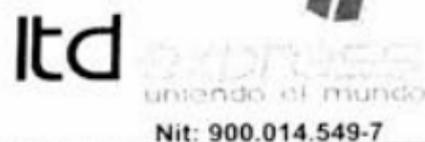
Lo anterior en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Atentamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
C.C. No. 5.889.353 de Chaparral
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.

RAMA JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUICIOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Dr. Alejandro Verjan Garcia
Quien se identifica con C.C. No. 5.889.353
T. P. No. 86483 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios: Ximena **SEP. 2013**
Ximena Ibarra Vélez

Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010188702

35

D M A

19 5 2014

JUZGADO 34 CML
MUNICIPAL DE

BOGOTA

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

XXX 315 320

RADN 1447

Destinatario

JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

Dice contener

Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

CARRERA 78 H BIS A # 59-27/31 SUR

BOGOTA

Ciudad:

Enviado Por

DR ALEJANDRO VERJAN

Tel:

3105728115

Recibido Por:

C.C

Tel:

Julio Ramirez

26 MAY 2014

Entregado Rechazado

Dir. no Existe Cerrado

Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANA 334'

\$ 7.500

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Precisión Gráfica NIT 800660711-6 Tel: 3713033

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013-1447**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 26 de MAYO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUGADO 34 CIVIL M/PAL DESCONGESTION B/TA

Notificación **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**

Demandante: MARTHA CECILIA MANCERA

Demandados: JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

En la siguiente dirección CRA 78 H BIS A N° 59-27/31 SUR DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: JULIO CRUZ

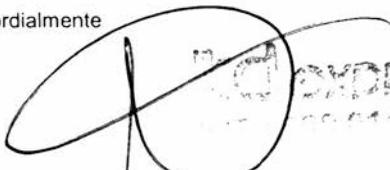
Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION ✓

se expide el presente certificado el día 27 de MAYO del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente


JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

37

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7-36 PISO 13, EDIFICIO NEMQUETEBA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor
JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE
Carrera 78 H Bis A No. 59-27/31, Sur.
Bogotá D.C.

FECHA:

No. Radicación proceso
2013-1447.

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA PROVIDENCIA
17-02-2014.

DEMANDANTE
MARTA CECILIA MANCERA

DEMANDADO
JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
APODERADO

Firma



Firma



38

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.

ASUNTO: SF ALLEGAR CITATORIO POSITIVO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, a usted con respeto me dirijo para ALLEGAR CITATORIO de que trata el Artículo 315 del C. de P. C., debidamente diligenciado, con resultado POSITIVO, respecto del demandado.

En consecuencia, le solicito se sirva dar trámite al AVISO de que trata el artículo 320 del C. de P.C.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No.86483 C. S. de la J.
C.C.No.5.889.353 Chaparral

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ, D.C.
16 JUN 2014

Fecha: _____
Hora: 11 AM Fecha: _____
Recibí: ALBA / TIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor
JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE
Carretera 78 H Bis A No. 59-27/31, Sur.
Bogotá D.C.

FECHA:

No. Radicación proceso
2013-1447.

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA PROVIDENCIA
17-02-2014.

DEMANDANTE
MARTA CECILIA MANCERA

DEMANDADO
JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 de febrero de 2014, mediante la cual se libró mandamiento de pago hipotecario en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO de que trata el Art. 320 del C.P.C.

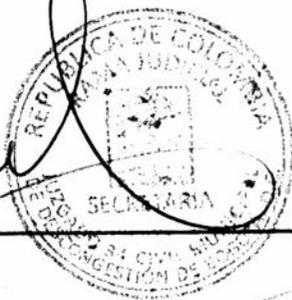
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzarán a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014.

Secretaria

ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA

Nombre y Apellidos



Recibo NOTIF. 320
Banco Postobanco
CC B 2167304

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D M A

26 6 2014



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010194

Remitente: 2014
JUZGADO 34 CML
MUNICIPAL DE BOGOTA

Día de entrega
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
 am
 pm

4p

DESCONGESTION DE
RAD N° 320

Destinatario
JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
CRA 78 H BIS A No. 59-27/31 SUR
Ciudad: BOGOTA

Enviado Por
ALEJANDRO VERJAN
Tel: 3105728115

Recibido Por:
C.C. - 1 Juli e Cruz
Tel: 323

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
VALAMANDA 3345055
Valor: \$ 7.500

Fecha:

SERVICIO DE ENTREGA DE CORREOS

PRUEBA DE ENTREGA

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2013-1447**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **27** de **JUNIO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUGADO 34 CIVIL M/PAL DESCONGESTION B/TA**

Notificado: **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**

Demandante: **MARTA CECILIA MANCERA**

Demandados: **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**

En la siguiente dirección **CRA 78 H BIS N° 59- 27/31 SUR DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **DANIEL FELIPE CRUZ**

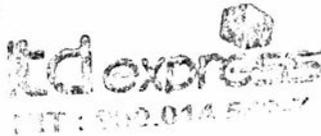
Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **1** de **JULIO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor
JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE
Carrera 78 H Bis A No. 59-27/31, Sur.
Bogotá D.C.

FECHA:

No. Radicación proceso
2013-1447.

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA PROVIDENCIA
17-02-2014.

DEMANDANTE
MARTA CECILIA MANCERA

DEMANDADO
JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

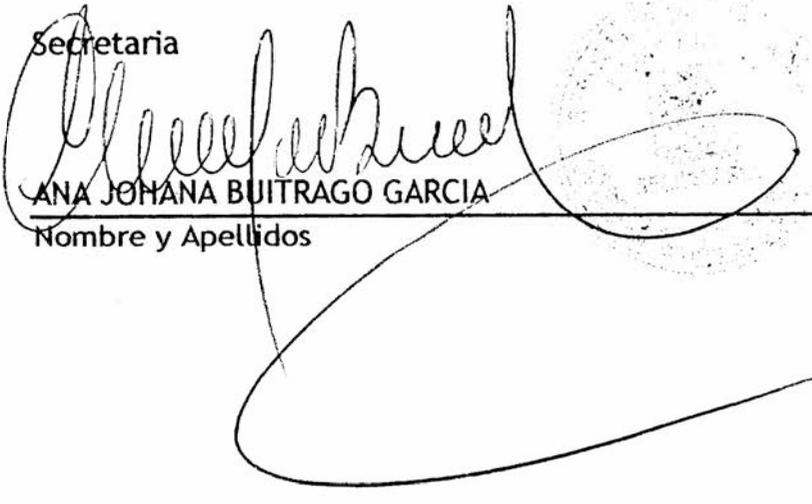
Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 de febrero de 2014, mediante la cual se libró mandamiento de pago hipotecario en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO de que trata el Art. 320 del C.P.C.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzarán a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014.

Secretaria


ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA

Nombre y Apellidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2013-01447

Como quiera que se dio estricto cumplimiento al auto de fecha 22 de enero de 2014 y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. P. C., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de Mínima cuantía a favor de **MARTA CECILIA MANCERA** contra **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, por las antes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000.00) MCTE**, contenidas en el pagaré No. 001.

- Por los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2013 y hasta la presentación de la demanda, a las tasas máximas legalmente permitidas y certificadas por la Superintendencia Financiera.-

- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 16.50% anual efectivo desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se produzca.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEJANDRO VERJAN GARCIA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del memorial poder conferido y aportado.

SE DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, , el cual se encuentra ubicado en la Carrera 78 H Bis A No. 59 -27 sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 sur de Bogota. INSCRÍBASE la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese conforme el Artículo 555 numeral 4 del C.P.C., para que se tome nota del mismo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287.

MOTIFIQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 del 17 de Febrero de 2014
La Secretaría,
ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MARTA CECILIA MANCERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; mediante el presente escrito me dirijo a usted para formular PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que previos los trámites de ley, se sirva acoger las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor de mí representada MARTA CECILIA MANCERA y, en contra del demandado JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13 .000.000.00), MCTE, recibido por el demandado a título de mutuo con intereses, contenida en el pagaré No. 001, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad.
2. Por los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2013, hasta el 05 de noviembre de 2013 (fecha de presentación de la demanda), a la tasa máxima legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

*Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*



3. Por los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2013, hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Se decrete en la oportunidad prevista en el Numeral 6 del artículo 555 del C. de P. C., mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble, previo avalúo, para que con su producto se pague a mí representada la obligación adeudada.
5. Se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

HECHOS

- A. El demandado JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, se constituyó en deudor de mí representada MARTA CECILIA MANCERA, en la suma de (\$13.000.000.00), a título de mutuo con intereses, conforme consta en el pagaré No. 001, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad.
- B. Para garantizar el pago de la suma adeudada, la parte deudora constituyó hipoteca abierta con límite de cuantía a favor de mí representada respecto del siguiente inmueble de su propiedad y posesión: Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 Sur, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 9 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, no transcribimos los linderos del inmueble, por estar contenidos en los documentos base de la acción.
- C. El plazo de la obligación se produciría el 24 de marzo de 2014, pero en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses en el periodo comprendido entre el 25 de agosto al 24 de septiembre de 2013; 25 de septiembre al 24 de octubre de 2013; 25 de octubre al 24 de noviembre de 2013, conlleva la facultad del acreedor

de dar por vencido el plazo de la obligación y, exigir el pago de la totalidad de la misma, como en efecto se solicita mediante el ejercicio de la presente acción.

- D. Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del instrumento público, en concordancia con lo establecido en el pagaré, mi poderdante mediante la presente acción exige el pago tanto del capital mutuado como de los intereses de plazo adeudados desde el 24 de agosto de 2013 y los moratorios causados hasta cuando el pago se verifique, dando por vencido el plazo de la obligación.
- E. La parte deudora se obligó en caso de mora en el pago del capital o de los intereses adeudados en la forma pactada, a pagar intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal vigente permitida como interés comercial corriente y moratorio, según las autorizaciones para estos casos impartidas por la Superintendencia Financiera.
- F. Mi representada en su condición de acreedora hipotecaria de primer grado ostenta la legitimación en la causa por activa, para el ejercicio de la presente acción real con el fin de obtener el pago total de la obligación demandada.
- G. El proceso ejecutivo hipotecario, mediante el cual se ejercita la acción real, constituye el mecanismo idóneo establecido por nuestro legislador, para obtener el pago de la obligación a cargo del deudor.
- H. La obligación ejecutada es clara, expresa, exigible y proveniente del deudor demandado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Primera Copia de la escritura pública No. 247, de febrero 20 de 2004, de la Notaría 16 del círculo de esta ciudad, contentiva de la obligación a favor de mi poderdante.
2. Pagaré No. 001, por \$13.000.000.00, con vencimiento el 24 de marzo de 2014, exigible en virtud de la mora generada por el deudor en el pago de los intereses.
3. Acta de desembolso de fecha 25 de febrero de 2004, suscrita por las partes.

*Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*



4. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de esta ciudad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Como fundamentos de derecho de esta demanda ejecutiva hipotecaria, invoco los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil., así como los artículos 488 y siguientes, 554 y siguientes de la misma obra; Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, y demás disposiciones sustanciales y procesales que usted señor Juez de conocimiento considere pertinentes y concordantes para el caso concreto.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción real hipotecaria, en consideración a la naturaleza contenciosa del asunto, domicilio de las partes involucradas, y, la cuantía de la acción que estimo en suma superior a \$15.000.000.00, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Artículo 3 de la Ley 1395 de 2010, sin que ello implique limitación alguna a las pretensiones de la demanda.

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite establecido para el proceso ejecutivo hipotecario de Mínima cuantía, establecido en el Libro tercero, sección segunda, título 27, capítulo segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 554 y siguientes de la misma obra.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por mí representada MARTA CECILIA MANCERA.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.

*Calle 29 N° 6-58 Oficina 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*



EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al señor Juez simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se sirva ordenar el embargo y secuestro del bien hipotecado: Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur y Carrera 78 H Bis A No. 59-31 Sur, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287, ordenando librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de esta ciudad, para que tome nota de la medida cautelar.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado de la Calle 29 No. 6-58 Oficina 402, de esta ciudad.

Mí representada MARTA CECILIA MANCERA, las recibirá en la Diagonal 5 H No. 44 A-63, de esta ciudad.

El demandado JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE, las recibirá en la dirección del inmueble hipotecado, esto es, en la Carrera 78 H Bis A No. 59-27 Sur, de esta ciudad.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
C.C. No.5.889.353 de Chaparral
T. P. No.86483 del C. S. de la J.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

49

Señor (a)
JUEZ34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.

ASUNTO: SE ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO 320 C.P.C. 10.20 10 fo.
Sebastián

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la parte actora, a usted con respeto me para dirijo para allegar el AVISO de que trata el Artículo 320 del C. de P. C., la certificación de entrega debidamente efectuada como también debidamente cotejado el mandamiento de pago y la demanda, con resultado POSITIVO, respecto del demandado, recibido el 27 de junio del año en curso.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No.86483 C. S. de la J.
C.C.No.5.889.353 Chaparral



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA
 DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor Juez Informando:

- 1. Se cumplió en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra firme y ejecutoriada
- 4. Verificó el término de traslado del recurso de reposición, ante(s) se cumplió el término de traslado anterior (SI) NO
- 5. Verificó el término probatorio
- 6. Verificó el emplazamiento venció en los(s) emplazado(s)
- 7. Verificó las publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Se presentó al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Se cumplió el traslado en tiempo: SI NO
- 11. Se cumplió el auto mandado, falta otro(s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D.C.

28 JUL 2014

Subscrito (o)

13-1447 50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2013 - 1447

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demandada MARTHA CECILIA MANOJERA se encuentra notificada en los términos establecidos del art. 315 y 320 del C.P.C. y el término legal otorgado para contestar la demanda guardo silencio.

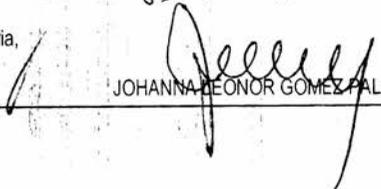
Por otra parte, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente se REQUIERE a la Actora a fin que se sirva acreditar la inscripción del Embargo sobre el bien objeto de litigio.

NOTIFIQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO NO. 83 Hoy 22 de Agosto de 2014

La Secretaria,


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI



2013 10 03 03 10

4
57

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 12 de Junio de 2014 a las 05:33:14 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-24893 se calificaron las siguientes matriculas:
40237287

Nro Matricula: 40237287

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0045YKJZ
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE NUMERO 9 MANZANA 1
- 2) CARRERA 81 B #68-27 SUR ACTUAL
- 3) CARRERA 81 BIS A 59-77 SUR ACTUAL
- 4) CARRERA 78H BIS A #59 27 S SIN INFORMACION SECUNDARIA CRA 78H BIS A 59 31 SUR
- 5) KR 78H BIS A 59 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-03-2014 Radicacion: 2014-24893

Documento: OFICIO LA013 del: 14-03-2014 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE DES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2013-1447
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MANCERA MARTA CECILIA 35312321
A: RAMOS SASTOQUE JULIO CESAR CC 3055417 SIC X

SALVEDADES: 1 04-04-2014 CI2014-233
CORREGIDO EN COMENTARIO PALABRA PROCESO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF,COR32.AB.102

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador	
	Dia Mes Ano	Firma	

ABOGA102,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40237287

Pagina 1

Impreso el 18 de Junio de 2014 a las 03:23:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 27-02-1996 RADICACION: 1996-14297 CON: DOCUMENTO DE: 21-02-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0045YKJZ COD. CATASTRAL ANT.: 69S 81 B 9
ESTADO DE: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO NUMERO 9 MANZANA 1 UBICADO EN EL PREDIO SAYORANA, QUE HOY CORRESPONDE A LA URBANIZACION, JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE BOSA DISTRITO ESPECIAL, CON AREA DE 118.65 MTRS2 SEGREGADO DE UN FOLIO DE MAYOR EXTENSION, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2973 DE FECHA 16-12-87 NOTARIA 33 SANTAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT, ADQUIRIO POR COMPRA A INMUEBLES Y FINANZAS LTDA. POR ESCRITURA 846 DEL 08-06-87, NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0541056. ESTE HUBO POR COMPRA A YODI JESUS GERARDO, BONILLA DE GIL GRACIELA POR ESCRITURA 1871 DEL 30-10-78, NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485525 Y 229502. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GERARDO DIAZ RINCON POR ESCRITURA 6573 DEL 28-11-72, NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MOISES ANGEL POR ESCRITURA 968 DEL 17-04-47, NOTARIA 1. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE NUMERO 9 MANZANA 1
- 2) CARRERA 81 B #68-27 SUR ACTUAL
- 3) CARRERA 81 BIS A 59-77 SUR ACTUAL
- 4) CARRERA 78H BIS A #59 27 S SIN INFORMACION SECUNDARIA CRA 78H BIS A 59 31 SUR
- 5) KR 78H.BIS A 59 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

541056

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-02-1996 Radicacion: 1996-14297 VALOR ACTO: \$ 304,219.00

Documento: ESCRITURA 2973 del: 16-12-1987 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT

A: LOZANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE	17038431	X
A: MARIN DE GARCIA MARIA DE JESUS	28436590	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-11-1996 Radicacion: 1996-95662 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 11204 del: 15-11-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE GARCIA MARIA DE JESUS

DE: GARCIA CEPEDA AGUSTIN

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GARCIA MARIN OLIVO ✓	X
A: GARCIA MARIN NELY ✓	X
A: GARCIA MARIN ANA JULIA ✓	X
A: GARCIA MARIN MARLENY ✓	X
A: GARCIA MARIN AGUSTIN ✓	X
A: GARCIA MARIN MARIA DE JESUS ✓	X
A: GARCIA MARIN EDWIN DOMINGO ✓	X
A: GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO ✓	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-08-1998 Radicacion: 1998-66911 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: SENTENCIA / del: 08-06-1998 JUZGADO 11 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MARIN OLIVO /

✓ A: GARCIA MESTRA LIZETH WALDINA (MENOR DE EDAD) X

✓ A: GARCIA MESTRA YAISIR (MENOR DE EDAD) X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-01-2001 Radicacion: 2001-2549 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7441 del: 15-12-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

✓ DE: GARCIA MARIN ANA JULIA ✓ 28308341

✓ DE: GARCIA MARIN NELY ✓ 28437497

✓ DE: GARCIA MARIN MARLENY ✓ 39640733

✓ DE: GARCIA MESTRA LIZETH WALDINA ✓ 53890778

✓ DE: GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO ✓ 79830695

✓ DE: GARCIA MESTRA YAISIR ✓ 80154340

✓ DE: GARCIA MARIN EDWIN DOMINGO ✓ 79831906

✓ DE: GARCIA MARIN AGUSTIN ✓ 79207785

✓ DE: GARCIA MARIN MARIA DE JESUS ✓ 52099829

A: RAMOS JULIO CESAR 3055417 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-01-2001 Radicacion: 2001-2549 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7441 del: 15-12-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS JULIO CESAR 3055417 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 247 del: 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 128102 DEL 18-02-2004. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS JULIO CESAR 3055417 X

ANOTACION: Nro 7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40237287

Pagina 3

Impreso el 18 de Junio de 2014 a las 03:23:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

Documento: ESCRITURA 247 del: 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y CON CUANTIA DETERMINADA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS SASTOQUE JULIO CESAR 3055417

X

A: MANCERA MARTA CECILIA SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000

35312321

A: ALBORNOZ MANCERA MAURICIO SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000

80325519

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-03-2012 Radicacion: 2012-23602 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22990 del: 19-09-2011 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: N.08453F (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: RAMOS JULIO CESAR

3055417

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-07-2012 Radicacion: 2012-68007 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 21237 del: 20-06-2012 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 8;

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA N. 08453F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO

A: RAMOS JULIO CESAR

3055417

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-03-2014 Radicacion: 2014-24893 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO LA013 del: 14-03-2014 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE DES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2013-1447 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCERA MARTA CECILIA

35312321

A: RAMOS SASTOQUE JULIO CESAR CC 3055417 SIC

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-5338A fecha 21-07-2003

DIRECCION ACTUAL KRA 81 BIS A # 59-77 SUR ACTUAL INCLUIDA SEG.ESC. 7441 SIV ALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 8&^%.21.07.03.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-35898 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-5438 fecha 21-07-2003

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART. 35 DL1250/70

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

OGF.COR 8&^%.21.07.03.

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: CI2014-233 fecha 04-04-2014

CORREGIDO EN COMENTARIO PALABRA PROCESO SI VALE LEY 1579/12 ART,59

OGF,COR32.AB.102

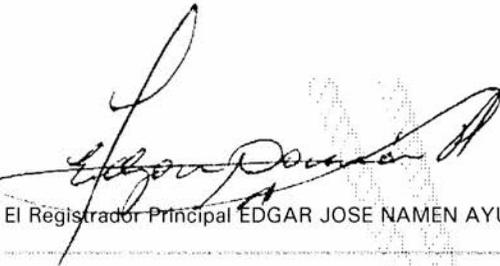
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

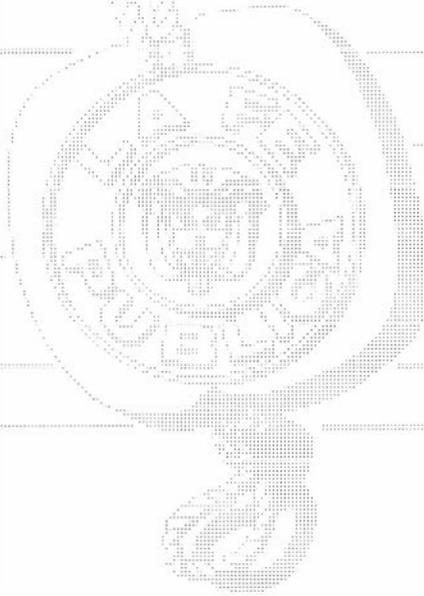
USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTROL3

TURNO: 2014-150159

FECHA: 19-03-2014



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La Guardia de la Fe Pública

2013
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

254

RECIBO DE CAJA No. 72021312

ACT 17
/

372021312

BOGOTÁ ZONA SUR

LIQUID54

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 09:36:35 a.m.

No. RADICACION: 2014-24893

NOMBRE SOLICITANTE: MARTA CECILIA MANCERA

OFICIO No.: LA013 del 14-03-2014 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

MATRICULAS 40237287

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16.000

16.000

Total a Pagar: \$ 16.000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 16.000

- DOCUMENTO -

IMPRESO EN COLOMBIA POR LA EMPRESA S.A. DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

SNR**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe públicaOFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72021313

372021313

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID54

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 09:36:44 a.m.

No. RADICACION: 2014-150159

MATRICULA: 50S-40237287

NOMBRE SOLICITANTE: MARTA CECILIA MANCERA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-24893

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13500



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión



Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

Bogotá D. C. 14 de Marzo de 2014

OFICIO No.LA013

Señor

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Zona Respectiva

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 2013-1447
DEMANDANTE : MARTA CECILIA MANCERA
CC: 35.312.321
DEMANDADO: JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE
CC: 3.055.417

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, dentro del proceso de la referencia, se ordenó decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien hipotecado, inscrito(s) con folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50S-40237287**, ubicado en la carrera 78 H Bis A No 59-27 SUR Y CARRERA 78 h a No 59-31 sur de Bogotá.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA

59



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Bogotá - Zona Sur
 Superintendencia de Notariado y Registro
 Ministerio del Interior y de Justicia
 Republica de Colombia

RDOZS 4582

50S2014EE20127

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 14 de julio de 2014

Señores
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 12 C N° 7-36, PISO 13
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-1447
DE: MARTA CECILIA MANCERA C.C. 35.312.321
CONTRA: JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE C.C. 3.005.417
SU OFICIO No . LA013
DE FECHA 14 DE MARZO DE 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40237287 y Recibo de Caja No. 72021312, 72021313

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
 Registrador Principal

20 Agosto


Turno Documento 2014-28493
 Turno Certificado 2014-150159
 Folios 6
 ELABORÓ: Siul Rodriguez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR
 DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELEFONO 2 04 21 76 – 2 04 22 81 BOGOTA D.C

ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Prosperidad para todos

13 - 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

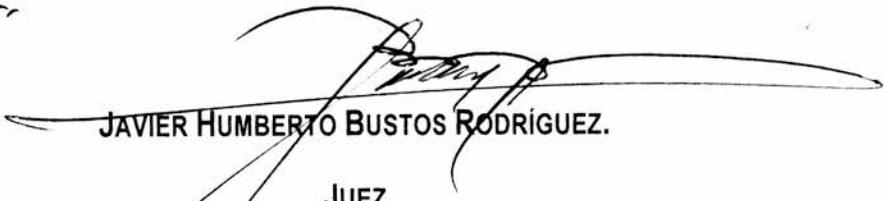


JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., BOGOTÁ D. C., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

Expediente No. 2013-01447

Atendiendo el escrito que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado en legal forma el registro del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S-40237287** de propiedad de la parte demandada, el Juzgado **DECRETA** su **SECUESTRO**. Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal y/o Juez de Descongestión (quien esté facultado al momento de la diligencia), al que se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Nombrase como secuestre de la diligencias a Bodega X Arno Sanchez Ordoñez de la lista de auxiliares de la justicia a quien el comisionado deberá comunicar su designación.

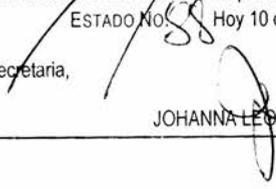
Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de 200.000.00


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 88 Hoy 10 de Septiembre de 2014

La Secretaria,


JOHANNA LEGNOR GÓMEZ PALMIERI



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

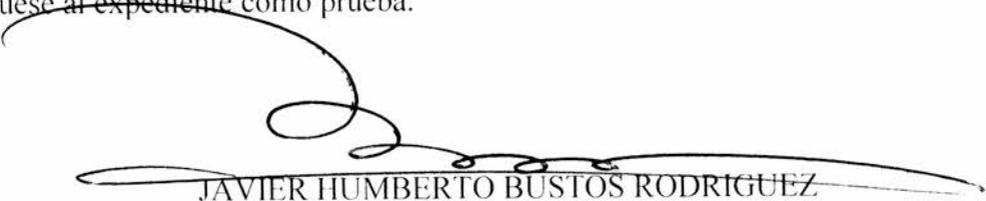
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 034 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, NIT 9005339890, CALLE 12 B NO.7-90 OF.712 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3017424288.

En el proceso número: 11001400703420130144700

08/09/2014 02:15:12 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D. C., BOGOTÁ D. C., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

Expediente: 2013-01447

De conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010, procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que corresponda, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

MARTA CECILIA MANCERA, por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, instauró demanda ejecutiva **HIPOTECARIA** en contra **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, toda vez que la demanda fue presentada en legal forma respecto a su contenido y anexos se refiere y que con la misma se acompañó la constitución del gravamen hipotecario y de su vigencia actual, hallándose la propiedad del inmueble en cabeza de los demandados, el Despacho dispuso mediante auto de fecha 37 de Febrero de 2014, Librar Mandamiento Ejecutivo atendiendo las pretensiones contenidas en la demanda.

De otro lado se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble perseguido dentro de esta acción.

Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, se tuvo notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del C. de P. C. el cual es dejado vencer sin solucionar la deuda ni proponer excepción alguna capaz de desvirtuar las pretensiones contenidas en la demanda.

En el presente caso se cumple las exigencias de que trata el Artículo 555 del C.P.C., como quiera que se acredita la existencia de las obligaciones con el lleno de los requisitos del Artículo 488 Ibídem, así como también la vigencia del gravamen hipotecario. De la misma forma, los documentos aportados como base de la acción instaurada (pagaré visible de folio 2 al 3) y garantía hipotecaria (escritura No 247 del 20 de Febrero de 2004, otorgada en la Notaría 16 del círculo de Bogotá), están dotados de la potencialidad para hacer efectiva las obligaciones en ellos contenida y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las

partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio. De otro lado, el bien perseguido dentro de la presente acción, se encuentra debidamente embargado.

En efecto, el instrumento acompañado como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible en las condiciones establecidas en el artículo 488 del C.P.C., así como también, reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 709 del C. de Co, dado que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del acreedor, la indicación de ser pagadero a la orden de la parte demandante, forma de vencimiento y por último la firma de las personas obligadas.

A su turno, la escritura pública contentiva de la hipoteca reúne a plenitud las condiciones establecidas en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año.

En ese orden y ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda confirman la reclamación de la parte actora contenida en la misma, haciéndose procedente dictar la correspondiente decisión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 555 del C. de P. C.

En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

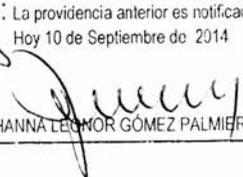
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos de que trata el artículo 521 del C.P.C.

CUARTO: Costas a cargo del demandado. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 910.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NS. Hoy 10 de Septiembre de 2014
La Secretaria,

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión
Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

DESPACHO COMISORIO GMRG No. 58

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2013-1447 que adelanta MARTA CECILIA MANCERA contra JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE mediante auto(s) de fecha(s) 8 de Septiembre de 2014, se le comisionó para la práctica de diligencia SECUESTRO de los bien(es) inmueble(s) inscritos con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40237287, de propiedad de la parte demandada señor(a) Julio Cesar Ramos Sastoque identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 3.055.417, - o la dirección que se indique en el momento de la diligencia.-

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor(a) Alejandro Verjan Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral y Tarjeta Profesional No. 86.483 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Se designa como secuestre al señor(a) BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S identificado(a) con Nit. 900.533.989-0, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le deberá comunicar y posesionar del cargo en la dirección Calle 12B No 7 – 90 Oficina 712 Bogotá Distrito Capital. Señálese como honorarios la suma de \$200.000 Mc/te.
- 3.- Se anexa copia del(os) auto(s) que ordena(n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. Hoy 18 del Mes de Septiembre de 2014.

Cordialmente,


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

- Retiro Despacho Comisorio.
- Septiembre 29 - 2014.
- Sandra Patricia Castore
CC 3.216.1304 - Bbi.
Sandra Patricia Castore
B. B. B. B.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 13- EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

TEL No. ©0103

SEÑORES:
BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS
CALLE 12 B No. 7-90 OF 712
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ S.A.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 43-2013-01447

COMUNÍCOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) LO DESIGNO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA LO CUAL DEBERA MANIFESTAR SU ACEPTACION AL CARGO CONFORME A LO NORMADO EN EL ART. 9 DEL C. P. C., ADEMÁS SE LE PREVIENE QUE DE NO TOMAR POSESION OPORTUNA DEL CARGO ENCOMENDADO SERÁ EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. PUNTO.

ATENTAMENTE,


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 14 No. 7-36 PISO 13- EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

TEL No. ©0103

SEÑORES:
BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS
CALLE 12 B No. 7-90 OF 712
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 43-2013-01447

COMUNÍCOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) LO DESIGNO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA LO CUAL DEBERA MANIFESTAR SU ACEPTACION AL CARGO CONFORME A LO NORMADO EN EL ART. 9 DEL C. P. C., ADEMÁS SE LE PREVIENE QUE DE NO TOMAR POSESION OPORTUNA DEL CARGO ENCOMENDADO SERÁ EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. PUNTO.

ATENTAMENTE,


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Liquidaciones 64
Lega
p 13

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

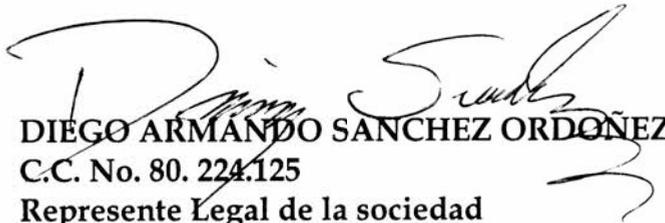


EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO;

REF. 2013 - 1447

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de **representa legal** de la sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.** mayor de edad, actuando como consta en la copia del Certificado de existencia y Representación legal que se aporta la cual funge secuestre nombrada, por medio del presente escrito manifiesta a su despacho que acepto el cargo para el cual fue nombrada nuestra sociedad y prometo cumplir con las funciones que el cargo requiere.

Atentamente,



DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ

C.C. No. 80. 224.125

Represente Legal de la sociedad

BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S

Nit. 900.533.989-0



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV - Sección Tercera - Bogotá, D.C.

SECRETARIA

El antecedente
 Autos para
 en conocimiento de los autos.

07 OCT. 2014

de acuerdo a los
 Ley 794/03

SECRETARIO(A)

[Handwritten signature]

65

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 34 C.M.D., en acatamiento a lo dispuesto en el Art.393 del C.P.C.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2013-1447

	FOLIOS	VALORES
NOTIFICACIONES ACREEDOR HIPOTECARIO		
AGENCIAS EN DERECHO	FOLIO 61 C 1	\$ 910.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS DE PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	FOLIOS 35-40 C 1	\$ 15.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	FOLIOS 54-55 C2	\$ 29.500,00
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 954.500,00

HOY 14 DE OCTUBRE DE 2014 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C.P.C EN
CONCORDANCIA CON EL Art. 393 IBÍDEM LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL
TERMINO DE TRES (3) DÍAS. COMIENZA A CORRER EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 Y VENCE
EL 17 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 5:00 PM

LA SECRETARIA


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI

R

RAM

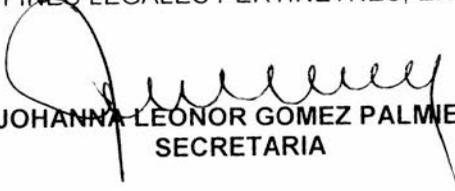


JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DESCOI
CALLE 12C NO. 7-36 PISO 13 - TEL. 2831077

HACE CONSTAR:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL QUINCE (15) DE
OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) AL 26 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA
ANUALIDAD, NO CORRIERON TERMINOS JUDICIALES POR ASAMBLEA PERMANENTE
CONVOCADA POR ASONAL JUDICIAL (PARO JUDICIAL). POR LO TANTO SE REANUDAN
LOS TERMINOS JUDICIALES A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014..

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINETNES, EN


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMERI
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

Expediente No. 2013-001447

Atendiendo el informe secretarial que antecede el despacho resuelve:

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
 JUEZ

Nombre del Proceso: 105
 La Secretaría: GÓMEZ PALMIERI

JB

...presentado oposición legal
 ...declara legalmente **SECUESTRADO**, el inmueble y
 se hace entrega real y material a la secuestra quien **MANIFIESTA**
 El recibe en forma real y material el inmueble y procede a constituir de
 pósito provisional gratuito y a mi orden en causa del demandado. El des
 pacho deja constancia que vienen fijados a la secuestra por el comitente
 la suma de 200.000 mil pesos los cuales serán cancelados a la firma de
 la acta se ordena la devolución del comisorio al juzgado se firma en cons
 tancia.

EL INSPECTOR

PEDRO NEL SANDOVAL SANDOVAL

EL APODERADO AGENOR

ALEJANDRO VERJAN GARCIA

5118250528115



EL PODER PÚBLICO

DE COLOMBIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 28 JUL. 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en fotos, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

11001400303920110017500	FLAMINIO ALCALA MEJIA Agente oficioso de ANA LUCIA MORA BAQUERO	PABLO ENRIQUE URBANO CARRION
11001400301720110090600	EDIFICIO RITACUBA	CLAUDIA YOLIMA COLLANTES ORTIZ
11001400301020070132300	EDIFICIO JORGE GARCES	ROBERTO HERNANDEZ GOMEZ
11001402273320140089700	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILLIAM ORLANDO AVALO BAUTISTA
11001402273320140033800	CITIBANK COLOMBIA	MAURICIO ALEXANDER ROZO GAMBOA
11001400306820130065300	LUIS ARMANDO MURILLO	CARLOS ALBERTO FARIGUA CASTRO
11001400305820130036900	CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA	MARTIN ZARGA GARCIA
11001400301720120002100	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	JHON HAROLD RODRIGUEZ PEÑA
11001400303620120042600	BANCO POPULAR	WILSON YESID BARRERA VASQUEZ
11001400300120120071300	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	MARIA ROA ROA (agente oficiosa del Interdicto MARCO TULLIO ROA ROA con C.C.# 80.265.790)
11001400304320130120400	OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ	MARIA DEL CARMEN OSPINA VELEZ
11001402273320140011400	BANCO POPULAR S.A.	ISIDRO CUBILLOS FRANCO
11001400300420040085100	INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	HERNAN ROMERO VELASQUEZ
11001400306820130054300	JAIRO HERNANDEZ MURCIA	CESAR ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS
11001400304320130059800	BANCO DE OCCIDENTE	RONALD VILLALBA CARREÑO
11001400303920110017500	MARTA DE LA MANERA	ALIX CESAR BUSTAMANTE BAUTISTA
11001400302920080078300	PABLO ANTONIO OTALORA ANGARITA	JORGE ENRIQUE GARCIA
11001400301720090103601	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A.	FAMOR DE COLOMBIA LTDA.
11001400302920090180200	COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOLEVER -	SANTIAGO RENE VALDERRAMA
11001400304320110031700	PANAMERICAN INSTRUMENTOS LTDA	IMPOMEDICOS S.A.S.
11001400307220140029000	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. SUMA	JOSE RAMIRO PAZ PARRA
11001400306820140010500	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HUGO FERNANDO BOLAÑOS IPIALES
11001402273320140058500	NUBIA IRENE HERRERA DE CANTOR	BLANCA MERCEDES CETINA
11001400306820130165500	FINANZAUTO FACTORING S.A	GERARDO CELIS ARDILA
11001402273320140070200	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PAOLA ANDREA BAQUERO CALDERON
11001400307220140032200	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	SUSANA ESPERANZA CASTILLO RAMIREZ
11001402273320140014100	ALFAGRES SA	HELYARCO SAS
11001400305820130124600	EDIFICIO MULTIFAMILAR EL RINCON DE LAS TORRES	NELSON ELIAS PENA BARRERA, NELSON ELIAS PENA BARRERA
11001400305820130105400	FUNDACION CIMB E.S.A.L.	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CICODIS
11001400305820130043600	TATIANA LUISA GUARIN ANGEL	YOLANDA ROJAS CHAPARRO
11001400305820130114900	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.S	CARLOS AURELIO ROMERO YEPEZ
11001400305820130001600	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIMIL LTDA	RUBIELA VILLALOBOS BEDOYA, NESTOR GERMAN COCA MONGUI
11001400300820080090400	MEGABANCO S.A. BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL	ALIX YANIBE BUSTAMANTE BAUTISTA, EGBERTO DE JESUS PEDRAZA JIMENEZ
11001400305820130153100	DIANA MILENA TARAZONA GARZON	IROLDO GARZON CARDENAS
11001400305120100177500	HSBC COLOMBIA SA	PRODUCTOS JOTKAM LTDA, JOSE TIBERIO CASTAÑEDA, HENRY ALBERTO MEDINA MARTINEZ
11001400304320100040400	FONDO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA	MARTHA LUCIA SILVESTRE
11001400306220080060800	ALFREDO ROMERO	TEODULFO SALDAÑA
11001400305720100121600	INMOBILIARIA CONFICASA LTDA	JENY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO, VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS, WERNER ALBILIO MARTINEZ M, INVERSIONES SEPULVEDA LTDA
11001400301720110039000	COOPERATIVA GRUPO ESPECIAL DE CONSUMO COOGEAR LTDA	FABIAN ANDRES PEREZ INSUASTY, JAVIER GARCIA LEMOS
11001400300820120127400	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	JORGE ANTONIO SIERRA
11001400305820130101600	SIMON KENNEDY BOLIVAR MARTINEZ	OLGA LUCIA GRANADOS SANDOVAL
11001402273320140008600	DENTSPLY FINANCE CO	ORAL PLUS DENTAL LTDA
11001400305820130153500	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN	JHON JAIRO BENAVIDES RAMIREZ
11001400306220060068800	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS LOS MAYORISTAS	CENTRO DE NEGOCIOS LOS MAYORISTAS LTDA.
11001400303820110136600	PRODUCTOS Y SUMINISTROS LTDA	CI APHRODITE ROSES S.A., C.I. SANTA ELENMA FLOWERS S.A.

Rosa.

7
8686
20/10/2014
F=20
JAC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión
Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

DESPACHO COMISORIO GMRG No. 58

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2013-1447 que adelanta MARTA CECILIA MANCERA contra JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE mediante auto(s) de fecha(s) 8 de Septiembre de 2014, se le comisionó para la práctica de diligencia SECUESTRO de los bien(es) inmueble(s) inscritos con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40237287, de propiedad de la parte demandada señor(a) Julio Cesar Ramos Sastoque identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 3.055.417, - o la dirección que se indique en el momento de la diligencia.-

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor(a) Alejandro Verjan Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral y Tarjeta Profesional No. 86.483 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.-Se designa como secuestre al señor(a) BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S identificado(a) con Nit. 900.533.989-0, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le deberá comunicar y posesionar del cargo en la dirección Calle 12B No 7 – 90 Oficina 712 Bogotá Distrito Capital. Señálese como honorarios la suma de \$200.000 Mc/te.
- 3.- Se anexa copia del(os) auto(s) que ordena(n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. Hoy 18 del Mes de Septiembre de 2014.

Cordialmente,


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40237287

Pagina 1

Impreso el 18 de Junio de 2014 a las 03:23:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 27-02-1996 RADICACION: 1996-14297 CON: DOCUMENTO DE: 21-02-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0045YKJZ COD. CATASTRAL ANT.: 69S 81 B 9
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO NUMERO 9 MANZANA 1 UBICADO EN EL PREDIO SAYORANA, QUE HOY CORRESPONDE A LA URBANIZACION, JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE BOSA DISTRITO ESPECIAL, CON AREA DE 118.65 MTRS2 SEGREGADO DE UN FOLIO DE MAYOR EXTENSION, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2973 DE FECHA 16-12-87 NOTARIA 33 SANTA FE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT, ADQUIRIO POR COMPRA A INMUEBLES Y FINANZAS LTDA. POR ESCRITURA 846 DEL 08-06-87, NOTARIA 33 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0541056. ESTE HUBO POR COMPRA A YODI JESUS GERARDO, BONILLA DE GIL GRACIELA POR ESCRITURA 1871 DEL 30-10-78, NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485525 Y 229502. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GERARDO DIAZ RINCON POR ESCRITURA 6573 DEL 28-11-72, NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MOISES ANGEL POR ESCRITURA 968 DEL 17-04-47, NOTARIA 1. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE NUMERO 9 MANZANA 1
- 2) CARRERA 81 B #68-27 SUR ACTUAL
- 3) CARRERA 81 BIS A 59-77 SUR ACTUAL
- 4) CARRERA 78H BIS A #59 27 S SIN INFORMACION SECUNDARIA CRA 78H BIS A 59 31 SUR
- 5) KR 78H BIS A 59 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

541056

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-02-1996 Radicacion: 1996-14297 VALOR ACTO: \$ 304,219.00

Documento: ESCRITURA 2973 del: 16-12-1987 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT

A: LOZANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE

17038431 X

A: MARIN DE GARCIA MARIA DE JESUS

28436590 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-11-1996 Radicacion: 1996-95662 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

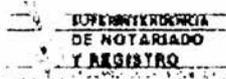
Documento: ESCRITURA 11204 del: 15-11-1996 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE GARCIA MARIA DE JESUS

DE: GARCIA CEPEDA AGUSTIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1121753776265155

Nro Matricula: 50S-40237287



Impreso el 14 de Octubre de 2014 a las 11:29:03 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA MARIN MARLENY X
A: GARCIA MARIN AGUSTIN X
A: GARCIA MARIN MARIA DE JESUS X
A: GARCIA MARIN EDWIN DOMINGO X
A: GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 08/12/2004 Radicación 1998-06911
DOC. SENTENCIA DEL 08/12/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: 0004 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA - DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE GARCIA MARIN MARLENY

A: GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO X (MENOR DE EDAD)
A: GARCIA MARIN AGUSTIN X (MENOR DE EDAD)

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/11/2004 Radicación 2004-12540
DOC. ESCRITURA DEL 15/11/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 12.000.000
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y CON CUANTIA DETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GARCIA MARIN LEANDRO AUGUSTO CC# 3055417

A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/11/2004 Radicación 2004-12149
DOC. ESCRITURA DEL 16/11/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y CON CUANTIA DETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/2/2004 Radicación 2004-12828
DOC. ESCRITURA DEL 20/2/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0204 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA - RADICACIÓN CATASTRAL 128102 DEL 16-02-2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMOS JULIO CESAR CC# 3055417 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/2/2004 Radicación 2004-12828
DOC. ESCRITURA DEL 20/2/2004 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y CON CUANTIA DETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE RAMOS SASTOQUÉ JULIO CESAR 3055417 X

A: ALBORNOZ MANCERA MAURICIO CC# 80325519 SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40237287

Pagina 3

Impreso el 18 de Junio de 2014 a las 03:23:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

Documento: ESCRITURA 247 del: 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y CON CUANTIA DETERMINADA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS SASTOQUE JULIO CESAR 3055417

A: MANCERA MARTA CECILIA SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000

X

35312321

A: ALBORNOZ MANCERA MAURICIO SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000

80325519

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-03-2012 Radicacion: 2012-23602 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22990 del: 19-09-2011 ACUEDUCTO de AOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: N.08453F (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: RAMOS JULIO CESAR

3055417 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-07-2012 Radicacion: 2012-68007 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 21237 del: 20-06-2012 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA N. 08453F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO

A: RAMOS JULIO CESAR

3055417

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-03-2014 Radicacion: 2014-24893 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO LA013 del: 14-03-2014 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE DES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2013-1447 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCERA MARTA CECILIA

A: RAMOS SASTOQUE JULIO CESAR CC 3055417 SIC

35312321

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-5338A fecha 21-07-2003

DIRECCION ACTUAL KRA 81 BIS A # 59-77 SUR ACTUAL INCLUIDA SEG.ESC. 7441 SIV ALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 8&*%.21.07.03.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-35898 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-5438 fecha 21-07-2003

INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD SI VALE ART. 35 DL1250/70

58
5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



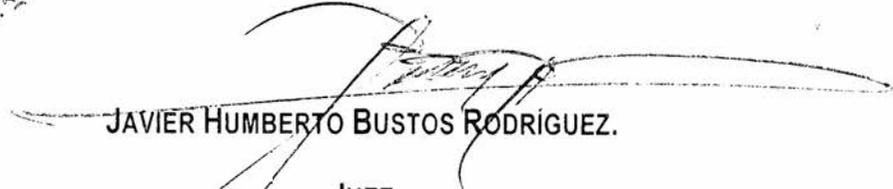
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D. C., BOGOTÁ D. C., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

Expediente No. 2013-01447

Atendiendo el escrito que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado en legal forma el registro del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S-40237287** de propiedad de la parte demandada, el Juzgado **DECRETA** su **SECUESTRO**. Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal y/o Juez de Descongestión (quien esté facultado al momento de la diligencia), al que se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Nombrase como secuestre de la diligencias a Bedeayo XAMIS SANCHEZ O. SOTO de la lista de auxiliares de la justicia a quien el comisionado deberá comunicar su designación.

Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de 200.000.00


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NO. 58 Hoy 10 de Septiembre de 2014
La Secretaria,
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI

JB



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 034 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, NIT 9005339890, CALLE 12 B NO.7-90 OF.712 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3017424288,

En el proceso número: 11001400703420130144700

08/09/2014 02:15:12 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

Notaría 16

Carrera 9a. No. 69 - A - 81
TELÉFONOS

Despacho Notario: 3106230
Información: 2496505
Información: 3106025
Asesor Jurídico: 3106905
Secretario: 3106882
Registro Civil: 3106719

PRIMERA **COPIA**

ESCRITURA No. 247 DEL 20 DE FEBRERO 2004

ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CATASTRAL E HIPOTECA

JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

A: MARTA CECILIA MANCERA Y OTRO

OTTO BARRIOS GALVIS
Notario



ESCRITURA No. 247.... NUMERO .../.....

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. 6

DE FECHA: VEINTE (20) DE FEBRERO ...

DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40237287.

CÉDULA CATASTRAL No. 69S 81B 9.

URBANO: X RURAL:-----

INMUEBLE: CASA URBANA DE USO RESIDENCIA CON EL LOTE
SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.

DIRECCIÓN: CARRERA 78H BIS A No. 59-27 SUR y CARRERA 78 H
BIS A 59-31 SUR DE BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: BOGOTA.

OFICINA DE REGISTRO DE: BOGOTA.

ESCRITURA PÚBLICA No. 247 DIA: 20 MES: 02 AÑO: 2004

NOTARÍA DE ORIGEN: DIECISÉIS (16).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

() : ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA CATASTRAL.

(210): HIPOTECA ABIERTA CON LIMITE DE CUANTÍA.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI() NO (X)

VALOR DEL ACTO: HASTA POR \$13.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE. C.C. No. 3.055.417 DE GUASCA
(CUNDINAMARCA).

A: MARTA CECILIA MANCERA. C.C. No. 35.312.321 DE ENGATIVÁ-
BARRIO BOYACÁ.

MAURICIO ALBORNOZ MANCERA. C.C. No. 80.235.519 DE BOGOTA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, hoy VEINTE (20) DE FEBRERO

OTTO SANDOZ GALVIS
Notario Público de Bogotá

..... del año dos mil cuatro (2004),
ante mí, OTTO BARRIOS GALVIS
Notario Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, se otorgó la
escritura pública de **ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
CATASTRAL E HIPOTECA**, contenida en las siguientes estipulaciones
según minuta escrita que dice: COMPARECENCIA: COMPARECENCIA.
Compareció, el señor **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, varón mayor
de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.055.417 de
Guasca (Cund), vecino y residente en esta ciudad, de estado civil soltero
sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros
permanentes, dijo:-----
PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número siete mil
cuatrocientos cuarenta y uno (7.441) de fecha quince (15) de diciembre
de dos mil (2000) de la Notaría cincuenta y cuatro (54) de este Círculo,
adquirió por compra hecha a la señora **NELY GARCÍA MARÍN, ANA
JULIA GARCÍA MARÍN, MARLENY GARCÍA MARÍN, AGUSTIN GARCÍA
MARÍN, MARÍA DE JESÚS GARCÍA MARÍN, EDWIN DOMINGO
GARCÍA MARÍN, LEANDRO AUGUSTO GARCÍA MARÍN, LIZETH
WALDINA GARCÍA MESTRA y YAISIR GARCÍA MESTRA**, el siguiente
inmueble: Casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se
encuentra construida, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., con
matricula inmobiliaria número **50S-40237287**, cuyos linderos y demás
especificaciones aparecen determinados en la citada escritura pública.---
SEGUNDO: Que en la mencionada escritura siete mil cuatrocientos
cuarenta y uno (7.441) se consignó como nomenclatura antes número
sesenta y ocho - veintisiete sur (68-27 sur) de la carrera ochenta y una B
(81B), hoy según boletín de catastro carrera ochenta y uno (81) Bis A
número cincuenta y nueve - setenta y siete Sur (59-77 sur).-----
TERCERO: Que la actual dirección del inmueble con la cual se distingue
en la nomenclatura urbana oficial es: Carrera setenta y ocho H BIS A
(78H BIS A) número cincuenta y nueve - veintisiete sur (59-27 sur) y
dirección secundaria carrera setenta y ocho H BIS/A (78H BIS A) número
cincuenta y nueve - treinta y uno sur (59-31 Sur), tal como aparece en la



certificación sobre nomenclatura expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual se protocoliza con el presente instrumento. Radicación 128102 de febrero dieciocho (18) de dos mil cuatro (2004).-----

CUARTO: Que solicita al señor Registrador de

Instrumentos Públicos hacer la anotación correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria respectivo.-----

HIPOTECA

COMPARECIÓ (ERON): **JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE**, varón mayor de edad, de profesión u oficio asesor comercial de EPS, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 3.055.417 de Guasca (Cund), de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecino y domiciliado en esta ciudad en el Barrio Bonanza en la Diagonal setenta y cuatro (74) número sesenta y ocho A- treinta y tres (68 A-33), teléfonos: 4385823, Beeper 6220055 y 6169900, Código 25172, obrando en su propio nombre y representación, y quién (es) de ahora en adelante se denominará (n) LA PARTE DEUDORA y manifestó (aron):-----

PRIMERO: Que a la luz de los términos aquí contemplados acuerda (n) celebrar un contrato de HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA CON LÍMITE DE CUANTÍA HASTA POR LA SUMA DE: **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)** y declara (n) haber recibido en el día, términos y condiciones más adelante estipuladas, a título de mutuo o préstamo con intereses hasta la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**, los cuales serán aportados por los distintos acreedores de la siguiente manera:-----

Hasta **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000)** por **MARTA CECILIA MANCERA**.-----

Hasta **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000)** por **MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, quienes, de ahora en adelante, se denominarán LA PARTE ACREEDORA.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Este monto será aportado y entregado a su

debida oportunidad, tal como más adelante se estipula, por LA PARTE
ACREEDORA a LA PARTE DEUDORA.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La arriba anotada cantidad será pagada
totalmente en la ciudad de Bogotá, D. C., conjuntamente con los intereses
causados y que se causen, a la mencionada PARTE ACREEDORA o a quién
(es) legalmente represente (n) sus derechos. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Se deja expresamente estipulado que LA PARTE
DEUDORA, antes de efectuarse la cancelación de la presente hipoteca e
intereses, si los hubiere pendientes, deberá cancelar la totalidad del monto
del mutuo o préstamo con intereses, mediante un (os) Cheque (s) de
Gerencia emanado (s) de una institución (es) bancaria (s) y/o financiera (s)
reconocida (s), reputada (s) y establecida (s) en la ciudad de Bogotá, D. C.
Solo se entenderá realizada la cancelación cuando el (los) cheque (s) haya
(n) resultado efectivo (s).-----

PARÁGRAFO CUARTO: A opción de LA PARTE ACREEDORA, previa a la
recepción oficial, el (los) antedicho (s) cheque (s) de Gerencia, podrá (n) ser
verificado (s) ante la (s) entidad (es) emisora (s). -----

PARÁGRAFO QUINTO: LA PARTE ACREEDORA entregará los dineros
correspondientes al crédito aquí concedido de acuerdo con sus recursos y
disponibilidades y, la entrega de parte o de la totalidad de la cantidad
señalada en este punto o cláusula, no implica ni la promesa ni el
compromiso de futuros desembolsos.-----

SEGUNDO: Que durante el primer plazo negociado, según se indica en el
siguiente punto o cláusula tercera (3ª), reconocerá a su PARTE
ACREEDORA, sobre la suma mutuada, intereses a la rata mensual neta del

DOS PUNTO CERO POR CIENTO (2.0%), pagaderos estrictamente en
efectivo por mesadas anticipadas, siempre dentro de los primeros cinco (5)
días calendarios de cada mensualidad y sin necesidad de previo
requerimiento alguno, bien sea judicial o extrajudicial; en caso de mora en
el pago del capital o de los intereses, estos se computarán a la tasa mayor
que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial
moratorio, según las autorizaciones impartidas por la Superintendencia
Bancaria para estos casos, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho



la PARTE ACREEDORA y sin necesidad de previo requerimiento alguno, bien sea judicial o extrajudicial. -----

PARÁGRAFO: Las mensualidades de intereses corrientes o moratorias siempre se calcularán sobre la totalidad del capital mutuado y en base

a meses enteros. -----

TERCERO: Que el plazo para pagar hasta la suma indicada de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**, que LA PARTE DEUDORA ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de seis (6) meses, prorrogable automáticamente en los mismos términos a opción de la PARTE DEUDORA, siempre y cuando no exista mora, para un total inicial posible de doce (12) meses. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo se iniciará a contar a partir de la fecha del efectivo desembolso del préstamo, el cual se estipula que debe ser efectuado mediante dinero en efectivo y/o cheque (s), preferiblemente de Gerencia, preferiblemente girado (s) con cruce restrictivo, preferiblemente entregado (s) y pagadero (s) a la vista exclusivamente a favor de la PARTE DEUDORA, contra la presentación de la boleta de introducción a registro de la Primera Copia Original de este instrumento, conjuntamente con un (os) original (es) de su (s) correspondiente (s) CERTIFICADO (s) DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA (s) INMOBILIARIA (s), en donde obre (n) constancia (s) del correcto buen orden jurídico y comercial del (de los) inmueble (s) aquí hipotecado (s). -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Expresamente se declara que del monto bruto del préstamo a ser entregado, se hará una previa deducción para atender lo concerniente con el primer (1er) mes de intereses y otros gastos aplicables para el caso, de modo reconocido por la PARTE DEUDORA. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes aquí contratantes harán un Acta de Desembolso, la cual formará parte integrante del presente convenio, pero, la ausencia de la misma no invalidará ni viciará este contrato. -----

PARÁGRAFO CUARTO: Prórroga (s) posterior (es) por períodos semestrales o anuales podrá (n) ser pactada (s), en la medida que se otorguen de mutuo

OTORRANOS GALVIS
 Notario Encargado en el Distrito de Bogotá

acuerdo entre las partes. Este (os) nuevo (s) pacto (s) deberá (n) plasmarse mediante un (os) convenio (s) escrito (s), el (los) cual (es) será (n) de naturaleza privada, pero, no obstante, se considerará (n) legalmente incorporado (s) al presente instrumento público, conjuntamente con cualquier otro tipo de comunicaciones y/o recibos y/o certificaciones concernientes legalmente con el tema. -----

PARÁGRAFO QUINTO: Igualmente será necesario que para el período a ser prorrogado en curso, LA PARTE DEUDORA presente: -----

A: Un (os) Certificado (s) de Tradición y Libertad en buen orden; -----

B: El (los) correspondiente (s) formulario (s) del (de los) Autoavalúo (s) Catastral (es), debidamente cancelado (s); -----

C: El (los) Paz y Salvo (s) de Valorización (I.D.U); -----

D: Los últimos recibos de servicios públicos, debidamente cancelados; -----

E: Un Paz y Salvo otorgado por GERMAN ALFREDO ARTUNDUAGA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.075.553 de Bogotá, por concepto de las comisiones incurridas en el corretaje del negocio, a razón de un uno por ciento (1%) del monto prorrogado por período. -----

PARÁGRAFO SEXTO: Esta (s) prórroga (s) únicamente se perfeccionará (n) cuando no existan moras, comisiones o sumas de cualquier otra índole pendientes de cancelar y a cargo de LA PARTE DEUDORA.-----

CUARTO: Que LA PARTE DEUDORA podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo estipulado. En este evento, en adición a los intereses corrientes del mes en curso, sobre la suma en consideración y a título de indemnización por concepto de destrate anticipado, deberá pagar una suma equivalente a una mensualidad de intereses no corridos o no devengados, figura generalmente denominada como "mes muerto".-----

PARÁGRAFO: Después de vencido el plazo original, LA PARTE DEUDORA deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de antelación el pago devolutivo del dinero, como condición previa para no tener que cancelar dicho valor; empero, si no se otorga el antedicho aviso, si deberá pagar el equivalente al mencionado mes muerto.-----

QUINTO: Que pagará a LA PARTE ACREEDORA los intereses pactados,

AG10051564



tanto los ordinarios como los moratorios, a partir de la fecha del desembolso, es decir, anticipadamente, en esta ciudad de Bogotá, D. C. a su orden, a donde ésta oportunamente lo indicare, preferiblemente por escrito. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo cheque devuelto

generará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor (Artículo N° 731 del Código de Comercio Colombiano).-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA se compromete a siempre mantener actualizada por escrito su información personal en lo atinente a direcciones y teléfonos de la residencia y de la oficina, números de celular y/o buscapersonas (beeper), dirección electrónica, estado civil y ocupación.-

PARÁGRAFO TERCERO: Expresamente se conviene que cualquier omisión a lo aquí pactado, a opción unilateral de LA PARTE ACREEDORA, podrá ser considerada como causa amplia, suficiente e inmediata para dar por terminado el presente contrato, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo y se podrá exigir el pago del capital pendiente, así como sus intereses corrientes o en mora, si los hubiere pendientes de pago.-----

SEXTO: Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, LA PARTE ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales, separadamente o en forma mixta, para hacer efectivo el pago de la (s) obligación (es).-----

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la compareciente PARTE DEUDORA, además de otorgar una garantía real como se expondrá más adelante, también se obliga personalmente a responder con todo su patrimonio, en la medida justa y necesaria, hasta la extinción total de las obligaciones económicas surgidas de este contrato.-----

SÉPTIMO: Que se dará por vencido el plazo de este contrato y que, por consiguiente, LA PARTE ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la cláusula Sexta (6ª) anterior en los siguientes casos: -----

(A): Cuando el (los) inmueble (s) que aquí se grava (n) con hipoteca (s) y del

OTTO GALVIS
Notario D. C. de Bogotá

(de los) que se hablará (n) más adelante, fuere (n) perseguido (s) por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales, en virtud de cualquier acción en juicio legal o fuera de éste; -----

(B): Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por disposiciones administrativas que impida (n) su uso o habitación;-----

(C): Si sufriere (n) desmejora (s) o deprecio (s) tal (es), que así desmejorado (s) o depreciado (s), no fuere garantía (s) para la plena seguridad de LA PARTE ACREEDORA, a simple juicio de ésta; -----

(D): En caso de mora de dos (2) o más mensualidades de intereses consecutivas; -----

(E): Si LA PARTE DEUDORA perdiere la titularidad o posesión inscrita del (de los) predio (s) hipotecado (s), por cualquiera de los tres (3) medios de que trata el Artículo Setecientos Ochenta y Nueve (789) del Código Civil o si perdiere la posesión del (de los) mismo (s) o no ejercitare las acciones y/o sanciones civiles y de policía requeridas para conservarlo (s), en el tiempo que para el efecto señala la ley;-----

(F): Si LA PARTE DEUDORA constituyere otro gravamen sobre el (los) mismo (s) predio (s) objeto de la presente hipoteca o traspasare, enajenare o cedere a cualquier título los derechos y/o su dominio sobre todo o parte del (de los) inmueble (s) que por esta escritura se hipoteca (n), sin previo consentimiento escrito de LA PARTE ACREEDORA; -----

(G): En caso de falta de cumplimiento de LA PARTE DEUDORA a cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de LA PARTE ACREEDORA, ya consten éstas o no, en el presente instrumento o en cualquier otro documento o título valor (cheque, pagaré, letra, etc.), bien sea librado directamente a favor de LA PARTE ACREEDORA o debidamente endosado a favor de la misma; -----

(H): En caso de mora en el pago de los impuestos corrientes por concepto del predial; -----

(I): En caso de mora en el pago de los gravámenes corrientes por valorización facturados por el I.D.U. -----

(J): En caso de mora de tres (3) o más meses en el pago de los servicios públicos; -----



de gravamen, impuesto y/o imposición y/o contribución legal y/o de servicios públicos domiciliarios y/o servicios de administración comunal pasados, presentes o futuros impuestos sobre el (los) predio (s) aquí hipotecado (s). Todos los rubros económicos

anteriores, capital e intereses sobre el monto en cuestión, bajo los determinantes económicos establecidos en el anterior punto o cláusula segunda (2ª), les serán reconocidos, acumulados y pagados a LA PARTE ACREEDORA por LA PARTE DEUDORA, conjuntamente con los gastos incurridos en el cobro judicial y/o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado, los cuales, desde ahora, se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre capital e intereses adeudado (s), así como sobre cualquier otro tipo de obligaciones adicionales y/o accesorias y/o perjuicios y costas que llegaren a causarse y/o a generarse con reconocimiento legal, todo siempre calculado desde la fecha de la iniciación de la situación en mora hasta la fecha de corte legal de la (s) obligación (es) del caso. Los honorarios de abogado se causarán con la sola presentación de la demanda.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que todos los gastos y/o impuestos notariales, de beneficencia y registro, estudio de títulos legales y de factura de minutas, serán íntegramente por cuenta de LA PARTE DEUDORA, tanto los correspondientes a la presente escritura, como los de su cancelación. Igualmente serán de su cargo, los gastos de un (os) Certificado (s) expedido (s) por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s), que, ampliado (s) a satisfacción de LA PARTE ACREEDORA, quedará (n) en poder de ésta, junto con la Primera (1ª) Copia Original registrada de esta escritura, hasta la cancelación total de la (s) hipoteca (s).-

PARÁGRAFO: Para la celebración de esta (s) última (s) operación (es), se deja expresa constancia que esta (s) se debe (n) otorgar en la misma Notaría donde se establece (n) el (los) presente (s) gravamen (es). -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación

alguna, la cesión o traspaso que haga o llegue a hacer su PARTE ACREEDORA de la (s) garantía (s) hipotecaria (s) que por medio de este instrumento se constituye (n) y/o de los créditos y/o los derechos que éste ampara y que a su favor surgen del presente contrato. LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a la necesidad de notificación alguna al respecto; no obstante, LA PARTE ACREEDORA oportunamente enviará la comunicación respectiva a LA PARTE DEUDORA, en caso de que se realice una (s) cesión del (de los) crédito (s). -----

DÉCIMO TERCERO: Que LA PARTE DEUDORA se obliga a notificar o a comunicar a su PARTE ACREEDORA cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el (los) inmueble (s) que hipoteca, para que de esta manera, LA PARTE ACREEDORA pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre este (os) mismo (s) inmueble (s) o, por el contrario, exige su entrega. -----

DÉCIMO CUARTO: En caso de muerte de LA PARTE DEUDORA, LA PARTE ACREEDORA podrá acogerse al Artículo Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro (1.434) del Código Civil Colombiano, entablado y llevando a cabo el proceso ejecutivo correspondiente contra los herederos, después de haber transcurrido el término de ocho (8) días de la notificación judicial del presente título. -----

DÉCIMO QUINTO: Que el (los) inmueble (s) que se hipoteca (n), tiene (n) la (s) Cédula (s) Catastral (es) N° (s): **69S 81B 9**; así mismo se identifica (n) con el (los) folio (s) de Matrícula (s) Inmobiliaria (s) N° (s) **50S-40237287** ---

DÉCIMO SEXTO: el señor **JULIO CESAR RÁMOS SASTOQUE** adquirió el ciento por ciento (100%) de los derechos propietarios del (de los) inmueble(s) que hipoteca(n), mediante una escritura pública de compraventa suscrita con **NELY GARCÍA MARÍN, ANA JULIA GARCÍA MARÍN, MARLENY GARCÍA MARÍN, AGUSTÍN GARCÍA MARÍN, MARÍA DE JESÚS GARCÍA MARÍN, EDWIN DOMINGO GARCÍA MARÍN, LEANDRO AUGUSTO GARCÍA MARÍN, LIZETH WALDINA GARCÍA MESTRA y YAISIR GARCÍA MESTRA**, a través de la escritura número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno (7.441) suscrita en diciembre quince (15) del año dos mil (2000) en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo



(K): En el caso de que por cualquier circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Sur niegue el registro del (de los) gravamen (es) hipotecario (s) que por este instrumento se constituye (n). -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Bastará para los efectos de que trata la presente cláusula Séptima (7ª), la simple declaración escrita de LA PARTE ACREEDORA, en comunicación dirigida a LA PARTE DEUDORA o la solicitud competente, para hacer efectivo (s) su (s) derecho (s), declaración ésta que LA PARTE DEUDORA acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA no podrá constituir Hipoteca de Segundo (2º) Grado sobre el (los) inmueble (s) aquí hipotecado (s), sin previo consentimiento expreso y escrito otorgado por LA PARTE ACREEDORA. -----

OCTAVO: Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la (s) obligación (es), ni tampoco constituye novación, pues, con ello, LA PARTE DEUDORA y LA PARTE ACREEDORA no tienen la intención de novar ni de prorrogar; por lo tanto, tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato. -----

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN DE PAGO: Que cualquier pago que efectúe LA PARTE DEUDORA se aplicará, en la medida necesaria, en primera (1ª) instancia, a los gastos generales en que se hubiere incurrido en razón del presente contrato; en segundo (2º) término, si las hubiere, a las primas de seguros o reembolso de las mismas; en tercer (3er) lugar, a atender los conceptos tratados más abajo en el parágrafo primero (1º) de la cláusula o punto décimo (10º) de este mismo contrato; en cuarto (4º) nivel de aplicación, a la cancelación de los intereses causados y adeudados; y, el sobrante, si lo hubiere, a la amortización de capital. No obstante, en este último evento, los abonos a capital únicamente se recibirán cuando por lo menos hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha del primer

desembolso y, en la medida que el monto del capital total adeudado lo permita, siempre en cantidades no inferiores a **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 m/cte.)** y, siempre, con aplicación de lo previsto más arriba en la cláusula o punto cuarto (4°). -----

NOVENO: Que el (los) inmueble (s) que aquí se grava (n) con hipoteca no lo (s) ha enajenado antes y es (son) de su exclusiva propiedad, que lo (s) ha venido poseyendo en forma íntegra y total de manera regular, aparente, continua, pública, material, quieta y pacífica, que su dominio no se haya desmembrado, que no es (son) objeto de demandas judiciales ni de embargos, que no lo (s) ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no pende (n) sobre éste (os) uso, usufructo (s), habitación (es), hipotecas, condición (es) resolutoria (s) ni limitaciones de dominio, que no ha constituido sobre éste (os) patrimonio de familia inembargable, ni ha (n) sido sometido (s) a la afectación de vivienda familiar, censos, mobilizaciones, demandas civiles, pleitos pendientes; y, en general, el (los) inmueble (s) se encuentra (n) libre (s) de gravamen (es) o limitación (es) que lo (s) coloque (n) fuera del comercio, incluyendo pero sin limitación a todo tipo de gravamen, impuesto y/o imposición y/o contribución legal; así mismo, se encuentra (n) y se continuará (n) encontrando a Paz y Salvo por todo concepto de los servicios públicos domiciliarios y de administración comunal, si estos existieren; como consecuencia de lo anterior, el gravamen hipotecado aquí establecido se otorga en términos de primer grado -----

PARÁGRAFO. No obstante todo lo anterior, en todo caso y evento, LA PARTE DEUDORA saldrá al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios de lo que se hipoteca, tal como lo ordena la ley, sin que estas acciones correctoras menoscaben las responsabilidades legales respectivas. -----

DÉCIMO: En caso de cobro judicial a LA PARTE DEUDORA, esta renuncia a favor de su PARTE ACREEDORA el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes.-----

PARÁGRAFO: Por otra parte, autoriza a LA PARTE ACREEDORA, si ésta a bien lo tiene, a verificar en su nombre ante la Tesorería Distrital el estado de Cuenta Catastral del (de los) inmueble (s) aquí hipotecado (s), así como a pagar en su nombre y representación, total o parcialmente, cualquier tipo



de Bogotá, D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-40237287**.

DÉCIMO SEPTIMO: Que para garantizar hasta la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 m/cte.)**

que la compareciente PARTE DEUDORA ha recibido en mutuo y de sus intereses, constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA CON LÍMITE DE CUANTÍA a favor de su (s) parte Acreedor (a, s) o de su (s) sucesor (es) legal (es), sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) de su propiedad: -----

Una casa urbana de uso residencial con el lote sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., y distinguida bajo la actual nomenclatura catastral con la dirección carrera setenta y ocho H BIS A (78 H BIS A) número cincuenta y nueve - veintisiete sur (59-27 Sur), y cincuenta y nueve - treinta y uno sur (59-31 sur).-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50S-40237287** del Circulo de Bogotá Zona Sur y la cédula catastral número **69S 81B 9**; esta comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL NOR-ORIENTE: En extensión de diecisiete metros cuarenta centímetros (17.40mts) con los lotes diecinueve y diez (19 y 10).-----

POR EL SUR-OCCIDENTE: En extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50mts) con lote número ocho (8).-----

POR EL SUR-ORIENTE: En extensión de siete metros (7.00mts) con vía pública.-----

POR EL NOR-OCCIDENTE: En extensión de siete metros (7.00mts) con terceros.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención y descripción de los linderos y demás especificaciones anotadas, la (s) hipoteca (s) se efectúa (n) sobre cuerpo cierto y en ésta (s) se entienden incluidos todos sus presentes y futuros aumentos y mejoras, usos, costumbres, anexidades, servidumbres, construcciones e instalaciones, además de todos los accesorios que se reputan como inmuebles, conforme a los artículos

14

Seiscientos Cincuenta y Seis (656) y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco (2.445) del Código Civil Colombiano; frutos y demás que legalmente les correspondan, incluyendo las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a la PARTE DEUDORA, por razón del dominio sobre el (los) bien (es) hipotecado (s), como las provenientes de cualquier seguro que ampare el (los) inmueble (s) o sus anexidades. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) inmueble (s) tiene (n) todos sus servicios funcionando correctamente.-----

DÉCIMO OCTAVO: Manifiesta la compareciente PARTE DEUDORA que responderá por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que, en general, mediante la (s) garantía (s) hipotecaria (s) aquí otorgada (s), se ampara y se brinda la seguridad del pago de cualquier obligación que por cualquier motivo y naturaleza se genere por razón del capital mutuado y, también, de los intereses durante el plazo, así como la mora, si la hubiere; así mismo garantiza el pago de toda clase de obligaciones pasadas, actuales o futuras que ésta contraiga a favor de la parte ACREEDORA, así como las obligaciones que a favor de uno cualquiera de los mismos adquiriera a título personal el (la, los, las) señor (a, s) **JULIO**

CESAR RAMOS SASTOQUE, varón, mayor (es) de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ciudadano (a, s) colombiano (a, s) e identificado (a, s) con la (s) cédula de ciudadanía N° (s) 3.055.417 de Guasca (Cundinamarca), obligaciones que adquiriera (n) bien sea individual, solidaria o conjuntamente con otras personas, directa o indirectamente o por el simple hecho de ser garante (s) de obligaciones adquiridas a favor de LA PARTE ACREEDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es) y sin excepción ni limitación alguna respecto de la pluralidad de las obligaciones garantizadas, siendo entendido que la presente garantía no posee limitación alguna respecto del capital, intereses, comisiones, sanciones legales o cargos que consten en los respectivos títulos de ejecución, sin importar la clase de documento en que consten dichas obligaciones, ni la clase de obligación en que se haya originado la deuda. -----



PARÁGRAFO PRIMERO: La (s) garantía (s) aquí constituida (s) también contempla (n) y cobija (n) el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas y que llegaren a suscribirse, cederse, subrogarse o endosarse a favor de LA PARTE ACREEDORA, tales como

letras, pagarés, cheques, etc., así como las comisiones, intereses, multas, costas judiciales, emolumentos que se causen con motivo de tales cobranzas y cualquier gasto y demás valores contraídos a favor de LA PARTE ACREEDORA o que se contraigan a favor de la misma, si tal fuere el caso, hasta la cancelación total de las obligaciones, incluidas sus prórrogas o renovaciones. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La (s) presente (s) hipoteca (s) estará (n) vigente (s) mientras exista cualquier obligación legal y económica de cualquier naturaleza a cargo de LA PARTE DEUDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es) y a favor de LA PARTE ACREEDORA o de su (s) sucesor (es) legal (es). -----

PARÁGRAFO TERCERO: La (s) hipoteca (s) aquí constituida (s) no se extinguirá (n) por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. La (s) hipoteca (s) respalda (n) cualquier saldo a cargo de LA PARTE DEUDORA.-----

DECIMO NOVENO: LA PARTE DEUDORA no podrá hacerse sustituir ni total ni parcialmente por otra tercera parte, en las relaciones emanadas del presente contrato, ni en las obligaciones garantizadas con esta (s) hipoteca (s), sin la autorización previa, expresa y escrita de LA PARTE ACREEDORA.-

VIGÉSIMO: LA PARTE DEUDORA acepta como domicilio civil para el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de la (s) presente (s) hipoteca (s), a la ciudad de Bogotá, D. C. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: El uso económico del presente crédito hipotecario será de libre destinación y consumo.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: LA PARTE DEUDORA autoriza a LA PARTE ACREEDORA y a su (s) eventual (es) CESIONARIO (s) o SUBROGATORIO (s) para incorporar, reportar, procesar y consultar en cualquier Banco de Datos, la información relacionada con este contrato o que de él se derive,

especialmente en circunstancias de incumplimiento de LA PARTE DEUDORA. -----

VIGÉSIMO TERCERO: La nulidad legal o la omisión por LA PARTE DEUDORA del cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas arriba indicadas en este contrato, no anulan la totalidad del mismo, quedando vigentes los restantes acuerdos.-----

PRESENTE (s) en este acto, el (la, los, las) señor (a, s) **MARTA CECILIA MANCERA**, mujer mayor de edad, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 35.312.321 de Engativá – Barrio Boyacá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecina y domiciliada en esta ciudad, teléfono 2620017 y **MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, varón mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.235.519 de Santa Fe de Bogotá, de estado civil, soltero sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, vecino y domiciliado en Bogotá, teléfono 2620017. dijo (eron):

A: Que acepta (n) el contrato de mutuo celebrado con **JULIO CESAR RÁMOS SASTOQUE** en la forma contenida en el presente instrumento público y que acepta (n) igualmente el (los) gravamen (es) hipotecario (s) que le (s) ha (n) constituido a su favor , por estar todo a su completa satisfacción; -----

B: Que acepta (n) el (los) poder (es) conferido (s) mediante el presente instrumento; -----

C: Que se obliga (n) a conceder con carácter inmediato la (s) respectiva (s) escritura (s) de cancelación hipotecaria contra la efectiva recepción de lo adeudado por concepto del capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado con reconocimiento legal.-----

PRESENTE (s) nuevamente: **MARTA CECILIA MANCERA y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, obrando en sus propios nombres, dijeron: Que desde ahora mutuamente se confieren poder especial, amplio y suficiente para que cualquiera de ellos (as) reciba los intereses correspondientes al presente crédito, como también abonos parciales y/o el total del capital mutuado; amplie el monto del capital prestado, firme los recibos que fueren,-----



Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2004

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

001013003569803

0100284

1. CHIP AAA0045YKJZ		2. DIRECCION KR 78 H BIS A 59 27 SUR	
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40237287		4. CEDULA CATASTRAL 69S 81B 9	
5. AREA DEL TERRENO (M2) 122.5		6. DESTINO 64	
7. AREA CONSTRUIDA (M2) 234.2		8. AJUSTE TARIFA 0	
9. TARIFA 10		11. PORCENTAJE EXENCION 0	

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RAMOS S JULIO CESAR		13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
		TIPO C.C.	NUMERO 3055417-5

14. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 78 H BIS A 59 27 SUR

FECHAS LÍMITES DE PAGO		DESDE 01/ENE/2004	DESDE 24/ABR/2004
		HASTA 23/ABR/2004	HASTA 09/JUL/2004
15. VALOR A VALUO (Base Gravable)	AA	36.585.000	36.585.000
16. PUESTO A CARGO	FU	46.000	46.000
17. SANCIONES	VS	0	0
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	46.000	46.000
19. VALOR A PAGAR	VP	46.000	46.000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5.000	0
21. INTERESES DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	41.000	46.000

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bouota un 10% adicional SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.:

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	5,000	5,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	46.000	51.000

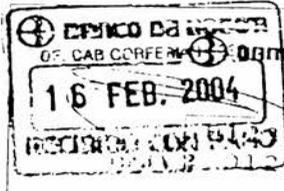
SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



FIRMA *Marcela Triana Manos*

NOMBRE *Marcela Triana Manos*



916130 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DID Dirección de Impuestos Distritales



necesarios, conceda prórrogas; a título gratuito u oneroso, compre y/o venda y/o ceda y/o endose y/o transfiera derechos y/o derechos litigiosos sobre esta misma acreencia; nombre apoderado (s) judicial (es) o extrajudicial (es) para obtener el pago total de la acreencia, así

como para representar los derechos de La PARTE ACREEDORA en un concordato dado, y, llegado el caso, para que firme (n) la (s) escritura (s) de ampliación (es) y/o cancelación (es) total (es), es decir, para que cualquiera de ellos (as) haga las veces de un (a) solo (a) titular en derecho pleno. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que fué este instrumento por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de los documentos de identidad; que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

AG 0051561, AG 0051562, AG 0051563, AG 0051564, AG 0051565, AG 0051566, AG 0051567, AG 0051568, AG 0051660, AG 0051570,

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 81.753.00 .. RESOLUCION 4470 DE DICIEMBRE 17/2003.-----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA CORRESPONDIENTE OFICINA DENTRO DEL TERMINO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, SO PENA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE LES LIQUIDARAN POR MES O FRACCION.-----

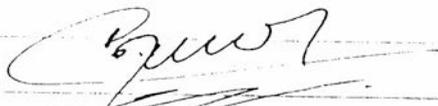
SE ADVIERTE ADEMÁS, QUE ESTE ACTO NO PODRA SER INSCRITO EN EL REGISTRO PASADOS NOVENTA DIAS DE SU OTORGAMIENTO.

Los comparecientes presentaron el siguiente comprobante: Recibo Predial

OTTO J. GALVIS
Notario Distinguido de Santafé de Bogotá

Unificado año gravable 2004 número: 001013003569803.-

H *1*



JULIO CÉSAR RAMOS SASTOQUE

C.C.No. 3055417

TEL: 4385823.

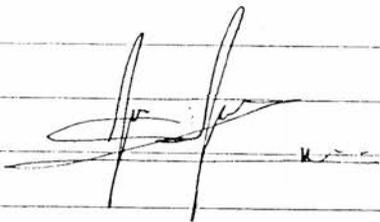


Marta Cecilia Mancera

MARTA CECILIA MANCERA

C.C.No. 3591232 de Argentina

TEL: 2620017



MAURICIO ALBORNOZ MANCERA

C.C.No. 80235519 Bta.

TEL: 2620017.



CON-



Departamento Administrativo
CATASTRO
 ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL
 SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
 BOGOTÁ D. C.
 Radicacion No. 128102 Fecha 18/02/2004

SIIC

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 78H BIS A 59 27 SUR
 Tipo Direccion Secundaria Nombre Direccion
 S - KR 78H BIS A 59 31 SUR
 Identificado con la cedula catastral: 69S 81B 2
 Codico Sector: 004522 36 34 000 00000. Codico Chis: AAA0045YKJZ
 Cedula(s) Catastral(es) Matriz : 581S 80ABIS 2
 De la Zona : GRUPO 2 DIV. CONSER. Con Vigencia de Formacion: 1999 Destino (23)
 OTRO COMERCIO. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 FISOS MPH. INDUSTRIA ARTES
 Zona Postal: 4010. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estratos: 0
 Nombre del Propietario Identificacion Z Censo Poseedor
 1 JULIO CESAR RANOS S C 3055417 0.000 HO

Escritura No. 7441 del dia 15 del mes de Diciembre, de 2000. Notaria: 54.
 Circulo: Bogota D.C.. Matricula Inmobiliaria: 050540237267.

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) direccion(es):
 KR 78H BIS A 59 27 SUR FECHA: 31/12/2003
 KR 81 BISA 59 77 SUR FECHA: 27/08/2003
 KR 78H BIS A 59 27 SUR FECHA: 27/08/2003
 KR 81B 68 27 S FECHA: 10/05/1999
 KR 81B 68-27 SUR FECHA: 26/11/1998

No registra Cedula Catastrales anteriores:
 No registra Partes cuentas anteriores:

Figura actualmente con las siguientes areas:

Area del Terreno(M2) : 122.50 Area Construida(M2) : 234.20

y con los siguiente avaluos:

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
36.585.000	2004	0.00
11.575.000	2003	0.00
11.013.000	2002	0.00
10.330.000	2001	0.00
9.755.000	2000	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion. Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1968 del I.C.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DAGO ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1982.
 Se exhibe en Bogota D.C a los 13 Dias del Mes de Febrero de 2004.

JEFF DIVISION SERVICIO AL USUARIO



Es PRIMERA COPIA reproducida mecánicamente de su original número 247 de fecha VEINTE (20) del mes de FEBRERO del año 2004 que en DOCE (12) hojas de papel expido y señalo en virtud del (ART. 80 DTO 960/70) como la UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE CONTIENE EN FAVOR DE MARTA CECILIA MANCERA Y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

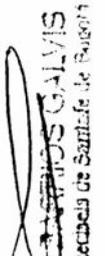
23 FEB. 2004



 OTTO BARRIOS GALVIS

 NOTARIO DISTRITAL





 OTTO BARRIOS GALVIS

 Notario Distrital de Santafé de Bogotá



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Febrero de 2004 a las 03:02:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-12828 se calificaron las siguientes matriculas:
40237287

Nro Matricula: 40237287

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 69S 81 B 9
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE NUMERO 9 MANZANA 1
- 2) CARRERA 81 B #68-27 SUR ACTUAL
- 3) CARRERA 81 BIS A 59-77 SUR ACTUAL
- 4) CARRERA 78H BIS A #59 27 S SIN INFORMACION SECUNDARIA CRA 78H BIS A 59 31 SUR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828
 Documento: ESCRITURA 247 del: 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 128102 DEL 18-02-2004. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: RAMOS JULIO CESAR 3055417 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-2004 Radicacion: 2004-12828
 Documento: ESCRITURA 247 del: 20-02-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
 ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y CON CUANTIA DETERMINADA: (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: RAMOS SASTOQUQUE JULIO CESAR 3055417 X
 A: MANCERA MARTA CECILIA SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000 35312321
 A: ALBORNOZ MANCERA MAURICIO SUMA EQUIVALENTE A \$6'500.000 80325519

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
<i>[Firma]</i>	Dia Mes Ano	Firma
	20 FEB 2004	<i>[Firma]</i>

ABOGAD31,205



ALCALDIA LOCAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

21

ALCALDIA LOCAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

AUTO ENVIO A REPARTO

E D.C., 20 octubre 2014

Situación : COMISORIO
Expediente No.: null
Sistema : 8686 Folios Iniciales : 1
CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 034 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 58

LA SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DECIDE ENVIAR A REPARTO DE INSPECCIONES DE POLICÍA PARA LO DE SU COMPETENCIA Y FINES PERTINENTES.

CUMPLASE.

P O N A
T GE DE SP CIONES DE (E).



BOGOTÁ
HUMANA

20/10/2014 11:56 AM

KR 81D No. 59A - 59 SUR BARRIO ARGELIA TEL. 7794737/27



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSÁ
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 05 de NOVIEMBRE del año 2014.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: null

SECUENCIA SISTEMA No: 8686

El Despacho Comisario 58 del JUZGADO No. 034 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 20 de OCTUBRE del año 2014. Por reparto correspondió a la INSPECCION 7F DE POLICIA. Se allegan 22 Folios

Anótese y remítase.

HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA



ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCION 7F DE POLICIA

AUTO INFORME SECRETARIAL

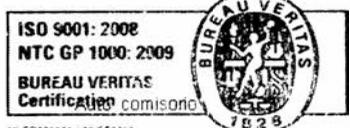
Bogotá D.C., 06 noviembre 2014

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: null
Secuencia Sistema : 8686 Folios Iniciales : 20
Tema CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 034 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 58

AL DESPACHO DEL SEÑOR INSPECTOR LAS PRESENTES DILIGENCIAS
PROVENIENTES DE LA SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES EN DONDE LE
INFORMO QUE SE TRATA DE UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO LO PASO PARA LO DE
SU CARGO Y FINES PERTINENTES
SIRVASE PROVEER

MARIA INES GOMEZ ROJAS
AUXILIAR





ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCION 7F DE POLICIA

AUTO AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 19 noviembre 2014

Tipo de Actuación : COMISORIO
 Referencia Expediente No.: null
 Seguridad Sistema : 8686 Folios Iniciales : 20
 Tema : CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 034 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 58

Fíjese como fecha para el día 11/diciembre/2014 a las 8:00 AM
 Auxiliese en debida forma la comisión conferida y para tal efecto se señala el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) A PARTIR DE LAS 8 A.M.
 Se ordena enviar telegrama al auxiliar de la justicia indicándole la fecha y hora de la diligencia y a demás requiriéndolo si acepta o no el cargo.
 Una vez realizada la comisión devuelvanse las diligencias al juzgado de origen previas las desanotaciones en los libros y sistema respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~PEDRO NEL SANDOVAL SANDOVAL
 Inspector Septimo F. Distrital de Policia~~

Estado 029
 Fecha 27 NOV 2014
 funcionario



BOGOTÁ
HUMANA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
INSPECCION DE POLICIA "F" - SECRETARIA DE GOBIERNO DE
BOGOTA - 007
CR. 81 D # 59 A - 59 SUR
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.



DOCTOR(A)
BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS
CALLE 12 B NO.7-90 OF 712
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: DC 58 JUZGADO 34 C.M DE DESCONG

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

OBSERVACIONES

EL DESPACHO COMISORIO NO.58 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONG ,SE LLEVARA A CABO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, HORA 8.00 A.M, EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEBE PRESENTARSE A LA HORA INDICADA ,A FIN DE TRASLADARNOS AL SITIO DE LA DILIGENCIA

MARIA INES GOMEZ ROJAS
EL SECRETARIO(A)



3097
02/12/2014
F=3
JAC

SEÑOR
INPECCION DE POLICIA "F" SECRETARIA DE GOBIERNO
DE BOGOTA D.E. INSPECCION BOSA

E. S. D.

REF: DC 58 JUZGADO 34 C.M DE DESCONGESTION

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de **representa legal** de la sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.** mayor de edad, actuando como consta en la copia del Certificado de existencia y Representación legal que se aporta la cual funge secuestre nombrada, por medio del presente escrito manifiesta a su despacho que acepto el cargo para el cual fue nombrada nuestra sociedad y prometo cumplir con las funciones que el cargo requiere.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S
Nit. 900.533.989-0



01



* 1 4 7 2 5 9 5 0 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADDE CALLE 13

10 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:21:30

R043652306

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

 * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
 * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
 * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
 * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
 * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
 * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
 * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS

N.I.T. : 900533989-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02226063 DEL 20 DE JUNIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$74,600

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 90 OF 712

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 90 OF 712

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asesanchez@hotmail.es

CERTIFICA:

FUSAGASUGA 1

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL COMPRA VENTA DE INMUEBLE Y MUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA

IMPRESIONADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - BOGOTA

ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERM. FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EL BODEGAJÉ, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES ACTIVOS, ASESORÍAS LEGALES, JURÍDICAS Y CONTABLES. LA SOCIEDAD DE PODRÁ DESEMPEÑAR COMO INMOBILIARIA Y PRESTARÁ SERVICIOS DE AVALUOS DE BIENES ACTIVOS.

CERTIFICA:

CAPITAL.

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONAL NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727554 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SANCHEZ ORDOÑEZ DIEGO ARMANDO	C.C. 000000080224125

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION



01



* 1 4 7 2 5 9 5 0 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCALLE CALLE 13

10 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:21:30

R043652306

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS

MATRICULA : 02391614

DIRECCION : CLL 20 NO. 60-08 MZ H CASA 54

TELEFONO : 3114451348

DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE JULIO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE OCTUBRE
DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA
LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION
DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS
SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS REALIZO LA
RENOVACION EN LA FECHA: 19 DE MARZO DE 2014

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 74,600

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU
ULTIMA RENOVACION ES DE: 3

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "J. J. J. J.", is written in black ink. The signature is fluid and somewhat stylized, with a long horizontal stroke at the end.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

SECRETARIA DE GOBIERNO

INSPECCION SEPTIMA "F" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO No. 58 -
JUZGADO 34 C.M. PROCESO EJECUTIVO No. 13-1447 SEGUIDO
POR MARIA JOSELLA MARCAN CONTRA JULIO JULIAN RAMOS

En Bogota D.C. A los 11 dias del mes de Diciembre de 2014, siendo el dia y hora a efectos de llevar a cabo la diligencia de la referencia el suscrito Inspector en asocio de la auxiliar del despacho declara legalmente abierta la presente diligencia haciéndose presente el (la) Doctor(a) ALEJANDRO VANDAN GARCIA CC

No. 5.009.353 DE CHAPARRAL TOLIMA.P. 06403 del C.C.J
apoderado de la parte actora, en presencia del mismo el despacho de
la constancia que el sequestro BOBBIANES Y ANTONIO CAROLINA CRISTINA
no se hizo presente o lo anterior el apoderado MA. JOSELLA le soli
cito al señor Inspector de cirva relevar del cargo y se nombre otro en
su reemplazo el despacho procede a relevar del cargo y nombra en su reem
plazo a la señora QDA FREDERICO GARCIA RAMOS CC No. 52.301.556 de Bogota y
residente en la calle 138 No. 11-00 telef 3140346165, los señores que
cedieron a trasladarnos al inmueble ubicado en la Carrera 78 N. Dia a No.
59-27 sur una vez allí como atendida por el señor JULIO JULIAN RAMOS
CC No. 79.419.009 de Bogota quien encargo del objeto de la diligen
cia manifiesta en este momento acerca de llegar el señor JULIO JULIAN RAMOS
nos para que los atienda, en este estado de la diligencia se hace
presente el señor JULIO JULIAN RAMOS CC No. 3.055.417 de Guasca
condenado a pagar el objeto de la diligencia manifiesta me
voy a poner de acuerdo con el doctor Alejandro para que lleguemos a un
acuerdo y se haga una formula de pago el despacho procede a al pasar e
identificar el inmueble dejando constancia que sus linderos son y tambie
do en cuenta que no cabe duda que nos encontramos en el inmueble objeto
de diligencia procede a dar aplicacion al art 337 paragrafo 4 del C.C.P.
dejando constancia que el inmueble es de tres plantas con la siguiente i
dentificación en el primer piso ingreso a puerta metalica de tres hojas
que nos conduce a una terraza, en el costado oriente encontramos otro in
greso puerta metalica con una escalera que nos conduce al segundo piso
se abren dos apartamentos el primer consta de dos cuartos sala comedor
baño con todos sus accesorios, zona de lavanderia cubierta, y el otro
apartamento dos habitaciones con closet sala comedor, baño con todos sus
accesorios cocina, y zona de lavanderia, una escalera que nos conduce
al tercer piso donde encontramos un apartamento que consta de dos habitaco
nes con closet sala comedor, baño con todos sus accesorios cocina, y una
habitacion adosada para cuarto de estudio zona de lavanderia cubierta y
patio de aguas cubiertas, los pisos del inmueble parte en baldosa y par
te en lapina y parte en cemento cuenta con los servicios de agua y luz el
inmueble en general en regular estado de conservacion quedando de esta
forma diligenciado e identificado el inmueble lo anterior se le corre
trabando una fórmula sobre quien manifiesta solomente respetuosamente al
despacho, declarar legalmente sequestrado el inmueble objeto de diligencia
y al mismo se haga entrega real y material al sequestro para lo de su
cargo el despacho como quiera que no se ha presentado oposicion legal
ni juridica que resuelve declarar legalmente sequestrado, el inmueble
del mismo se hace entrega real y material a la sequestro quien manifiesta
la recibo en forma real y material el inmueble, procede a constituir un
posito provisional gratuito y a mi orden en cabeza del sequestrado. El des
pacho deja constancia que viene pagando a la sequestro por el comitante
la suma de 200.000 mil pesos los cuales se han anclados a la finca de
la acta se ordena a favor del sequestro y al juzgado se libra el cons
tancia.-

El Inspector
ALEJANDRO VANDAN GARCIA
De
CC 3105728115

SECRET

TO DIRECTOR

FROM [illegible]

[Handwritten signature]
 [illegible]
 [illegible]
 [illegible]

SECRET

SECRET





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ15-CS- 3435

Bogotá D. C. 26 de julio de 2015

43-2013-1447-
A Queraín
32 Folios

Doctora

VALENTINA ESTRADA

Coordinadora Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 1 del Edificio Hernando Morales Molina.
Ciudad

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
23 JUL '15 9:51-229641

REFERENCIA: Remite por Competencia

Respetada doctora Valentina,

De manera atenta y por considerario de su competencia remito Despacho Comisorio GMRG No. 58 el cual cursó en el Extinto Juzgado Treinta y Cuatro (734) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, suprimido a través de Acuerdo PSAA-14-10277 del 19 de Diciembre de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, por cuanto el día 21 de abril del año en curso, se le hizo entrega del Proceso No. 2013 -- 1447 de MARTHA CECILIA MANCERA contra JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE y dicho Despacho Comisorio va anexo al Proceso.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

Con copia al Doctor PEDRO NEL SANDOVAL SANDOVAL- Carrera 80 I No. 61 -05 sur.

Anexo lo enunciado en Treinta (30) Folios.

YABB/SSTE

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Comutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 28 JUL. 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

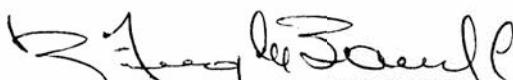
Ref. Ejecutivo Hipotecario N° 2013 01447 00

Obre en autos el Despacho Comisorio allegado debidamente diligenciado (f. 101) y póngase en conocimiento de la parte interesada. (art 34 C.P.C.).

El secuestre designado, preste caución por la suma de \$ 2.000.000 = la que constituirá en el término de diez días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación so pena de las sanciones de Ley.

Así mismo, proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de días (10) al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica**

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
BOGOTÁ, D.C., 3 DE AGOSTO DE 2015
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretaria 
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



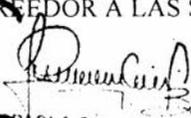
SEÑOR SECUESTRE
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 138 11 80
CIUDAD

TELEFONO
FECHA DE EMISION

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-043-2013-01447-00 de MARTA CECILIA MA.
JULIO CESAR RAMOS SASOQUE.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 DICTADO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION MUNICIPAL, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACION, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA Y PRESTE CAUCION POR DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE. LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.


DAN PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C. OF. EJEC. CIVIL M. PAL

E. S. D.

23213 14-OCT-15 11:18

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA
CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION: 2013-1447.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO ANTERIOR: 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

ASUNTO: CESION DEL CREDITO Y/O DERECHO LITIGIOSO.

Entre los suscritos a saber **MARTA CECILIA MANCERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de, Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi condición de demandante en el proceso de la referencia y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión del crédito y/o de derechos litigiosos que como acreedora detenta LA CEDENTE, con relación al crédito que se cobra a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO. LA CEDENTE transfiere a **LA CESIONARIA** la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. Que **LA CEDENTE**, se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, por la existencia del crédito objeto del presente documento, así como por la solvencia económica presente del deudor.

TERCERO: Que para los efectos legales a que hubiere lugar, el valor de la cesión corresponde al monto que arrojen las liquidaciones del crédito y costas en el proceso de la referencia.

CUARTO. LA CEDENTE, recibe el pago del precio de venta de los derechos cedidos, por parte de **LA CESIONARIA**, en dinero efectivo por la suma acordada y a satisfacción, dando por lo tanto cumplido dicho pago y entendiendo que procede a subrogar los derechos de crédito que se transfieren con el presente documento.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener para todos los efectos legales a que hubiere lugar a SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ, como CESIONARIA y/o SUBROGATARIA del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, en un todo de acuerdo con el presente escrito de cesión.

LACEDENTE.

Marta Cecilia Mancera
MARTA CECILIA MANCERA
C.C. 35,312,321

LA CESIONARIA

Sandra Patricia Castañeda Martínez
SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ
C.C. 52161309 Bte

Coadyuvo:

Alejandro Verjan García
ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No. 5.889.353 de Chaparral



Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACION PERSONAL
14 OCT. 2015

Bogotá D.C.

Compareció ante mí el Sr. *Sandra Patricia Castañeda Martínez*
CASTAÑEDA MARTINEZ
C.C. No. *52161309*, de *Bogotá*
y T.P. *219740*.

manifestó que la(s) firma(s) que se le otorga en este documento es su puño y letra. Y es la misma que acostumbra utilizar en sus actos públicos y privados.

El Compareciente, *Sandra Patricia Castañeda Martínez*
El Secretario(a), _____



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor (e) Juez hoy **16 OCT 2015**

Observaciones: _____
Secretario (a): _____

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. **08/10/2015 09:33 a.m**
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
MANCERA MARTA CECILIA
Con: CC. No. **35.312.321** de **BOGOTA D.C.**
y T.P. No.: _____ del C.S.J.
con destino a:
DESPACHOS JUDICIALES
En constancia se firma

Claudia Umaña Guerrero
FIRMA DEL DECLARANTE



CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



LUZ MILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-01447

Se ACEPTA la CESION del crédito que hace la aquí demandante MARTHA CECILIA MANCERA a favor de SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ., a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Por otra parte se conmina a la actora para que de impulso al proceso allegando el avalúo catastral del inmueble.

Notifíquese.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 26 DE OCTUBRE DE 2015
Por anotación en estado N° 1611 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. 1382460

Fecha: 29/10/2015

Página: 1 de 1

104

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) articulo 6. paragrafo 3

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JULIO CESAR RAMOS S	C	3055417	0	N

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7441	2000-12-15	BOGOTA D.C.	54	050S40237287

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 78H BIS A 59 27 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 78H BIS A 59 31 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 81 BISA 59 77 SUR FECHA: 2003-08-27

KR 78H BIS A 59 27 SUR FECHA: 2003-08-27

KR 81B 68 27 S FECHA: 1999-05-10

Código de sector catastral: 004522 36 34 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 69S 81B 9

CHIP: AAA0045YKJZ

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2): 122.5
Total área de construcción (m2): 354.56

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	205,746,000	2015
1	179,548,000	2014
2	132,233,000	2013
3	107,180,000	2012
4	105,574,000	2011
5	88,370,000	2010
6	53,437,000	2009
7	46,916,000	2008
8	44,052,000	2007
9	41,598,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni saca los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico contactenos a catastrobogota.gov.co Puntos de servicio CADF y Super CADF: Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 29 días del mes de Octubre de 2015 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

201513824605

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2
Código Postal: 111311
Commutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANANA

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

2 Folios
Origen 43 cm.
letas

[Handwritten signature]
108

Señor (a)
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA (CESIONARIA SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ) CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.

ASUNTO: SE PRESENTA AVALUO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me para dirijo para presentar el AVALUO, del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado, debidamente embargado y, secuestrado, ubicado en la Carrera 78 H BIS A No. 59-27, SUR, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 505-40237287, en los siguientes términos: .

El avalúo catastral del 100% del inmueble hipotecado para el año 2015, conforme a la certificación de Catastro Distrital, corresponde a la suma de.....\$205.746.000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 516 del C. de P. C., modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, el avalúo del inmueble hipotecado corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%, esto es, la suma de.....\$308.619.000.00.

En los anteriores términos presento ante su Despacho el avalúo, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 516 del C. de P. C., modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003.

Anexo avalúo certificación catastral del inmueble, expedida por Catastro Distrital, de fecha octubre 29 de 2015.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

[Handwritten signature]
ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No.86483 C. S. de la J.
C.C.No.5.889.353 Chaparral

Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 06 NOV 2015

Observaciones _____
Secretario (a): _____

109

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-01447

Del avalúo catastral allegado por la actora se le corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) para que se pronuncien al respecto, conforme lo dispone el Art. 238 del C.P.C.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C, 19 DE NOVIEMBRE DE 2015
Por anotación en estado N° 175 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretaria.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA
(CESIONARIA SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ) CONTRA JULIO CESAR RAMOS
SASTOQUE.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICACION No. 2013-1447.

OF. EJE. MPAL. RADICAC.
01964/26-MAY-16 11:48

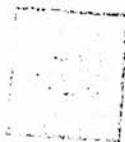
ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy - 2 JUN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de junio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 01447

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo catastral (fl. I07-I08) sin haber sido objetado por las partes.

Por otra parte efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 10 AM, del día 14 del mes de Julio del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$308.619.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G. del P. El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

REQUERIR al auxiliar de la justicia para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del termino de (10) días al recibo de la comunicación, y preste la caución ordenada en el auto de fecha 30 de julio de 2015 (f. I03) so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de junio de 2016
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de junio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2013 01447

Por otra parte se requiere a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 8 de septiembre del 2014 (fl. 60), y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de junio de 2016
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.**

Señor (a) Secuestre
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 138 11 80
Ciudad

TELEGRAMA No. 4468
FECHA DE ENVIO

20 JUN 2015



REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-043-2013-01447-00 iniciado por MARTHA CECILIA MANCERA contra JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A APARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, Y PRESTE LA CAUCION ORDENADA EN EL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) ESTO ES POR LA SUMA DE \$2.000.000, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.**

Señor (a) Secuestre
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 138 11 80
Ciudad

TELEGRAMA No. 4468
FECHA DE ENVIO

20 JUN 2015

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-043-2013-01447-00 iniciado por MARTHA CECILIA MANCERA contra JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A APARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, Y PRESTE LA CAUCION ORDENADA EN EL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) ESTO ES POR LA SUMA DE \$2.000.000, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

11/4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

CONSTANCIA SECRETARIAL

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-043-2013-01447-00 de MARTA CECILIA MANCERA contra JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha ocho (08) de junio del año 2016, con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que una vez revisado el sistema siglo XIX se confirma que no se allegó aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes para el bien objeto del remate.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES
****LM****

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

46108 22-AUG-2016 10:31

117
Lebra
Jacy
3+

Señor (a)
JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA
(cesionaria Sandra Patricia Castañeda Martinez) CONTRA JULIO CESAR RAMOS
SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T.P. No.86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted para presentar **LIQUIDACION DEL CREDITO**, en los siguientes términos:

CAPITAL.....\$13.000.000.00

Intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2013, hasta el 30 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111, de la ley 510 de 1999 y, lo certificado por la Superfinanciera, como a continuación se liquida:

LIQUIDACION DE INTERESES

CAPITAL:		\$ 13.000.000
AÑO:		2013
MES	INTERES	VALOR
AGOSTO	2,41%	\$ 313.300
SEPTIEMBRE	2,41%	\$ 313.300
OCTUBRE	2,41%	\$ 313.300
NOVIEMBRE	2,41%	\$ 313.300
DICIEMBRE	2,41%	\$ 313.300
TOTAL		\$ 1.566.500

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

LIQUIDACION DE INTERESES

CAPITAL:		\$ 13.000.000
AÑO:		2014
MES	INTERES	VALOR
ENERO	2,39%	\$ 310.700
FEBRERO	2,39%	\$ 310.700
MARZO	2,39%	\$ 310.700
ABRIL	2,40%	\$ 312.000
MAYO	2,40%	\$ 312.000
JUNIO	2,40%	\$ 312.000
JULIO	2,40%	\$ 312.000
AGOSTO	2,40%	\$ 312.000
SEPTIEMBRE	2,41%	\$ 313.300
OCTUBRE	2,41%	\$ 313.300
NOVIEMBRE	2,41%	\$ 313.300
DICIEMBRE	2,41%	\$ 313.300
TOTAL		\$ 3.745.300

LIQUIDACION DE INTERESES

CAPITAL:		\$ 13.000.000
AÑO:		2015
MES	INTERES	VALOR
ENERO	2,39%	\$ 310.700
FEBRERO	2,39%	\$ 310.700
MARZO	2,39%	\$ 310.700
ABRIL	2,40%	\$ 312.000
MAYO	2,40%	\$ 312.000
JUNIO	2,39%	\$ 310.700
JULIO	2,39%	\$ 310.700
AGOSTO	2,39%	\$ 310.700
SEPTIEMBRE	2,39%	\$ 310.700
OCTUBRE	2,39%	\$ 310.700
NOVIEMBRE	2,39%	\$ 310.700
DICIEMBRE	2,39%	\$ 310.700
TOTAL		\$ 3.731.000

117

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

LIQUIDACION DE INTERESES

CAPITAL:		\$ 13.000.000
AÑO:		2016
MES	INTERES	VALOR
ENERO	2,41%	\$ 313.300
FEBRERO	2,41%	\$ 313.300
MARZO	2,41%	\$ 313.300
ABRIL	2,41%	\$ 313.300
MAYO	2,41%	\$ 313.300
JUNIO	2,41%	\$ 313.300
JULIO	2,40%	\$ 312.000
AGOSTO	2,40%	\$ 312.000
TOTAL		\$ 2.503.800

TOTAL INTERESES DE MORA:.....\$11.546.600.oo

TOTAL OBLIGACION:.....\$24.546.600.oo

En los anteriores términos presento liquidación del crédito.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C. No.5.889.353 de Chaparral
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRABAJADOS ART. 110 D. C. P.

En la fecha 25 AGO. 2016 y/o el presente traslado
 con la fecha de disposición en el 446

caj el día 30 AGO 2016 del 26 AUG. 2016
 y venció el _____

La Secretaria _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

06 SEP 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

811

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular 2013 01447

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito (fs. 115-117), la parte ejecutante debe adecuarla liquidando en debida forma los intereses de mora, esto es a la tasa del 16.50% efectivo anual (f. 32).

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Por anotación en estado N°_106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES

AT

RECEIVED

Letra
2 F
10/11

Señor (a)

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

BOGOTA 7-MAR-2013 11:06

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE *Marta Cecilia Moncaga*
CONTRA *Julio Cesar Ramo Sastogque*

COMUNICACION No. 2013-1447.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo el REMATE, del inmueble hipotecado, debidamente embargado, secuestrado y, avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 del C. S. de la J.
C.C. No. 5.889.353 de Chaparral



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **09 MAR 2017**

Observaciones _____

Secretario (a): _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-01447

Previo a resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta el despacho que el avalúo catastral data del año 2015, la ejecutante debe allegar uno actualizado conforme lo dispone el Art. 444 Num.4° del C.G.P.

Así mismo, se le conmina para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en autos, esto es, allegar la liquidación de crédito en debida forma.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 16 DE MARZO DE 2017
Por anotación en estado N°_046_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

61

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA
(Conjugaria Sandra Patricia Castañeda Martinez) CONTRA JULIO CESAR RAMOS
SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

59636 15-AUG-17 11:36

Aleja
Solo
letra

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

OF. EJEC. NPAL. RADICAC.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T.P. No.86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted para presentar **LIQUIDACION DEL CREDITO**, en los siguientes términos:

CAPITAL.....\$13.000.000.oo

Intereses de plazo, a la tasa del 2%, conforme al pagaré base de la acción, a partir del 24 de agosto de 2013, hasta el 05 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, como a continuación se liquida:

Intereses moratorios a la tasa del 16.50%, anual, 1,38%, mensual, a partir del 06 de noviembre de 2013, hasta el 30 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, reformado por el artículo 111, de la ley 510 de 1999 y, lo certificado por la Superfinanciera, como a continuación se liquida:

LIQUIDACION DE INTERESES DE PLAZO

CAPITAL:		\$ 13.000.000
AÑO:		2013
MES	INTERES	VALOR
AGOSTO (6 DIAS)	2,41%	\$ 52.000
SEPTIEMBRE	2,41%	\$ 260.000
OCTUBRE	2,41%	\$ 260.000

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

NOVIEM (5 DIAS)	2,41%	\$ 43.333
TOTAL		\$615.333

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL:	\$ 13.000.000
AÑO:	2013

MES	INTERES	VALOR
NOVIE (25 DIAS)	1,38%	\$29.791
DICIEMBRE	1,38%	\$ 178.750
TOTAL		\$ 208.541

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL:	\$ 13.000.000
AÑO:	2014

MES	INTERES	VALOR
ENERO	1,38%	\$ 179.400
FEBRERO	1,38%	\$ 179.400
MARZO	1,38%	\$ 179.400
ABRIL	1,38%	\$ 179.400
MAYO	1,38%	\$ 179.400
JUNIO	1,38%	\$ 179.400
JULIO	1,38%	\$ 179.400
AGOSTO	1,38%	\$ 179.400
SEPTIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
OCTUBRE	1,38%	\$ 179.400
NOVIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
DICIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
TOTAL		\$ 2.152.800

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL:	\$ 13.000.000
AÑO:	2015

MES	INTERES	VALOR
ENERO	1,38%	\$ 179.400
FEBRERO	1,38%	\$ 179.400
MARZO	1,38%	\$ 179.400

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

ABRIL	1,38%	\$ 179.400
MAYO	1,38%	\$ 179.400
JUNIO	1,38%	\$ 179.400
JULIO	1,38%	\$ 179.400
AGOSTO	1,38%	\$ 179.400
SEPTIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
OCTUBRE	1,38%	\$ 179.400
NOVIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
DICIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
TOTAL		\$ 2.152.800

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL:		\$ 13.000.000
AÑO:		2016
MES	INTERES	VALOR
ENERO	1,38%	\$ 179.400
FEBRERO	1,38%	\$ 179.400
MARZO	1,38%	\$ 179.400
ABRIL	1,38%	\$ 179.400
MAYO	1,38%	\$ 179.400
JUNIO	1,38%	\$ 179.400
JULIO	1,38%	\$ 179.400
AGOSTO	1,38%	\$ 179.400
SEPTIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
OCTUBRE	1,38%	\$ 179.400
NOVIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
DICIEMBRE	1,38%	\$ 179.400
TOTAL		\$ 2.152.800

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL:		\$ 13.000.000
AÑO:		2017
MES	INTERES	VALOR
ENERO	1,38%	\$ 179.400
FEBRERO	1,38%	\$ 179.400
MARZO	1,38%	\$ 179.400
ABRIL	1,38%	\$ 179.400
MAYO	1,38%	\$ 179.400

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

JUNIO	1,38%	\$ 179.400
JULIO	1,38%	\$ 179.400
AGOSTO	1,38%	\$ 179.400
TOTAL		\$ 1.435.200

TOTAL INTERESES DE PLAZO Y DE MORA:.....\$8.717.474.00

TOTAL OBLIGACION:.....\$21.717.747.00

En los anteriores términos presento liquidación del crédito.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
 C.C. No.5.889.353 de Chaparral
 T. P. No. 86483 del C. S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 AUG 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 406 del
AR el cual ~~se~~ ^{se} parte del 23 AUG 2017
 y vence el. 25 AUG 2017

La Secretaria . _____



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
28 AGO. 2017

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

LR

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT. 901.017.183-2
CERTIFICADO

1 DE JULIO DE 2017

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-6-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
						0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

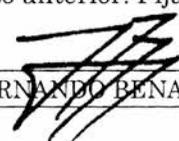
Ref. Ejecutivo N° 2013-01447

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito sin haber sido objetada por las partes, y ajustándose a derecho el despacho le imparte aprobación por la suma de \$21'717.747,00.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, a fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01447

7

Encontrándose el presente proceso al Despacho para lo pertinente y una vez observado el mismo, se denota que la secuestre designada ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados en autos, motivo por el cual se DISPONE:

I.- RELEVAR del cargo a Olga Teresa García Rojas y en su lugar se designa al auxiliar de la justicia *APOYO JUDICIAL SAS, DIAGONAL 77B N° 123A-85 CASA 34 de la ciudad*, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **20654**

Respetado doctor
APOYO JUDICIAL SAS
DIRECCION DIAGONAL 77B N° 123A-85 CASA 34
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720130144700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 11 de septiembre de 2017 9:27:39 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720130144700**



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

129

SEÑOR (A) SECUESTRE
 OLGA TERESA GARCÍA ROJAS
 Calle 138 No. 11-80
 CIUDAD

TELEGRAMA NO. 3231

FECHA DE ENVIO

14 5 31 17

REF: EJECUTIVO Hipotecario NO. 11001-40-03-043-2013-01447-00 INICIADO POR MARTA CECILIA MANCERA C.C 35312321 CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE C.C 3055417 JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 43 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS AL NUEVO SECUESTRE APOYO JUDICIAL S.A.S UBICADO EN DIAGONAL 77 B N. 123 A -85 CASA 34 LO ANTERIOR SO FINE DE HACERSE AC OREDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
 Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



130



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
APOYO JUDICIAL S.A.S
DIAGONAL 77B N. 123 A -85 CASA 34

TELEGRAMA No. 3230

Ciudad

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO Hipotecario NO. 11001-40-03-043-2013-01447-00 INICIADO POR MARTA CECILIA MANCERA C.C 35312321 CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE C.C 3055417 JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 43 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 de Septiembre de 2017, PRONUNCIADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE 05 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE ESTA ACEPTACIÓN ES OBLIGATORIA.
ATENTAMENTE,

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grupo 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Señor:

JUEZ, DIECISIETE (017) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Suplen 131
OF. EJECUC. MUN. RESOLVED
17/11/10 - *Letra*
066831 8-OCT-10 9:52

REF: Proceso No. 2013 – 01447 / ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: Aceptación del cargo, fundamento de ley ART. 49 y 50 del C.G. del P.

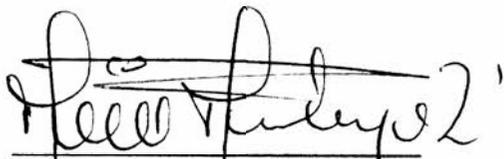
DEMANDANTE: MARTA CECILIA MANCERA.

DEMANDADO: JULIO CESAR RAMOS SASOQUE.

Actuando como Representante Legal de la compañía **APOYO JUDICIAL S.A.S**, en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre), **legalmente designado** por su Honorable Despacho, mediante telegrama No. 3230, con todo el respeto que me merece el (la) Señor (a) Juez, **Acepto el Cargo y sus Deberes**. Dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designará dependiente para el día y hora que se lleve a cabo la diligencia judicial, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G del P, en razón, para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESIÓN.

Del señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,



MONICA MENDOZA LOPEZ

Representante Legal

Auxiliar de la Justicia

Dg 77 B No. 123 A – 85 CS 34

Cel. 319 365 4348

apoyojudicialsas@gmail.com



República De Colombia
 Poder Judicial Del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

En la fecha

expediente al trámite de

17 0 OCT 2017

se anexa, en virtud de la ley 100 C.S.P. agrega al expediente el acta que lo autoriza, para los fines de la ley 100 C.S.P.

[Handwritten signature]

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Jur. Supl.
F. Letal

132

Señor (a)
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA
(CONYUGES SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ) CONTRA JULIO CESAR RAMOS
SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo el REMATE, del inmueble hipotecado, debidamente embargado, secuestrado y, avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

Alejandro Verjan García
ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No.86483 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01447

Téngase en cuenta la aceptación del cargo como secuestre que hace la Sociedad Apoyo Judicial SAS, por lo tanto se ordena a la secuestre saliente OLGA TERESA GARCIA ROJAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación, proceda a efectuar la entrega del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40237287 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 11 de diciembre del 2014 (fl. 101) al nuevo secuestre, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. secretaria elabore la respectiva comunicación.

De otra parte y previo a señalar fecha para la diligencia de remate, se conmina a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de marzo del año inmediatamente anterior (fl. 120), esto es allegar el avalúo del inmueble actualizado conforme lo dispone el Núm. 4 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 6 de Febrero del 2018

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

134

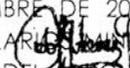
Señor (a) Secuestre:
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 138 11 80
Ciudad

TELEGRAMA No. 0680

FECHA DE ENVIO 14 FEB 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-043-2013-01447-00 iniciado por MARTHA CECILIA MANCERA contra JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 43 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO IMPROPRORROGABLE DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, PROCEDA A EFECTUAR LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA M.I. NO. 50S-40237287 DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA EN DILIGENCIA REALIZADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 AL NUEVO SECUESTRE, SO PENA DE SER SANCIONADO CON MULTA DE CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ACORDE CON LO DISPUESTO POR EL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DEL C.G.P.


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 11

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Certificación Catastral

Radicación No. W-222588

Fecha: 21/02/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

135

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JULIO CESAR RAMOS S	C	3055417	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7441	2000-12-15	BOGOTA D.C.	54	050S40237287

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 78H BIS A 59 27 SUR - Código Postal: 110741.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 78H BIS A 59 31 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 81 BISA 59 77 SUR, FECHA: 2003-08-27

KR 78H BIS A 59 27 SUR, FECHA: 2003-08-27

KR 81B 68 27 S, FECHA: 1999-05-10

Código de sector catastral:

004522 36 34 000 00000

Cedula(s) Catastra(es)

69S 81B 9

CHIF: AAA0045YKJZ

Número Predial Nal: 110010145072200360034000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
122.5	354.56

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	288,491,000	2018
1	226,616,000	2017
2	209,242,000	2016
3	205,746,000	2015
4	179,548,000	2014
5	132,233,000	2013
6	107,180,000	2012
7	105,574,000	2011
8	88,370,000	2010
9	53,437,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 21 días del mes de Febrero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C7DAEB58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

27 Feb
78744 23-FEB-18 11:16
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Lihau
1360

Señor (a)
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA (CESIONARIA SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ) CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: SE PRESENTA AVALUO ACTUALIZADO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado por su Despacho en providencia de abril 13 del año en curso, usted con respeto me para dirijo para presentar el AVALUO, del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado, debidamente embargado y, secuestrado, ubicado en la Carrera 78 H BIS A No. 59-27 SUR, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 505-40237287, en los siguientes términos: .

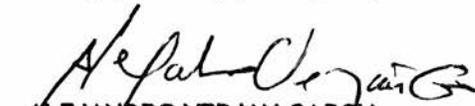
El avalúo catastral del 100% del inmueble hipotecado para el año 2018, conforme a la certificación de Catastro Distrital, corresponde a la suma de.....\$288.491.000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, el avalúo del inmueble hipotecado corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.....\$432.736.500.00.**

En los anteriores términos presento ante su Despacho el avalúo, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del CGP.

Anexo avalúo certificación catastral del inmueble, expedida por Catastro Distrital, de fecha 21 de febrero de 2018.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P.No.86483 C. S. de la J.
CC.No.5.889.353 Chaparral



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03

(1)

Al despacho del Señor (a) juez o(a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



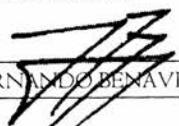
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01447

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$432'736.500,00, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 DE MARZO DE 2018
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03

Al despacho del Señor (a) juez/a _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(1)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



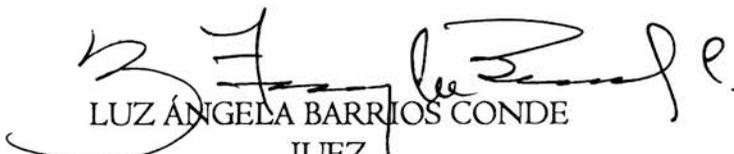
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01447

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina al ejecutante para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 03 DE ABRIL DE 2018
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADO

Let.

139

OF. EJECUCION HIPOTEC.

2013-1447

2278
Zeflex
1 Folio
letra

Señor (a)
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA
(CESIONARIA SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ) CONTRA JULIO CESAR RAMOS
S/ FOLIO.

RADICACION No. 2013-1447
JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

ASUNTO. FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo el REMATE, del inmueble hipotecado, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia

De l(a) señor (a) Juez respetuosamente.


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 del C. S. de la J
C. C. No. 5.889.353 de Chaparral



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
MUNICIPAL DEL DESPACHO

12 ABR 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Obs. _____
El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

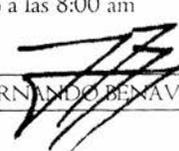
Ref. Ejecutivo N° 2013-01447

Efectuado el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez previo a señalar fecha para remate, se tiene que una vez observada la anotación No. 7 del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela identificado con M.I. No. 50S-40237287 se desprende hipoteca a favor del señor Mauricio Albornoz Mancera, además, en el escrito de demanda no se especifica y precisa si la obligación ejecutada lo es con base a los dos capitales (hipotecas) adeudados por el demandado; máxime, si se tiene en cuenta que en el hecho "A" de la demanda, se indica que el demandado se constituyó deudor únicamente de la señora Martha Cecilia Mancera y a su vez el "acta de desembolso" militante a folio 4 del expediente hace referencia exclusivamente a la entrega de diento por parte de la precitada. De otro lado, esto no fue materia de decisión en el auto admisorio de la demanda ni en la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia y no teniendo claridad al respecto, *en aras de evitar futuras nulidades*, se hace necesario conminar a la parte actora para que en el término de cinco días (5) se manifieste al respecto, precisando los pormenores que dieron lugar a las hipotecas otorgadas y en su defecto a la ejecución aquí adelantada, allegando prueba documental que corrobore sus afirmaciones y de ser el caso, la enunciado coadyuvado por el acreedor hipotecario señor Mauricio Albornoz Mancera, so pena de decidir en derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 DE MAYO DE 2018
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



69281

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MAURICIO ALBORNOZ MANCERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080235519, presentó el documento dirigido a JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



29rs7sbl7q0l
24/05/2018 - 11:47:22:921



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Felipe Rusinque
C.C. 1.013.634.093



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 29rs7sbl7q0l

COLOMBIA

Señor (a)

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA (CESIONARIA SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ) CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

RADICACION No. 2013-1447.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

76251 28-MAY-18 10:53

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO CON RELACION A SU PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia; mediante el presente escrito me permito pronunciarme respecto a su providencia de fecha 18 de mayo del año en curso, en los siguientes terminos:

Manifestamos al Despacho que en efecto la obligación ejecutada hace relación a los dos capitales (hipotecas) adeudados por el demandado, como quiera que en el mismo texto de la escritura pública de hipoteca, cláusula vigésimo tercera, páginas 15 vuelto y 17 vuelto, se establece lo siguiente:

PRESENTES(s) nuevamente: MARTA CECILIA MANCERA Y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, obrando en sus propios nombres, dijeron: Que desde ahora mutuamente se confieren **poder especial, amplio y suficiente** para que cualquiera de ellos (as) reciba los intereses correspondientes al crédito, como también abonos parciales y/o el total del capital mutuado; amplíe el monto del capital prestado, firme los recibos que fueren necesarios, conceda prórrogas; a título gratuito u oneroso, compre y/o venda y/o ceda y/o endose y/o transfiera derechos y/o derechos litigiosos sobre esta misma acreencia; nombre apoderado (s) judicial (es) o extrajudicial (es) para obtener el pago total de la acreencia, así como para representar los derechos de la PARTE ACREEDORA en un concordato dado, y, llegado el caso, para que firme (n) la (s) escritura (s) de ampliación (es) y/o cancelación (es) total (es), **es decir para que cualquiera de ellos (as) haga las veces de un (a) solo (a) titular en derecho pleno.** (Resaltamos).

En concordancia con lo anterior, en el texto del pagaré, se establece que el deudor pagará incondicionalmente a la orden de MARTA CECILIA MANCERA o de su apoderado especial MAURICIO ALBORNOZ MANCERA..., la suma de TRECE MILLONES DE MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000.00)...



Como podemos apreciar, señora Juez, las pruebas reposan en el expediente, en los títulos base de la presente acción.

Cabe anotar señora Juez que MARTA CECILIA MANCERA Y MAURICIO ALBORNOZ MANCERA, son madre e hijo, respectivamente.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo solicitado por su Despacho, el acreedor hipotecario MAURICO ALBORNOZ MANCERA, está coadyuvando el presente escrito.

En los anteriores términos, precisamos los pormenores que dieron lugar a la ejecución en curso, en un todo de acuerdo con los documentos que reposan en la actuación procesal.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

Coadyuvo:


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.C.No. 5.889.353 de Chaparral
T. P. No.86483 del C. S. de la J.


MAURICIO ALBORNOZ MANCERA
C.C. No. 80.235.519

aria
9
GERM
SINQUI
ORERO
OTARIO
A.D.E.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01447

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo informado por la parte actora en escrito que antecede, documento que viene coadyuvado por el señor Mauricio Albornoz Mancera, atendiendo en debida forma el requerimiento de providencia anterior. En conocimiento de la parte demandada e interesados.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo lo solicitado en escrito de folio 139, por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

Se señala la hora de las 9 AM del día 26 del mes de Julio del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40237287, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ 432.736.500,00.

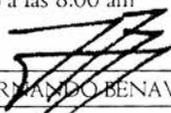
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

De otro lado, se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 12 DE JUNIO DE 2018
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

H



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

19 JUN. 2018

Señor (a) Secuestre:
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
Calle 138 N° 11-80
Ciudad

TELEGRAMA No.2753

FECHA DE ENVIO

19 JUN. 2018

REF: Ejecutivo SINGULAR No. 11001-40-03-043-2013-01447-00 iniciado por MARTHA CECILIA MANCERA contra JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 43 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN. LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

JAIRO HERNANDO ESTANDES
Profesional Universitario Grado 1

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



JENNIFER RIAÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-043-2013-01447-00 de MARTHA CECILIA MANCERA CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.


**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17
ketrq
1/11

17067 5-JUL-19 11:26
6630-52-17
1 fl w.

Señor (a)

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA (CESIONARIA SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-01447.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No.86483 del C. S. de la J
C.C. No. 5.889.353 Chaparral

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

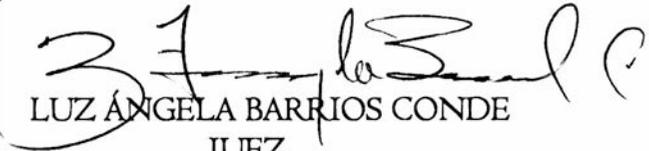


JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-01447

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que debe allegar el avalúo catastral de inmueble debidamente actualizado y reciente, a fin de saber el valor real del bien para la almoneda.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias BOGOTÁ, D.C. 18 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado N° 124. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario,


YELIS

S ALLEGAR VALUACION ACTUALIZADO

149

Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Mar 23 10:03/2021 1

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (287 KB)

ALLEGAR AV- VALUACION JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.pdf; CERTIFICACION DE AV- VALUACION CATAS - JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.pdf;

Buenas tardes

Obro en nombre y representación de la parte actora cesionaria, me permito presentar avalúo actualizado dentro del proceso No. 11001400304320130144700.

Cordialmente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 5-58, OF.402
3105723115
BOGOTA D.C.

FECHA	2021/03/23
OFICINA	BOGOTA
FECHA	3
OFICINA	letra.
PROCESO	2631-169-17

99937 23-MAR-21 16:38

99937 23-MAR-21 16:38

OF. EJEC. MPAL. BOGOTA

157



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial de Catastro Divera

Certificación Catastral

Radicación No. W-255967

Fecha: 23/03/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 950 de 2005 (anti límites) artículo 6. parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIO CESAR RAMOS S	C	30554 7	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7441	2000-12-15	BOGOTÁ D.C.	14	050S40237287

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada la placa domiciliaria.

KR 78H BIS A 59 27 SUR - Código Postal: 110741.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 78H BIS A 59 27 SUR

Dirección(es) anteriores):

KR 81 BISA 59 77 SUR, FECHA: 2003-08-27

KR 78H BIS A 59 27 SUR, FECHA: 2003-08-27

KR 81B 68 27 S, FECHA: 1999-05-10

Código de sector catastral:

004522 36 34 000 00000

CHIP: AAA0045YKJZ

Cedula(s) Catastra(es)

69S 81B 9

Número Predial Nat: 110010145072200360034000000000

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR OJAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
122.5

Total área de construcción (m2)
354.56

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	317,653,000	2021
1	315,320,000	2020
2	288,622,000	2019
3	288,491,000	2018
4	226,616,000	2017
5	209,242,000	2016
6	205,746,000	2015
7	179,548,000	2014
8	132,233,000	2013
9	107,180,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 23 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FDBD2E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez ho 05 APR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

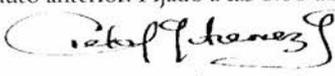
15 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01447

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$476'479.500.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 16 APR 2021 Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

152
C.M. 101



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 MAY 2021

05

Al despacho del Señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El Sr. Secretario _____

151

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
F. _____ S. _____ D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA (CESSIONARIA SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ) CONTRA JULIO CESAR RAMOS SAS TOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: SE PRESENTA AVALUO ACTUALIZADO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Cundinamarca), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado por su Despacho en providencia de abril 13 del año en curso, usted con respeto me me dirijo para presentar el AVALUO, del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado, debidamente embargado y, secuestrado, ubicado en la Carrera 78 H BIS A No. 59-27 SUR, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40237287, en los siguientes términos: .

El avalúo catastral del 100% del inmueble hipotecado para el año 2021, conforme a la certificación de Catastro Distrital, corresponde a la suma de.....\$317.653.000.oo

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, el avalúo del inmueble hipotecado corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%, esto es, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.....\$476.479.500.oo.

En los anteriores términos presento ante su Despacho el avalúo, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del CGP

Anexo avalúo certificación catastral del inmueble, expedida por Catastro Distrital, de fecha 23 de marzo de 2021.

De (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P.No.86483 C. S. de la J.
CC.No.5.889.353 Chaparral

*Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, PB. 090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01447

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

154

SOLICITUD FECHA REMATE

Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Mie 09/06/2021 15:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

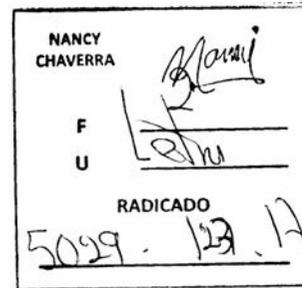
REMATE JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.pdf;

Buenas tardes

Obrando en nombre y representación de la parte actora cesionaria, adjunto solicitud fecha de remate dentro del proceso No.11001400304320130144700.

Quedo atento.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTÁ D.C.



OF. EJEC. MPAL. RADICAD.

25926 16-JUN-'21 9:33

LS

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARTA CECILIA MANCERA (cesionaria Sandra Patricia Castañeda Martínez) CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASTOQUE.

RADICACION No. 2013-1447.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO: FECHA REMATE.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con CC No. 5.889.353, de Chaparral Tolima, abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J.; obrando en nombre y representación de la parte actora cesionaria, en el proceso de la referencia; a usted con respeto me dirijo para solicitarle lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble hipotecado, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No. 86483 del C. S. de la J.
CC.No. 5889353 de Chaparral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01447

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 02 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40237287**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$476'479.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 28 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

10/13

Señor (a):
APOYO JUDICIAL S.A.S.
DIAGONAL 77B NO. 123A - 85 CASA 34
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0721-211

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-043-2013-01447-00**
INICIADO POR MARTHA CECILIA MANCERA cesionaria SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ
CONTRA JULIO CESAR RAMOS SASOQUE (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMIISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Firmado Por:

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f7346bd791f5bb1062e01caf88217dd8cf2377255bec1209d91839c1a87811**
Documento generado en 27/07/2021 04:51:38 p. m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JOSE MORA